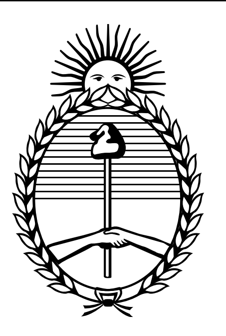
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 15
de julio de 2010

Año CXVIII
Número 31.944

Precio $ 1,40

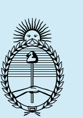


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 993/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0011816/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 634 del 26 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 634/09 se ha designado transitoriamente al agente Gastón Federico CHAYLE (DNI Nº 28.990.998) en el cargo de Asistente en Temas Arquitectónicos de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel D - Grado 0, de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 634 del 26 de mayo de 2009 con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Gastón Federico CHAYLE (DNI Nº 28.990.998) en el cargo de Asistente en Temas Arquitectónicos de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel D - Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 995/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0042373/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2026 de fecha 14 de diciembre de 2009, se designó transitoriamente a la agente Doña Silvana Vanesa BENITEZ (M.I. Nº 26.411.372), en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel D de Asistente Técnico Administrativo, de la Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que la agente mencionada precedentemente se encuentra actualmente desempeñando el cargo en que fuera designada transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2026 de fecha 14 de diciembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la agente Doña Silvana Vanesa BENITEZ (M.I. Nº 26.411.372), en UN (1) cargo de Planta Permanente, Nivel D de Asistente Técnico Administrativo de la Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de febrero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 996/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0382485/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 520 de fecha 7 de mayo de 2009, se designó con carácter transitorio en el cargo de Coordinador de Supervisión Judicial de la Dirección de Gestión y Control Judicial dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la Doctora Doña Silvia Concepción VERA (M.I. Nº 23.114.262).

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que la citada profesional continuó ejerciendo las funciones que el referido cargo conlleva desde el 1 de noviembre de 2008 y hasta el 8 de junio de 2009 fecha en la cual se le notificó la Resolución Nº 117 de fecha 8 de junio de 2009 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, dictada con motivo del reordenamiento administrativo producido en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL de la citada Secretaría.

Que en razón de ello se hace necesario prorrogar dicha designación transitoria por el período mencionado en el considerando precedente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, desde el 1 de noviembre de 2008 y hasta el 8 de junio de 2009, en el cargo de Coordinador de Supervisión Judicial de la Dirección de Gestión y Control Judicial dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, Función Ejecutiva IV, de la Doctora Doña Silvia Concepción VERA (M.I. Nº 23.114.262), por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 994/2010

Autorízase a los funcionarios de la Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

Que las funciones asignadas a la citada Coordinación tienen vinculación directa con el accionar de la Primera Magistrada y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Coordinación, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 476/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Contrato de Préstamo BID Nº 1966/OC-AR en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 6/7/2010

VISTO el Expediente Nº 336/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Contratos de Préstamo Nros. 1966/OC-AR suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y 7353-AR suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1295 de fecha 26 de septiembre de 2006, 656 de fecha 17 de abril de 2008, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 618 del 30 de diciembre de 2009 y la Resolución Nº 511 del 9 de noviembre de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 656/08 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) - Préstamo Nº 1966/OC-AR.

Que el Decreto Nº 1295/06 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL (PROMER).

Que el PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA tiene como objetivo general apoyar a la estrategia educativa de la REPUBLICA ARGENTINA mediante el financiamiento de actividades que contribuyan con la política de equidad educativa en los niveles inicial, primario y secundario; mejorar la retención y graduación en el nivel secundarlo y la expansión y el mejoramiento de la infraestructura educativa.

Que el PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL tiene como objetivo general el fortalecimiento de la educación rural para propiciar igualdad de posibilidades a una educación de calidad, contribuyendo a posibilitar el acceso, la permanencia y la finalización de los DIEZ (10) años de escolaridad en las jurisdicciones participantes.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los contratos de locación de servicios celebrados para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral.

Que el Decreto Nº 577/03 (modificado por su similar Nº 1248/09), establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación y renovación de contratos de consultores cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que a las referidas contrataciones se les aplica solamente la escala retributiva obrante en el Anexo I (Anexo 2) del Decreto Nº 2345/08, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5º de la citada norma y los artículos 11, 12 y 13 del Anexo I de dicho decreto (y en concordancia, los artículos 3º al 7º de la Resolución Nº 37 del 1º de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS), no estando alcanzadas por el propio régimen previsto en el Anexo I del referido decreto.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida será atendida con cargo al "PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) - Préstamo Nº 1966/OC-AR" y al "PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL (PROMER) - Préstamo Nº 7353-AR", según corresponda, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que los consultores cuya renovación de contratos se propicia, prestaron servicios en la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA y en la entonces DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE del MINISTERIO DE EDUCACION hasta el 31 de diciembre de 2009, conforme a la Decisión Administrativa Nº 618/09 y a la Resolución Nº 511/09 del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, los Contratos de Préstamos Nros. 1966/OC-AR y 7353-AR y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones suscriptas entre el MINISTERIO DE EDUCACION y los consultores que se detallan en las planillas que como ANEXOS I y II forman parte integrante de la presente medida, por los períodos y montos indicados en las mismas, en los términos del Contrato de Préstamo BID Nº 1966/OC-AR.

Art. 2º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la consultora que se detalla en la planilla que como ANEXO III forma parte integrante de la presente medida, por el período y montos indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo BIRF Nº 7353-AR.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido según detalle obrante en el ANEXO IV que integra la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA - ALTA						
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	NIVEL Y RANGO	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
GASTELLU, MARIO PEDRO	20-04729322-8	LOC. DE SERVICIOS	01/1/10 AL 31/12/10	CONSULTOR EXPERTO IV	$ 6.000,00	$ 72.000,00
						$ 72.000,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA - RENOVACIÓN						
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	NIVEL Y RANGO	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
PICCIOTTO, JOSÉ ALBERTO	20-07651034-3	LOC. DE SERVICIOS	01/1/10 AL 31/12/10	COORDINADOR I	$ 6.500,00	$ 78.000,00
						$ 78.000,00

ANEXO III

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN EDUCATIVA - RENOVACIÓN						
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	NIVEL Y RANGO	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
ZATTERA, OLGA INES	27-12453057-7	LOC. DE SERVICIOS	01/1/10 AL 31/12/10	CONSULTOR EXPERTO IV	$ 6.000,00	$ 72.000,00
						$ 72.000,00

ANEXO IV

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATOS
37	12	1	8	7	1	22	$ 150.000,00
							$ 150.000,00

Pg 37: Programa 37: Infraestructura y Equipamiento
Act 12: Actividad 12: Adecuación y Ampliación de Edificios Escolares BID 1966/OC-AR
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATOS
29	07	1	8	7	1	22	$ 72.000,00
							$ 72.000,00

Pg 29: Programa 29: Gestión Educativa
Act 07: Actividad 07: Capacitación, Equipamiento Bibliográfico y Material Didáctico
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 477/2010

Ministerio del Interior. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 6/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0005202/2009 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL —ANSV—, las Leyes Nº 26.363 y Nº 26.546 —aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2010—, la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010 —distributiva de los créditos— y Nº 573 del 21 de diciembre de 2009, el Decreto Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) tiene como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que por el Decreto Nº 1787/2008 se aprobó la estructura organizativa de las primeras aperturas de dicha Agencia.

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 573/2009 se aprobó la dotación de Planta Permanente para la mencionada Agencia.

Que por razones operativas y la fecha del dictado de la citada Decisión Administrativa Nº 573/2009, los cargos creados por el referido acto administrativo no pudieron ser incorporados en el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio 2010 de la aludida Agencia, con la consecuencia de que los mismos no se encuentran contemplados en la Decisión Administrativa Nº 2/2010.

Que atento lo expuesto, resulta pertinente incorporar los cargos oportunamente aprobados para la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL —ANSV— y dotarla de una estructura de cargos en su planta permanente que le permita alcanzar los objetivos de su creación, así como el óptimo ejercicio, en tiempo real, de las competencias asignadas y de la constante interrelación que deberá mantener con los distintos organismos con competencias afines en todo el territorio nacional.

Que la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 6º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30, AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) —Entidad Nº 203— organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

Planilla Anexa al artículo 1º

PRESUPUESTO 2010

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 30 MINISTERIO DEL INTERIOR

ENTIDAD 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

PROGRAMA 16: ACCIONES DE SEGURIDAD VIAL

ACTIVIDAD 01: CONDUCCION Y SUPERVISION

CARGO		CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
	B	+15
	C	+12
	D	+9
Subtotal Escalafón		+36
TOTAL ACTIVIDAD		+36

ACTIVIDAD 02: DESARROLLO DE CAMPAÑAS COMUNICACIONALES

CARGO		CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
	B	+6
	C	+20
	D	+4
	E	+1
Subtotal Escalafón		+31
TOTAL ACTIVIDAD		+31

ACTIVIDAD 03: REGISTRO DE LICENCIAS VIALES

CARGO		CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
	B	+14
	C	+32
	D	+8
	E	+3
	F	+1
Subtotal Escalafón		+58
TOTAL ACTIVIDAD		+58

ACTIVIDAD 04: REALIZACION DE OPERATIVOS DE CONTROL Y FISCALIZACION DE TRANSITO

CARGO		CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
	B	+42
	C	+123
	D	+134
	E	+63
	F	+10
Subtotal Escalafón		+372
TOTAL ACTIVIDAD		+372

ACTIVIDAD 05: INVESTIGACIONES INHERENTES A LA SEGURIDAD VIAL

CARGO		CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
	B	+9
	C	+24
	D	+16
	E	+1
Subtotal Escalafón		+50
TOTAL ACTIVIDAD		+50

ACTIVIDAD 06: FORTALECIMIENTO INFORMATICO Y ADMINISTRATIVO

CARGO		CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
	B	+18
	C	+44
	D	+24
	E	+5
Subtotal Escalafón		+91
TOTAL ACTIVIDAD		+91
TOTAL PROGRAMA		+638

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 479/2010

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0063913/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por Ley Nº 26.546, distribuido por Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 6610 de fecha 13 de abril de 1956 se define como servicio extraordinario requerido a aquel servicio relacionado con las tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario, a solicitud de particulares, brindado fuera del horario oficial establecido o en días no laborales para la Administración Nacional.

Que a partir de lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 6610/56, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA debe liquidar mensualmente las sumas devengadas en concepto de servicios extraordinarios que brinda a terceros.

Que a los efectos de afrontar dichas erogaciones correspondientes al inciso 1 - Gastos en Personal, originadas en la retribución al personal por los citados servicios extraordinarios requeridos por particulares, resulta imprescindible modificar el Presupuesto General vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la modificación propiciada será atendida con un incremento de los recursos propios del citado Organismo, generados como consecuencia del aumento sustancial suscitado en la recaudación de la venta de servicios por las prestaciones a terceros aludidas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 9º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

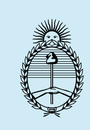
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por Ley Nº 26.546, distribuido por Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julián A. Domínguez.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 176/2010

Comisión de Preadjudicación de Licencias. Integración.

Bs. As., 29/6/2010

VISTO el Expediente Nº 982-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del dictado de la Ley Nº 26.522, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09.

Que a los efectos de continuar con la sustanciación de los concursos públicos y solicitudes de adjudicación de adjudicación directas por ante este Organismo, asegurando la legalidad de los procedimientos y el acceso a las licencias en condiciones de igualdad, debe disponerse la nueva conformación de la COMISION DE PREADJUDICACION.

Que dicha COMISION deberá emitir las pertinentes preadjudicaciones en forma debidamente fundada y con carácter de no vinculante, cuando los reglamentos que rijan el acceso a las licencias de radiodifusión así lo requieran.

Que los funcionarios propuestos por las diferentes áreas cuentan con aptitudes y conocimientos técnicos y/o específicos suficientes para integrar dicha COMISION.

Que el presente acto administrativo es compatible con las disposiciones de la Ley 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; 156 y 164 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009; y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase para integrar la COMISION DE PREADJUDICACION DE LICENCIAS de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, a los siguientes funcionarios:

a) Miembros titulares:

- BALEIRON, Mabel Edith (DNI Nº 11.181.039)

- CUPI, Eduardo Roberto Nazareno (DNI Nº 10.531.531)

- ROCA, Ana María (DNI Nº 5.696.810)

b) Miembros suplentes:

- DAVI, Adriana Beatriz (DNI Nº 10.607.695)

- COCA CASTELLANOS, Nilda Hausberta (DNI Nº 14.856.335)

- CHIMENTI, Ana María (DNI Nº 18.142.849)

- TATOIN, María Carolina (DNI Nº 25.152.821)

- DE FERRARIS, Roxana Marisa (DNI Nº 18.286.137)

- BESANSON, Beatriz (DNI Nº 11.383.316)

- FAUST, Ricardo (DNI Nº 14.124.614)

- YEBRIN, Mario (DNI Nº 4.192.884)

Art. 2º — Los designados por el presente acto resolutivo actuarán en un todo de acuerdo con las normas que en cada caso rijan los respectivos procedimientos de selección, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión.

Art. 3º — Los designados por el artículo 1º de la presente actuarán sin perjuicio del cumplimiento de las tareas que tienen a su cargo.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Juan G. Mariotto.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 249/2010

Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Santa Cruz a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0109356/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA CRUZ, a través del Decreto Nº 493 del 22 de marzo de 2010 ratifica la Resolución Nº 109 de fecha 15 de marzo de 2010 del CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL, la cual declara por el término de UN (1) año a partir del 1 de abril de 2010, el estado de emergencia o zona de desastre por sequía a los Departamentos Magallanes y Corpen Aike, desde el norte del Río Santa Cruz.

Que la Provincia de SANTA CRUZ solicitó en la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, realizada el 30 de marzo de 2010, que se declare dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en el territorio provincial indicado en el anterior considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario por sequía a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efecto de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que se ha establecido que el ciclo productivo para todas las actividades y zonas declaradas en la solicitud de la Provincia de SANTA CRUZ finaliza el 31 de marzo de 2011.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SANTA CRUZ el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, a partir del 1 de abril de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011, a las explotaciones comprendidas en los Departamentos Magallanes y Corpen Aike, desde el norte del Río Santa Cruz.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determina como fecha de finalización del actual ciclo productivo el 31 de marzo de 2011, para los departamentos y áreas citadas en el artículo anterior.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar un certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 953/2010

Criterios de seguridad respecto de las tareas ejecutadas en espacios confinados.

Bs. As., 2/7/2010

VISTO el Expediente Nº 12.739/09 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 19.587, Nº 24.557 y Nº 25.212, los Decretos Nº 351 de fecha 5 de febrero de 1979, Nº 911 de fecha 5 de agosto de 1996, Nº 617 de fecha 7 de julio de 1997, Nº 1057 de fecha 11 de noviembre de 2003, Nº 249 de fecha 20 de marzo de 2007 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nº 295 de fecha 10 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, establece que a los fines de la aplicación de dicha norma, se deben considerar como básicos los siguientes principios y métodos de ejecución: *"... inciso h) estudio y adopción de medidas para proteger la salud y la vida*

del trabajador en el ámbito de sus ocupaciones, especialmente en lo que atañe a los servicios prestados en tareas ...riesgosas"; e *"... inciso 1) adopción y aplicación, por intermedio de la autoridad competente, de los medios científicos y técnicos adecuados y actualizados que hagan a los objetivos de dicha Ley"*.

Que el inciso e) del artículo 7º de la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, estipula que los factores que deben ser considerados primordialmente a los fines de reglamentar las condiciones de seguridad en los ámbitos de trabajo son, entre otros, la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Que mediante el Decreto Nº 351 de fecha 5 de febrero de 1979, el PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) aprobó la reglamentación de la Ley Nº 19.587.

Que, por otro lado, mediante el dictado de los Decretos Nº 911 de fecha 5 de agosto de 1996 y Nº 617 de fecha 7 de julio de 1997, se aprobaron los Reglamentos de Higiene y Seguridad en el Trabajo para la Industria de la Construcción y para la Actividad Agraria respectivamente.

Que posteriormente, a través del Decreto Nº 1057 de fecha 11 de noviembre de 2003 se modificaron los Decretos Nº 351/79, Nº 911/96 y Nº 617/97, facultando a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) a otorgar plazos, modificar valores, condicionamientos y requisitos establecidos en la reglamentación y sus anexos, aprobados por los aludidos decretos, mediante resolución fundada y a dictar normas complementarias.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 249, de fecha 20 de marzo de 2007, faculta a la S.R.T. a dictar las normas necesarias para asegurar una adecuada prevención de los riesgos del trabajo, conforme a las características particulares de las diferentes actividades mineras, incluyendo la aprobación y adopción de las recomendaciones técnicas sobre higiene y seguridad del trabajo en la minería, dictadas o a dictarse por Organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros.

Que el inciso a) del apartado 2 del artículo 1º de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo, establece como uno de sus objetivos fundamentales la reducción de la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que la Norma del INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (I.R.A.M.) Nº 3625 de fecha 12 de agosto de 2003, establece los requisitos generales para la protección de personal contra los peligros de ingreso, ejecución de tareas y egreso en espacios confinados de trabajo.

Que resulta indispensable, a los fines de cumplir con los objetivos de la Ley Nº 24.557 respecto de los trabajadores que desarrollan tareas en espacios confinados, que dichas actividades cumplan necesariamente con los criterios de seguridad que para tal fin establece la precitada Norma del I.R.A.M. Nº 3625/03.

Que paralelamente, el Anexo IV de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nº 295 de fecha 10 de noviembre de 2003, regula los valores de concentración máxima permisible de sustancias químicas en lugares de trabajo, resultando necesario, en tal orden, establecer pautas que regulen posibles discrepancias entre las citadas normas.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 36, inciso a) de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los requisitos de seguridad, respecto de tareas ejecutadas en espacios confinados, se considerarán satisfechos en el marco de la Ley Nº 24.557, en tanto se cumpla con las exigencias que a tal fin fija la Norma del INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (I.R.A.M.) Nº 3625 de fecha 12 de agosto de 2003, o aquella que en el futuro la modifique o la sustituya.

Art. 2º — Determínase que para el caso de verificarse discrepancia entre los valores contemplados en la Tabla 1 de la Norma I.R.A.M. Nº 3625/03 —Concentraciones Máximas Permitidas de Contaminantes— y los valores contemplados en el Anexo IV de Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nº 295 de fecha 10 de noviembre de 2003, deberán respetarse los valores máximos de la norma que sobre el particular contenga pautas de carácter más estricto en cuanto a valores permitidos.

Art. 3º — El incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a las sanciones previstas en las Leyes Nº 24.557, Nº 25.212 y concordantes.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2868

Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Nuevo programa aplicativo. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 12/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15236-114-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, estableció el procedimiento que deben observar los empleadores para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que la Resolución Nº 144/10 de la Administración Nacional de la Seguridad Social determinó que las empresas, que a la fecha de su dictado, se encontraren comprendidas en el Sistema de Fondo Compensador para el pago de las asignaciones familiares, quedan incorporadas de pleno derecho al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que en ese marco normativo, dicha Administración Nacional dispuso que no podrán efectuarse compensaciones a partir del mes devengado julio de 2010, con excepción de aquellos importes de las asignaciones familiares que pudieran corresponder a las beneficiarias en uso de licencia por maternidad y/o maternidad "down", durante los períodos en que se extiendan o completen las licencias respectivas.

Que por otra parte, esta Administración Federal celebró con la Superintendencia de Seguros de la Nación el Convenio Marco de Recaudación e Intercambio de Información Nº 17/09, en el que se dispuso que este Organismo procederá a recaudar la prima y el derecho de emisión —premio— del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio establecido por el Decreto Nº 1567/74, a partir del mes devengado octubre de 2010, sobre todos los empleados en relación de dependencia, con excepción de los trabajadores rurales permanentes amparados en la Ley Nº 16.600, los contratados por plazos menores a un mes y los comprendidos en pólizas vigentes, estos últimos en tanto no operen sus respectivos vencimientos.

Que además, el Decreto Nº 1694/09 modificó la forma de calcular y liquidar las prestaciones dinerarias de los trabajadores siniestrados, por lo que las Administradoras de Riesgos del Trabajo deberán contar con información acerca de los ajustes o incrementos salariales que pudieran corresponder a los mismos.

Que asimismo, mediante la Ley Nº 26.377 y su Decreto reglamentario Nº 1370/08, se facultó a las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y a las entidades empresariales de la actividad rural, integrantes o no del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Estibadores —Renatre— a celebrar entre sí convenios de corresponsabilidad gremial, debiendo fijar en los mismos la tarifa sustitutiva de los aportes personales, las contribuciones patronales y demás cotizaciones destinadas a financiar los beneficios y prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino, Régimen de Asignaciones Familiares, Obra Social, Riesgos del Trabajo, Seguro de desempleo e Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que a efectos de poder identificar adecuadamente a los trabajadores comprendidos en los respectivos convenios, resulta necesaria la pertinente resolución de la Autoridad de Aplicación y la entrada en vigencia de los mismos.

Que a fin de nominar a los trabajadores comprendidos en las Resoluciones Nº 268/09 y Nº 824/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, alcanzados por un aporte personal adicional del DOS POR CIENTO (2%) al previsto en el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, corresponde establecer un código de actividad específico.

Que en orden a las normas citadas, se efectuaron las pertinentes adecuaciones al sistema que provee este Organismo para determinar los aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social.

Que consecuentemente, procede aprobar y poner a disposición de los empleadores la Versión 34 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" y sustituir las Tablas "Códigos de Actividad", "Códigos de Modalidades de Contratación", "Códigos de Situaciones de Revista" y "Códigos de Incapacidades", previstas en la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social —conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias—, deberá efectuarse mediante la utilización de la Versión 34 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS", cuyas novedades se receptarán automáticamente en el sistema "Su Declaración".

Las características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo I.

El mencionado sistema estará disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese en el Anexo IV, la Tabla T03 "Códigos de Actividad", por la que se consigna con igual denominación en el Anexo II de la presente.

b) Sustitúyese en el Anexo IV, la Tabla T03 "Códigos de Modalidades de Contratación", por la que se consigna con igual denominación en el Anexo III de la presente.

c) Sustitúyese en el Anexo IV, la Tabla T03 "Códigos de Situación de Revista", por la que se consigna con igual denominación en el Anexo IV de la presente.

d) Sustitúyese en el Anexo IV, la Tabla T03 "Códigos de Incapacidades", por la que se consigna con igual denominación en el Anexo V de la presente.

Art. 3º — Apruébanse la Versión 34 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" y los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación para la generación de las declaraciones juradas (F. 931) correspondientes al mes devengado julio de 2010 y siguientes.

Cuando se trate de empleadores que encuadren en las situaciones que se explicitan a continuación, la obligación de utilización del nuevo programa aplicativo nacerá, para cada caso, según se indica:

a) Empleadores que, respecto del mes de julio de 2010, no deban informar ajustes o incrementos salariales que pudieran corresponderle a los trabajadores siniestrados, a efectos de la liquidación y pago de las prestaciones dinerarias por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 1694/09: a partir del mes en que se produzcan los ajustes o incrementos salariales que correspondan o del 1 de septiembre de 2010, lo que ocurra primero.

b) Empleadores obligados a ingresar el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, establecido por el Decreto Nº 1567/74: a partir del 1 de septiembre de 2010, inclusive.

Las excepciones previstas en el párrafo precedente no serán de aplicación en los casos en que dichos empleadores abonen asignaciones familiares. Asimismo, en este último supuesto, sólo podrán compensar las asignaciones familiares pagadas con las contribuciones totales computables de la nómina que correspondan a las situaciones de revista denominadas “Maternidad” y “Maternidad Down”.

La obligación de utilización de la nueva versión del programa aplicativo comprende también las presentaciones que se efectúen, respecto de declaraciones juradas —originales o rectificativas— correspondientes a períodos anteriores a julio de 2010.

Los empleadores comprendidos en el segundo párrafo a los que no les resulte de aplicación lo previsto en el tercer párrafo, podrán continuar utilizando la Versión 33 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS” hasta el último día del mes siguiente al de publicación de la presente.

Art. 5º — Las correspondientes instrucciones se incluyen en la “Ayuda” del programa aplicativo que por la presente se aprueba, la que se integra al mismo.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2868

PROGRAMA APLICATIVO “SICOSS” - VERSION 34

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

1. REQUERIMIENTOS DE “HARDWARE” Y “SOFTWARE”

1.1. PC con Procesador de 500 Mhz o superior.

1.2. Memoria RAM mínima: 128 Mb.

1.3. Memoria RAM recomendable: 256 Mb o superior.

1.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. (disponibles para la instalación).

1.5. “Windows 98” o NT o superior.

1.6. Instalación previa del “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2 o superior”.

2. NUEVAS FUNCIONALIDADES

2.1. Elimina la posibilidad de compensación de las asignaciones familiares a partir del mes devengado julio de 2010 y siguientes, con excepción de las que les corresponda percibir a las empleadas en uso de la licencia por “Maternidad” o “Maternidad Down”, a la fecha de vigencia de la presente, pudiendo en este supuesto efectuarse la compensación hasta la finalización de las respectivas licencias.

2.2. Incorpora los códigos de modalidades de contratación 997 y 998, a fin de permitir la correcta identificación de los trabajadores comprendidos en los Convenios de Corresponsabilidad Gremial, los cuales deberán ser utilizados a partir de la vigencia de dichos convenios.

2.3. Implementa el procedimiento de recaudación de la prima y el derecho de emisión —premio— del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, establecido por el Decreto Nº 1567/74.

Permite individualizar ambos conceptos e ingresar los importes correspondientes, a partir del mes devengado octubre de 2010 y siguientes.

2.4. Permite informar los ajustes o incrementos salariales que pudieran corresponderle a los trabajadores siniestrados, a efectos de la liquidación y pago de las prestaciones dinerarias por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 1694/09.

Asimismo, habilita nuevos códigos de situación de revista, a fin de identificar adecuadamente a aquellos trabajadores siniestrados con incapacidad laboral temporaria —Códigos 18, 19 ó 20 según corresponda—.

2.5. Asigna el Código de actividad 9 para identificar a los trabajadores comprendidos en las Resoluciones Nº 268/09 y Nº 824/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, alcanzados por un aporte personal adicional.

Asimismo, la alícuota adicional que debe ingresarse por dichos trabajadores se consignará en el campo “Aporte Adicional %”, existente a nivel de nómina.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2868

“ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 3834 (DGI), TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 712”

T03

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDAD

Código	Descripción
00	Zona de Desastre. Decreto Nº 1386/01 excepto actividad agropecuaria
01	Producción Primaria excepto actividad agropecuaria
02	Producción de bienes sin comercialización
03	Construcción de inmuebles
04	Turismo
05	Investigación Científica y Tecnológica
06	Administración Pública. Con Obra Social Ley Nº 23.660
07	Enseñanza Privada Ley Nº 13.047 no comprendidos en el Decreto Nº 137/05
08	Servicio Doméstico
09	Servicios energéticos Res. MTESS 268 y 824/09
10	Universidades privadas personal no docente Decreto Nº 1123/99
11	Personal Permanente Discont. Empresas de Servicios Eventuales
12	PIT - Programas Intensivos de Trabajo
13	Personal embarcado
14	Personal embarcado Decreto Nº 1255 S/res SSS 18/99
15	L.R.T. —Directores SA, municipios, org, cent y descent. Emp mixt provin y otros—
16	No obligados con el SIJP (colegios, reciprocidad previsional y otros)
17	Obligados al SIJP - sin Obra Social Nacional (Adm Púb y otros)
18	Provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional con ART
19	Provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional sin ART
20	Ley Nº 24.331 Zona Franca
21	Decreto Nº 1024/93 Empr del Estado, Org. y Entes Públicos con OS y FNE
22	Decreto Nº 1024/93 Empr del Estado, Org. y Entes Públicos sin OS y con FNE
23	ILT para actividad 21
24	ILPPP o ILPPD para actividad 21
25	ILPTP para actividad 21
26	ILT para actividad 22
27	Servicio exterior Ley Nº 22.731
28	ILPTP para actividad 22
29	Personal embarcado Decreto Nº 1255 S/res SSS 18/99 con Obra Social
30	AFA Decreto Nº 1212/03. Aportante autónomo
31	Trabajador rural de la Armada Argentina
32	CSJN Corte Suprema de Justicia, Magistrados provinciales, Revisores de Cuenta
33	Representante gremial en uso de licencia
34	Docentes estatales nacionales. Con obra social 23.660 - Decreto Nº 137/05
35	Docentes estatales nacionales. Sin obra social 23.660 Decreto Nº 137/05
36	Investigador científico/tecnológico estatal nacional con obra social 23.660 Decreto Nº 160/05
37	Investigador científico/tecnológico estatal nacional sin obra social 23.660 Decreto Nº 160/05
38	Docentes privados Res 71/99 SSS - Decreto Nº 137/05
39	No docentes privados Res 71/99 SSS
40	Industria del software Ley Nº 25.922
41	Trabajador de la Construcción Ley 25.345 Art. 36
42	Asignaciones Familiares y FNE con Obra Social Nacional
43	Asignaciones Familiares y FNE sin Obra Social Nacional
44	Ley Nº 24.061 Dto. Nº 249/92
45	Provincia incorporada al SIJP con obra social nacional con ART
46	Provincia incorporada al SIJP con obra social nacional sin ART
47	Ley Nº 15.223 con obra social
48	Régimen nacional sin obra social nacional
49	Actividades no clasificadas
50	POLICIA DE LA RIOJA
51	POLICIA DE JUJUY
52	POLICIA DE TUCUMAN
53	POLICIA DE CATAMARCA
54	POLICIA DE RIO NEGRO
55	POLICIA DE MENDOZA
56	POLICIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
57	POLICIA DE SALTA
58	POLICIA DE SAN JUAN
59	POLICIA DE SAN LUIS
60	SERVICIO PENITENCIARIO DE SAN LUIS
61	POLICIA METROPOLITANA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
62	Personal sin estado policial POLICIA METROPOLITANA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
63	SERVICIO PENITENCIARIO DE LA RIOJA
64	SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY
65	SERVICIO PENITENCIARIO DE TUCUMAN
66	SERVICIO PENITENCIARIO DE CATAMARCA
67	SERVICIO PENITENCIARIO DE RIO NEGRO
68	SERVICIO PENITENCIARIO DE MENDOZA
69	LEGISLADORES NACIONALES (DIPUTADOS Y SENADORES)
70	SERVICIO PENITENCIARIO DE SANTIAGO DEL ESTERO
71	SERVICIO PENITENCIARIO DE SALTA
72	SERVICIO PENITENCIARIO DE SAN JUAN
73	ILT p/actividad 91
74	ILPPP o ILPPD p/actividad 91
75	Docente de Prov incorporada/SIJP S/obra social nacional C/ART Decreto Nº 137/05
76	Docente de Prov incorporada/SIJP S/obra social nacional S/ART Decreto Nº 137/05
77	Docente de Prov incorporada/SIJP C/obra social nacional C/ART Decreto Nº 137/05
78	Investigador científ/tecnológ/Prov incorporada/SIJP S/O. Social Nac C/ART - Decreto Nº 160/05
79	Investigador científ/tecnológ/Prov incorporada/SIJP C/O Social Nac C/ART - Decreto Nº 160/05
80	ILPTP p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04 * 05 * 11 * 13 * 49 * 91
81	Funcionarios del Poder Judicial de la Nación Ley Nº 24.018
82	Funcionarios del Poder Ejecutivo y otros Ley Nº 24.018
83	Presidente de la Nación y Vicepresidente de la Nación
84	Docentes privados Res. 71/99 SSS —Dec. Nº 137/05 sin Obra Social—
85	Magistrados provinciales, Revisores de Cuenta - docentes
86	Decreto Nº 1474/2007 actividad minera
87	Docentes Universitarios Nacionales con Obra Social Ley Nº 26.508
88	Docentes Universitarios Nacionales sin Obra Social Ley Nº 26.508
89	ILPTP p/ actividad 97
90	ILT o ILPPP o ILPPD o ILPTP p/actividad 15

Código	Descripción
91	Régimen previsional propio. Obra Social L. 23.660 y 24.714
92	Res 71/99 SSS y otros
93	Universidades privadas. Personal Docente D. Nº 1123/99
94	Decreto Nº 953/99
95	Ley Nº 15.223 sin obra social
96	Pers. Permanente Discontinuo Serv Eventuales Alcanzados p/ Decreto Nº 96/99
97	Trabajador Agrario. Ley Nº 25.191
98	Zona de Desastre Decreto Nº 1386/01. Actividad Agropecuaria Ley Nº 25.191

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2868

"ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 3834 (DGI), TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 712"

T03

TABLA DE MODALIDADES DE CONTRATACION

Código	Descripción
0	Contrato Modalidad Promovida. Reducción 0%
1	A tiempo parcial: Indeterminado/permanente
2	Becarios - Residencias médicas Ley Nº 22.127
3	De aprendizaje Ley Nº 25.013
4	Especial de Fomento del Empleo Ley Nº 24.465
5	Fomento del Empleo Ley Nº 24.013 y Ley Nº 24.465
6	Lanzamiento nueva actividad. Idem 005
7	Período de prueba Ley Nº 24.465 y Ley Nº 25.013
8	A Tiempo completo indeterminado/Trabajo permanente
9	Práctica laboral para jóvenes
10	Pasantías Ley Nº 25.165 Decreto Nº 340/92
10	Pasantías - sin obra social
11	Trabajo de temporada
12	Trabajo eventual
13	Trabajo formación
14	Nuevo Período de Prueba
15	Puesto Nuevo Varones y Mujeres de 25 a 44 años Ley Nº 25.250
16	Nuevo Período de Prueba Trabajador Discapacitado Art. 34 Ley Nº 24.147
17	Puesto Nuevo menor de 25 años, Varones y Mujeres de 45 o más años y Mujer Jefe de familia S/límite/edad Ley 25.250
18	Trabajador Discapacitado Art. 34 Ley Nº 24.147
19	Puesto Nuevo Varones y Mujeres 25 a 44 años Art. 34 Ley Nº 24.147 Ley Nº 25.250
20	Puesto Nuevo Menor 25 años, Varones y Mujeres 45 o más y Mujer Jefe de familia S/ límite de edad. Art. 34 Ley Nº 24.147 y Ley Nº 25.250
21	A tiempo parcial determinado (contrato a plazo fijo)
22	A Tiempo completo determinado (contrato a plazo fijo)
23	Personal no permanente Ley Nº 22.248
24	Personal de la Construcción Ley Nº 22.250
25	Empleo público provincial
26	Beneficiario de programa de empleo, capacitación y de recuperación productiva
27	Pasantías Decreto Nº 1227/01
27	Pasantías Ley Nº 26.427 —con obra social—
28	Programas Jefes y Jefas de Hogar
29	Decreto Nº 1212/03 Aportante Autónomo
30	Nuevo Período de Prueba Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley Nº 24.013
31	Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley Nº 24.013
32	Período de Prueba Art. 6º Ley Nº 25.877.
33	Período de Prueba Art. 6º Ley Nº 25.877 Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
34	Período de Prueba Art. 6º Ley Nº 25.877. Art. 34 Ley Nº 24.147
35	Período de Prueba Art. 6º Ley Nº 25.877. Art. 34. Ley Nº 24.147 Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
36	Período de Prueba Art. 6º Ley Nº 25.877.Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley Nº 24.013
37	Período de Prueba Art. 6º Ley Nº 25.877. Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley Nº 24.013 Beneficiarios planes Jefes y Jefas hogar
38	Puesto Nuevo Art. 6º Ley Nº 25.877.
39	Puesto Nuevo Art. 6º Ley Nº 25.877. Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
40	Puesto Nuevo Art. 6º Ley Nº 25.877. Art. 34 Ley Nº 24.147
41	Puesto Nuevo Art. 6º Ley Nº 25.877. Art. 34 Ley Nº 24.147. Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
42	Puesto Nuevo Art. 6º Ley Nº 25.877.Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley Nº 24.013
43	Puesto Nuevo Art. 6º Ley Nº 25.877. Trabajador Discapacitado Art 87 Ley Nº 24.013 Beneficiario planes Jefes y Jefas de hogar
44	Changa Solidaria. CCT 62/75
45	Personal no permanente hoteles CCT 362/03 Art. 68 inc. B
46	Planta transitoria Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal
47	Representación gremial
48	Art. 4º Ley Nº 24.241 Traslado temporario desde el exterior o Conv bilaterales de Seguridad Social
49	Directores - empleado SA con Obra Social y LRT
50	Contrato Modalidad Promovida. Reducción 50%
51	Pasantías Ley Nº 26.427 —con obra social— beneficiario pensión de discapacidad
95	Planes Ministerio de Trabajo
96	Plan Trabajo por San Luis Ley Nº 5411/03
97	Programa Trabajo para jóvenes tucumanos
98	BONUS 2da Oportunidad
99	LRT (Directores SA, municipios, org, cent y descent. Emp mixt docentes privados o públicos de jurisdicciones incorporadas o no al SIJP)
100	Contrato Modalidad Promovida. Reducción 100%
201	Puesto nuevo Art. 16 Ley Nº 26.476 - beneficio primeros doce meses
202	Puesto nuevo Art. 16 Ley Nº 26.476 Trabajador discapacitado Art. 34 Ley Nº 24.147 - beneficio primeros doce meses
203	Puesto nuevo Art. 16 Ley Nº 26.476 Trabajador discapacitado Art. 87 Ley Nº 24.013 —beneficio primeros doce meses—
204	Puesto nuevo Art. 16 Ley Nº 26.476 meses 13 a 24 - beneficio segundo año
205	Puesto nuevo Art. 16 Ley Nº 26.476 Trabajador discapacitado Art. 34 Ley Nº 24.147 meses 13 a 24 —beneficio segundo año—
206	Puesto nuevo Art. 16 Ley Nº 26.476 Trabajador discapacitado Art. 87 Ley Nº 24.013 meses 13 a 24 —beneficio segundo año—
211	Art. 11 inc. b Ley Nº 26.476 Regularización personal no registrado
212	Art. 11 inc. b Ley Nº 26.476. Regularización personal no registrado Trabajador discapacitado Art. 34 Ley Nº 24.147
213	Art. 11 inc. b Ley Nº 26.476. Regularización personal no registrado Trabajador discapacitado Art. 87 Ley Nº 24.013
221	Art. 12 Ley Nº 26.476 Regularización personal no registrado
222	Art. 12 Ley Nº 26.476 Regularización personal no registrado Trabajador discapacitado Art. 34 Ley Nº 24.147
223	Art. 12 Ley Nº 26.476 Regularización personal no registrado trabajador discapacitado Art. 87 Ley Nº 24.013
997	CCG forestal del Chaco
998	CCG tabaco Virginia del Chaco
999	Art. 11 Ley Nº 26.476. Trabajador registrado. Rectificación real fecha de inicio

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2868

"ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 3834 (DGI), TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 712"

T03

TABLA DE CODIGOS DE SITUACION DE REVISTA

Código	Descripción
0	Baja por fallecimiento
1	Activo
2	Bajas otras causales
3	Activo Decreto Nº 796/97
4	Bajas otras causales Decreto Nº 796/97
5	Licencia por maternidad
6	Suspensiones otras causales
7	Baja por despido
8	Baja por despido Decreto Nº 796/97
9	Suspendido. Art. 223 bis de la Ley Nº 20.744.
10	Licencia por excedencia
11	Licencia por maternidad Down
12	Licencia por vacaciones
13	Licencia sin goce de haberes
14	Reserva de puesto
15	E.S.E. Cese transitorio de servicios (Art. 6º, incisos 6 y 7 del Decreto Nº 342/92)
16	Personal Siniestrado de terceros
17	Reingreso por disposición judicial
18	ILT (Incapacidad Laboral Transitoria) primeros DIEZ (10) días
19	ILT (Incapacidad Laboral Transitoria) días ONCE (11) y siguientes
20	Trabajador siniestrado en nómina de A.R.T.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 2868

"ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 3834 (DGI), TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 712"

T03

TABLA DE CODIGOS DE INCAPACIDADES

Código	Descripción
0	No Incapacitado
1	ILT Incapacidad Laboral Temporaria
2	ILPPP Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria.
3	ILPPD Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva.
4	ILPTP Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria
5	Capital de recomposición Art. 15, apartado 3 de la Ley Nº 24.557
6	"Ajuste Definitivo ILPPD de pago mensual"
7	RENTA PERIODICA ILPPD Inc Lab Perm Parc Def >50%<66%
8	SRT/SSN F. Garantía/F Reserva ILT Incapacidad Laboral Temporaria
9	SRT/SSN F. Garantía/F Reserva ILPPP Inc Lab Perm Parc Prov
10	SRT/SSN F. Garantía/F Reserva ILPTP Inc Lab Perm Total Prov
11	SRT/SSN F. Garantía/F Reserva ILPPD Inc Laboral Perm Parc Definitiva
12	ILPPD Beneficios devengados Art. 11, punto 4 de la Ley Nº 24.557.
13	INFORME Incremento salarial de trabajador siniestrado a A.R.T.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 112/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno de la Subsecretaría General.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 28600/2010 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y la Resolución de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 429 de fecha 7 de abril de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 429/2010 se aprobó, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y ACCION DE GOBIERNO de la SUBSECRETARIA GENERAL dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Dirección de Programas Culturales de la Casa de Gobierno.

Que en relación a dicha normativa, se hace necesario por el presente acto incorporar el nivel de Función Ejecutiva pertinente para esa unidad, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y ACCION DE GOBIERNO de la SUBSECRETARIA GENERAL dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL	Nivel
Dirección General de Programas y Acción de Gobierno	
Dirección de Programas Culturales de la Casa de Gobierno	III

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2866

Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General Nº 2.437, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

ACLARACION AFIP

En la Resolución General Nº 2.866, publicada en el Boletín Oficial Nº 31.941 del día 12 de julio 2010, se aclara que:

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2.866

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS

DONDE DICE:

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO $	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO $	IMPORTE ACUMULADO SEPTIEMBRE $
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23,inc a)].	6.300.-	7.200.-	8.100.-
B) Deducción por carga de familia [(Art.23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	7.000.-	8.000.-	9.000.-
	3.500.-	4.000.-	4.500.-
	2.625.-	3.000.-	3.375.--
(O: $ 7.500 - N: $ 8.250 -D: $ 9.000-)			
1. Cónyuge			
2. Hijo			
3. Otras Cargas			
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	30.240.-	34.560.-	38.880.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE $	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE $	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE $
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23,inc a)].	9.000.-	9.900.-	10.800.-
B) Deducción por carga de familia [(Art.23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (O: $ 7.500 - N: $ 8.250 -D: $ 9.000-)			
1. Cónyuge	10.000.-	11.000.-	12.000.-
2. Hijo	5.000.-	5.500.-	6.000.-
3. Otras Cargas	3.750.-	4.125.-	4.500.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	43.200.-	47.520.-	51.840.-

DEBE DECIR:

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO $	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO $	IMPORTE ACUMULADO SEPTIEMBRE $
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23,inc a)].	6.300.-	7.200.-	8.100.-
B) Deducción por carga de familia [(Art.23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (J: $ 6.300 - A: $ 7.200 -S: $ 8.100-)			
1. Cónyuge	7.000.-	8.000.-	9.000.-
2. Hijo	3.500.-	4.000.-	4.500.-
3. Otras Cargas	2.625.-	3.000.-	3.375.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inc. e)].	6.300.-	7.200.-	8.100.-
D) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	30.240.-	34.560.-	38.880.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE $	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE $	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE $
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23,inc a)].	9.000.-	9.900.-	10.800.-
B) Deducción por carga de familia [(Art.23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (O: $ 9.000 - N: $ 9.900 - D: $ 10.800-)			
1. Cónyuge	10.000.-	11.000.-	12.000.-
2. Hijo	5.000.-	5.500.-	6.000.-
3. Otras Cargas	3.750.-	4.125.-	4.500.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inc. e)].	9.000.-	9.900.-	10.800.-
D) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	43.200.-	47.520.-	51.840.-

---

Nota: A los fines previstos en el segundo párrafo del inciso m) del Anexo III de la Resolución General Nº 2.437, sus modificatorias y complementarias, referido al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, el límite máximo a considerar será de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 10.800.-).

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GRAL. ROCA

LLAMADO A CONCURSO

Acordada Nº 05-S/10.

De conformidad con lo establecido en la Acordada 05-S/10 de la Cámara Federal de Apelaciones de Gral. Roca se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir la vacante existente en la Secretaría Penal de la Cámara Federal de Apelaciones de Gral. Roca. Las inscripciones se recibirán entre los días 9 y 13 de agosto de 2010, ambos inclusive, personalmente, por tercero autorizado o por correspondencia. En este último caso valdrá como fecha la del sellado postal.

El Reglamento de Concursos podrá consultarse en el citado tribunal y en los juzgados federales y colegios de abogados de la jurisdicción. Los interesados que así lo prefieran podrán hacerlo a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **cfroca.biblioteca@pjn.gov.ar**

LUGAR DE PRESENTACION DE INSCRIPCIONES:

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA

ESPAÑA 1690 PISO 2 OF. DE SUPERINTENDENCIA

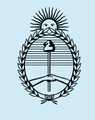
TE. 0 2941 43 4991 FAX 0 2941 42 4862

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: de 7 a 13 hs.

RICARDO GUIDO BARREIRO, Presidente.

e. 15/07/2010 Nº 78748 v. 16/07/2010

AVISOS OFICIALES
Nuevos



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, con relación a las destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías, notándose una baja en su valor, es que se les solicita la provisión de información (o ampliar la suministrada) a los efectos de contar con una explicación complementaria, el aporte de elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y la justificación de las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente motivar el precio pactado, atento a que la presentada como respaldo del valor documentado (o ante la ausencia de la misma), traen como consecuencia, que persistan las dudas por el área de valoración para poder efectuar el estudio de valor.

FECHA	DESTINACION	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
16/01/2007	07038IC04000373R	1	30-70920498-6	RED VELVET S.R.L.
16/01/2007	07038IC04000374S	1	30-70920498-6	RED VELVET S.R.L.
16/01/2007	06038IC040004607U	1	30-70920498-6	RED VELVET S.R.L.

La presente se emite de conformidad a lo normado en el punto 2, Apartado II, Anexo III de la Resolución General Nº 2730/09 (AFIP) y el Artículo 1013º, Inciso "h", de la Ley 22.415 (C.A.).

La misma deberá proporcionarse dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36 5º Piso, Ala Oeste (5500), Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 8:00 a 16:30 hs. (Tel. 0261 4239722 / 4239743).

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con los dispuestos en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado.

Fdo.: JUAN D. S. TAPIA (Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras). — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO (Director - Dirección Regional Aduanera Mendoza).

e. 15/07/2010 Nº 78636/10 v. 15/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza con relación a la destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio —al no recibirse las notificaciones oportunamente enviadas en el domicilio por Uds. declarado— que dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, deberá proporcionar ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36 2º Piso Ala Oeste (5500) Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 7:30 a 16:00 hs. (Tel. 0261 4239722 / 4239743), una explicación complementaria y elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y justificar las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente, motivar el precio pactado, de conformidad a lo normado en los puntos 3, 4 y 8 Apartado I, Anexo III de la Resolución General Nº 1907/05 (AFIP) y el Artículo 1013º, Inciso "h", de la Ley 22.415 (C.A.).

FECHA	DESTINACION	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
10/08/2005	050381C04003950T	1	30-68249463-4	MAJOR PERFORACIONES S.A.
13/02/2006	06038ZFE1000162E	1	30-70817504-4	GRANSUD S.A.
01/02/2010	10038IC04000743M	1	30-58254589-4	DIAZ HNOS SOCIEDAD ANONIMA

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con los dispuestos en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado.

Fdo.: JUAN D. S. TAPIA (Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras). — JUAN BAUTISTA OCAMPO (Director - Dirección Regional Aduanera Mendoza).

e. 15/07/2010 Nº 78638/10 v. 15/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza con relación a la destinación detallada a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio que al no poder determinarse el valor de conformidad con el método de valor de transacción, se le ha desestimado la aplicación del método de valoración establecido en el artículo 1, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Art. VII del G.A.T.T. y el protocolo correspondiente, procediéndose a adoptar alguno de los métodos subsiguientes, de acuerdo a lo normado en la Ley 23.311.

FECHA	DESTINACIÓN	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
12/02/2009	09038IC04000785D	1	30-70730045-7	REDIGO Y CIA S.A.
02/04/2005	05038IC04001714P	1	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.
22/04/2005	05038IC04002046Y	1	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.
01/08/2005	05038IC04003759D	1	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.
08/07/2005	05038IC04003359W	1	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.
08/07/2005	05038IC04003340M	1	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.
07/07/2005	05038IC04003294U	1 al 2	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.
19/05/2007	07038IC04003116P	1	30-69660427-0	DIMIMAX S.R.L.
13/10/2009	09078IC05000011N	1	20-60349180-8	SALZBRUNN DIERK OLAF

JUAN D. S. TAPIA, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 15/07/2010 Nº 78640/10 v. 15/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

Resolución Nº 34/2010

— NOTA ACLARATORIA —

En las ediciones de los días 13 y 14 de julio de 2010, en la que se publicó la citada resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE: División Regional y Recursos II

DEBE DECIR: División Revisión y Recursos II

e. 15/07/2010 Nº 80148/10 v. 15/07/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 82/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 780 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a todos los requisitos necesarios a los fines de obtener los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de julio de 2010 (Acta Nº 6)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 780 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA N° 780/2010

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
06219-IN	LORELLI DANIEL CARLOS	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05548-IN	BORGES MAYRA DANIELA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05896-IN	SPINELLI EDUARDO MARTIN	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06118-IN	CHIRICO ROXANA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
05953-IN	ALDROVANDI LEON GABRIEL	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
05974-IN	GWIRC DÉBORA	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
05945-IN	BRAU DIEGO MARTIN	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05635-IN	CORDOBA CARLOS AUGUSTO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05901-IN	GOMEZ JUAN CARLOS	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
06315-IN	BRIZUELA DIEGO MARTIN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06239-IN	CEJAS ROQUE AURELIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06266-IN	DEGIORGIO NESTOR EDGARDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
06301-IN	PUERTA MARIANO VICTOR	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06212-IN	TESEYRA RODOLFO BENITO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06211-IN	TOLABA ARMANDO CÉSAR	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06219-IN	LORELLI DANIEL CARLOS	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
00289-IN	BESERRA FELIX CARLOS	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
03126-IN	COSMAN CLAUDIO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
00731-IN	CRAGNOLINO DANIEL EDUARDO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
04973-IN	MAYORAZ MATIAS FRANCISCO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
03477-IN	MONTIVERO MABEL CRISTINA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	04
04201-IN	MUJICA RICARDO CRISTHIAN	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
04978-IN	TERLECKI ALFREDO ARMANDO MAURICIO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
02164-IN	VAZQUEZ SILVIA ESTER	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
00289-IN	BESERRA FELIX CARLOS	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
01045-IN	GARCIA LUIS MARIA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
00755-IN	RANK JOSE EDUARDO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
01281-IN	KARAVOKIRIS ALEJANDRO JORGE	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	04
01281-IN	KARAVOKIRIS ALEJANDRO JORGE	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	04
04955-IN	ROSAS MARISOL	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
02760-IN	VENENCIA CARLOS DANIEL	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
03620-IN	IACONO RUBEN FRANCISCO	8.0-INVESTIGACION	03
03532-IN	CEBREIRO PABLO ENRIQUE	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
05147-IN	LOPEZ GERMAN ABEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
05327-IN	RUTKOWSKI ULISES JUAN	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04403-IN	COARASA JUAN CARLOS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
02299-IN	ROJAS ALDO ALBERTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

e. 15/07/2010 Nº 78599/10 v. 15/07/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 84/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 00 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I”, lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I —RELEVANTES— (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 18/10, correspondiente a su Reunión Nº 245, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, incisos b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de julio de 2010 (Acta Nº 6)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Autorizaciones Específicas y las renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 245, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 84/10

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 245)

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Lic. Héctor Hugo UDESCHINI Expte N°: 25.011.710 Actuación N° AE-01	$PPFSCo^{60}$	29/03/12	Operador de Planta (5017)
Ing. Hernán Ariel MONTANI Expte N°: 25.418.187 Actuación N° AE-01	$PPFSCo^{60}$	12/04/12	Operador de Planta (5018)

$PPFSCo^{60}$: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co^{60}

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Gustavo Ernesto MONTANARI Expte N°: 11.059.294 Actuación N° RAE-02/AE-03	CNE	16/06/12	Coordinador de Ingeniería (5020)
Ing. Claudio TUBELLO Expte N°: 11.830.833 Actuación N° RAE-04/AE-02	CNE	28/06/11	Coordinador de Mantenimiento (5021)
Ing. Carlos Adolfo CARBALLO Expte N°: 13.462.255 Actuación N° RAE-04/AE-01	CNE	13/06/11	Jefe de Seguridad Radiológica (5022)
Sr. Carlos Héctor DE LORENZO Expte N°: 8.293.795 Actuación N° RAE-20/AE-01	CNE	28/06/11	Operador dos Licencias (5023)
Sr. Rodolfo Daniel MELO Expte N°: 7.597.600 Actuación N° RAE-15/AE-02	CNE	23/06/11	Supervisor de Radioprotección (5024)
Ing. Eduardo Cayetano CALDERON Expte N°: 7.693.417 Actuación N° RAE-13/AE-01	CNE	26/06/11	Asistente Mantenimiento Instrumentación y Control (5025)

CNE: Central Nuclear Embalse

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Jorge Héctor LEON Expte N°: 8.667.121 Actuación N° RAE-10/AE-02	CNA-I	20/12/10	Jefe de Ingeniería y Planificación (5026)
Sr. Raúl Jorge SABBADINI Expte N°: 6.613.609 Actuación N° RAE-24/AE-01	CNA-I	11/12/10	Operador del Sistema Primario (5027)
Sr. Miguel Angel RICHINI Expte N°: 5.834.057 Actuación N° RAE-18/AE-01	CNA-I	11/12/11	Operador Sistema de Recambio (5028)
Sr. Eduardo Ernesto CHIESA Expte N°: 12.071.675 Actuación N° RAE-09/AE-01	CNA-I	28/06/12	Operador Sistema de Recambio (5029)
Sr. Félix Ismael ALMADA Expte N°: 11.305.761 Actuación N° RAE-12/AE-01	CNA-I	28/06/12	Asistente Técnico de Piletas (5030)
Sr. Nicolás Eugenio RUBIO Expte N°: 11.429.757 Actuación N° RAE-06/AE-03	FECRI (CONUAR)	14/06/11	Jefe de Planta (5042)
Ing. Ricardo Ariel OSEN Expte N°: 18.199.127 Actuación N° RAE-08/AE-02	FECRI (CONUAR)	14/06/11	Oficial de Radioprotección (5043)
Sr. Fernando Ariel RODRÍGUEZ Expte N°: 26.927.269 Actuación N° RAE-02/AE-02	FECRI (CONUAR)	17/06/11	Oficial de Radioprotección (5044)
Ing. Ricardo Ariel OSEN Expte N°: 18.199.127 Actuación N° RAE-04/AE-03	FECN (CONUAR)	14/06/11	Oficial de Radioprotección (5045)
Sr. Fernando Ariel RODRIGUEZ Expte N°: 26.927.269 Actuación N° RAE-02/AE-01	FECN (CONUAR)	17/06/11	Oficial de Radioprotección (5046)
Sr. Enrique Jesús CORRALES Expte N°: 8.273.632 Actuación N° RAE-11/AE-02	$PPFSCo^{60}$	17/06/11	Jefe de Operaciones (5047)
Sr. Daniel GIUSTINA Expte N°: 29.115.150 Actuación N° RAE-02/AE-02	$PPFSCo^{60}$	16/07/11	Oficial de Radioprotección (5048)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I

FECRI (CONUAR): Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación

FECN (CONUAR): Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares

$PPFSCo^{60}$: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co^{60}

e. 15/07/2010 Nº 78604/10 v. 15/07/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 85/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 00 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de licencias individuales, autorizaciones específicas y renovación de autorizaciones específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I."

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de renovaciones de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I —RELEVANTES— (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 18/10, correspondiente a su Reunión Nº 245, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que mediante Resolución de Directorio Nº 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de licencias Individuales, autorizaciones específicas y renovación de autorizaciones específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público".

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de julio de 2010 (Acta Nº 6)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las licencias Individuales, autorizaciones específicas y renovación de autorizaciones específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 245, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 85/10

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 245)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Ing. Fabricio Nicolás PUSITANELLA Expte Nº: 25.426.615 Actuación Nº LIC-02	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	ALFA	Jefe de Operaciones (1412)

ALFA: Laboratorio Alfa

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP.	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Izhar Salomón LEVANON Expte Nº: 18.720.922 Actuación Nº AE-04	RA-6	10/08/11	Oficial de Radioprotección (5019)

RA-6: Reactor Nuclear RA-6

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP.	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Rodolfo Juan Jorge MOGDAN Expte Nº: 10.424.780 Actuación Nº RAE-01/AE-04	RA-6	02/05/11	Jefe de Operación (5031)
Lic. María Rosa EPPIS Expte Nº: 10.120.664 Actuación Nº RAE-02/AE-02	ALFA	12/05/11	Operador de Caja de Guantes (5032)
Sr. Ariel Dante VERBOSO Expte Nº: 24.950.108 Actuación Nº RAE-01/AE-01	ALFA	01/06/12	Operador de Caja de Guantes (5033)

RA-6: Reactor Nuclear RA-6

ALFA: Laboratorio Alfa

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Alberto Rubén ARNALDO Expte N°: 8.320.351 Actuación N° RAE-01/AE-01	PFPU	18/05/11	Responsable de Mantenimiento (5034)
Sr. Bernardo Alfredo PENTKE Expte N°: 23.643.933 Actuación N° RAE-01/AE-01	PFPU	26/05/12	Oficial de Radioprotección (5035)
Sr. Fernando Ramón PERTOSSI Expte N°: 12.785.376 Actuación N° RAE-15/AE-01	PFPU	20/06/11	Operador de Caja de Guantes (5036)
Ing. Aníbal Damian COPPO Expte N°: 25.940.924 Actuación N° RAE-02/AE-01	AGRR	20/06/12	Oficial de Radioprotección (5037)
Ing. Raúl Delmar ORELLANO Expte N°: 22.324.993 Actuación N° RAE-02/AE-01	AGRR	20/06/12	Operador de Gestión (5038)
Lic. Carlos José PIREZ Expte N°: 10.360.848 Actuación N° RAE-10/AE-01	AGRR	01/06/11	Oficial de Radioprotección (5039)
Lic. Carlos José PIREZ Expte N°: 10.360.848 Actuación N° RAE-08/AE-02	AGRR	01/06/11	Jefe de Operaciones (5040)
Sr. Eduardo Enrique CANIL Expte N°: 14.854.151 Actuación N° RAE-14/AE-01	ECRI	11/06/11	Operador de Caja de Guantes (5041)

PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio

AGRR: Area Gestión de Residuos Radiactivos del CAE

ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación

e. 15/07/2010 Nº 78607/10 v. 15/07/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 88/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitudes de Licencias de Operación comprendidos en las Actas Nros. 218 y 219 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de julio de 2010 (Acta Nº 6)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran las Actas Nros. 218 y 219 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 218/2010

Expediente N°	Licencias de Operaciones Nuevas	Próposito	Actuación N°
02286-00	DESARROLLO INTEGRAL MÉDICO S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	00
02286-00	DESARROLLO INTEGRAL MÉDICO S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	00

Expediente N°	Licencias de Operaciones Modificadas	Propósito	Actuación N°
01243-00	INVAP S.E.	6.2.1-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	05
01243-01	INVAP S.E.	7.2-TRASVASE, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	06
00769-00	CONTROL S.R.L.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
01742-00	OSTORERO EDGARDO RAMÓN	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	08

Expediente N°	Licencias de Operaciones Renovadas	Propósito	Actuación N°
01864-01	CLÍNICA CENTRO MÉDICO PRIVADO S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
01864-01	CLÍNICA CENTRO MÉDICO PRIVADO S.R.L.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
01538-00	PHOTONIX S.R.L.	7.2-TRASVASE, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	03
01340-00	CONFIANZA EN RECURSOS PATAGÓNICOS S.R.L.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	04
01690-00	S.I.C.C. S.R.L.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
01318-00	T 6 INDUSTRIAL S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03

ACTA Nº 219/2010

Expediente N°	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación N°
02236-01	CENTRO DE RADIACIONES DE LA COSTA S.A.	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
00812-00	NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
00585-00	INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE BUENOS AIRES S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
01871-01	SAT MÉDICA S.A.	3.2.3P-USO DE MOLÉCULAS MARCADAS Y SOLUCIONES RADIACTIVAS EN TERAPIA CON FINES CURATIVOS, PALIATIVOS DEL DOLOR Y NO ONCOLÓGICOS	03
00535-02	HOSPITAL CENTRO DE SALUD TUCUMÁN ZENÓN J. SANTILLÁN	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	04
02100-00	TWARDOWSKI MATIAS MARCOS	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
01124-00	BJ SERVICES S.R.L.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	05
01482-01	VIDRIERÍA ARGENTINA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

e. 15/07/2010 Nº 78611/10 v. 15/07/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 15ª Nominación, a cargo de la Dra. Catalina García Vizcaíno, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "ITAPESCA S.A. c/DGA. s/ Recurso de apelación" Expte. Nº 15.485-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 2 de junio de 2010. Visto el estado de autos, ordénase a la Secretaría General de Asuntos Administrativos la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación de la Capital Federal, para notificar la parte dispositiva de la sentencia de tasa obrante a fs. 203/203 vta. Fdo.: Dras. Catalina García Vizcaíno, Dora Paula Winkler y Cora Marcela Musso. Vocales." La parte resolutiva de la sentencia de fs. 203/203 vta. dice: "Buenos Aires, 10 de septiembre de 2009... SE RESUELVE: 1º) Declarar que la actora nada adeuda en concepto de tasa por actuación ante este Tribunal con relación a la multa. 2º) Intimar a la recurrente a ingresar la suma de pesos trece mil doscientos cuarenta y dos con 20/100 ($ 13.242,20) en concepto de tasa por actuación ante este Tribunal con relación a los tributos, bajo apercibimiento de librar certificado de deuda. Regístrese y notifíquese. Suscriben la presente las Dras. García Vizcaíno y Winkler por encontrarse la Dra. Musso en uso de licencia (conf. Art. 1162 del CA.)."

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 15/07/2010 Nº 77902/10 v. 16/07/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “HUACO S.A. s/Apelación” Expte. N° 15.784-I que se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, 27 de mayo de 2010. VISTO: Lo resuelto a fs. 640, en atención al tiempo transcurrido desde la publicación de los edictos ordenados a fs. 664 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de Procedimiento ante este Tribunal, SE RESUELVE: 1º) Declarar a la apelante en rebeldía, las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de ley (conf. art. 59 del C.P.C.C.N.), debiéndose notificar el presente proveído por edictos. Fecho, remitir las presentes actuaciones a la Secretaría General de Asuntos Impositivos para que oportunamente se eleven los presentes autos a la Excma. Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal. 2º) Respecto a lo solicitado por los Dres. Corti y Calvo a fs. 675 estése a lo resuelto en el Punto 1º). Notifíquese. Firmado: Ernesto Carlos Celdeiro, Ignacio Josué Buitrago, José Eduardo Bosco. Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 15/07/2010 Nº 77907/10 v. 16/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.219 DEL 8 JUL. 2010

EXPEDIENTE Nº: 46.814

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a LIBERTY SEGUROS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Vida, con la documentación correspondiente al Seguro Colectivo de Vida de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Generales a fs. 228/235 y sus aclaraciones a fs. 102, 104 y 142; Anexo I - Exclusiones - Condiciones Generales a fs. 227; Cláusula Adicional de Incapacidad Total y Permanente a fs. 237/238 y aclaraciones a fs. 277; Anexo I - Exclusiones Específicas - Cláusula Adicional de Incapacidad Total y Permanente a fs. 236; Cláusula Adicional de Incapacidad. Total y Permanente por Accidente a fs. 240/241 y sus aclaraciones a fs. 148 y 277; Anexo I - Exclusiones Específicas - Cláusula Adicional de Incapacidad Total y Permanente por Accidente a fs. 239; Cláusula Adicional por Muerte Accidental a fs. 279/280 y aclaraciones a fs. 277; Anexo I - Exclusiones Específicas - Cláusula Adicional por Muerte Accidental a fs. 278; Cláusula Adicional de Enfermedades Terminales a fs. 246/247; Anexo I - Exclusiones Específicas - Cláusula Adicional de Enfermedades Terminales a fs. 245; Cláusula Adicional de Transplante a fs. 282/285; Anexo I - Exclusiones Específicas - Cláusula Adicional de Transplante a fs. 281; Cláusula Adicional de Cónyuge a fs. 253/255; Cláusula Adicional de Requisitos de Asegurabilidad a fs. 188; Anexo 101 - Personas Asegurables - Asociados a fs. 166; Anexo 102 - Personas Asegurables - Afiliados a fs. 166; Anexo 103 - Personas Asegurables - Abonados a fs. 166/167; Condiciones Particulares a fs. 256/257; Solicitud del Tomador a fs. 258/259; Solicitud Individual a fs. 260/261; Certificado de Incorporación a fs. 262/263; Declaración de Salud a fs. 286/287; Formulario de Denuncia de Siniestro a fs. 196/197; Nota Técnica a fs. 266/272 y sus aclaraciones y modificaciones a fs. 225 y 288; Tabla CSG60 a fs. 86; Tabla Pension Disability - 1985 a fs.87.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entrada.

e. 15/07/2010 Nº 78595/10 v. 15/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.215 DEL 7 JUL. 2010

EXPEDIENTE Nº 51733 “INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros – Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 3º — Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO IV de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Proceder a la ampliación geográfica para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO V de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) www.boletinoficial.gov.ar y en el stand de atención al público de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar.

e. 15/07/2010 Nº 78584/10 v. 15/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.216. DEL 7 JUL. 2010

EXPEDIENTE Nº 51733 “INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS”.

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a la persona jurídica denominada RUBIO ASESORES DE SEGUROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA bajo la matrícula Nº 1101.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación únicamente en centros urbanos menores de 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a la persona jurídica denominada OSVALDO MATTALIA SRL. bajo la matrícula Nº 1102.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/07/2010 Nº 78591/10 v. 15/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.218/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 53604 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de mayo de 2010 esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dictó la Resolución Nº 35.106 a fin de regular la contratación de seguros colectivos de deudores;

Que diversas aseguradoras y asociaciones que las agrupan han solicitando prorrogar los plazos contemplados en la citada norma;

Que, analizados los fundamentos expuestos, se estima que resultan atendibles a fin de una adecuada implementación de los aspectos contemplados en la Resolución Nº 35.106;

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que corresponde a su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase por sesenta (60) días corridos los plazos contemplados en la Resolución Nº 35.106 de fecha 26 de mayo de 2010.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

e. 15/07/2010 Nº 78593/10 v. 15/07/2010

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº P-166/2010

Bs. As., 6/7/2010

VISTO el Expediente Nº 253-71190/04 INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (I.N.P.I.) organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Damián AVALLE (D.N.I. Nº 27.092.989), ha presentado en fecha 23 de junio de 2010, solicitud de suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula Nº 1635 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la suspensión de la matrícula está prevista por el art. 17 de la Resolución P-101 de fecha 18 de abril de 2006 que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROIPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la suspensión por el término de UN (1) año del Sr. Damián AVALLE (D.N.I. Nº 27.092.989), a la Matrícula de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Nº 1635.

ARTICULO 2º — Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección de Coordinación Operativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4º — Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial y en los Boletines de Marcas y Patentes.

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 15/07/2010 Nº 79149/10 v. 15/07/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética ALSTROEMERIA (*Alstroemeria L.*) de nombre KONALAYA, obtenida por KÖNST BREEDING B.V. (Holanda).

SOLICITANTE: KÖNST BREEDING B.V.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Martín GUERRICO

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Exequiel E. BUSTILLO

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de ALSTROEMERIA de nombre KONALAYA se caracteriza por presentar entre otras las siguientes expresiones:

Tallo: longitud, medio. Inflorescencia: número de ramas en la umbela, media; longitud de ramas en la umbela, media; longitud del pedicelo, muy larga. Flor: color principal, Blanco; tamaño, muy grande. Tépalo exterior: color principal del lado interior de la lámina, RHS 155 A; franjas en el lado interior de la lámina, ausente. Tépalo interior: color principal interior de la zona media de la lámina, entre RHS 160 C; tamaño de las franjas de la zona interior lateral de la lámina, muy grande. Estambres: color del filamento, púrpura suave; color de anteras al comienzo de la dehiscencia, verdoso.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Nieuwveen, Holanda).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 15/01/2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/07/2010 Nº 78435/10 v. 15/07/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética ALSTROEMERIA (*Alstroemeria L.*) de nombre KONANEL, obtenida por KÖNST BREEDING B.V. (Holanda).

SOLICITANTE: KÖNST BREEDING B.V.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Martín GUERRICO

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Exequiel E. BUSTILLO

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de ALSTROEMERIA de nombre KONANEL se caracteriza por presentar entre otras las siguientes expresiones:

Tallo: longitud, medio. Inflorescencia: número de ramas en la umbela, media; longitud de ramas en la umbela, media; longitud del pedicelo, entre corta y media. Flor: color principal, rojo púrpura; tamaño, entre medio y grande. Tépalo exterior: color principal del lado interior de la lámina, RHS 51 A; franjas en el lado interior de la lámina, ausente. Tépalo interior: color principal interior de la zona media de la lámina, entre RHS 8 B; tamaño de las franjas de la zona interior lateral de la lámina, medio. Estambres: color del filamento, púrpura; color de anteras al comienzo de la dehiscencia, verdoso.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Nieuwveen, Holanda).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 16/05/2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/07/2010 Nº 78436/10 v. 15/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 172/2010

Cont. Púb. Claudio Adrián MOCCIA (Legajo Nº 28.877/59) - S/designación de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa III de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 28/6/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13331-22-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa III de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales al Contador Público Claudio Adrián MOCCIA, quien viene desempeñando las funciones de Supervisor Interino del Equipo 3 “C” de la citada División.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Claudio Adrián MOCCIA (Legajo Nº 28.877/59) en el carácter de Supervisor Interino del Equipo 3 “C” de la División Fiscalización Externa III de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — Designar al Contador Público Claudio Adrián MOCCIA (Legajo Nº 28.877/59) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa III de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 15/07/2010 Nº 79485/10 v. 15/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP). Los demás -Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
JUAN SIGSTAD S.R.L	30-67525102-5	MONICA CARBONELL	23-13310274-4	05008EC01003814X	32.508,00	32.508,00	37.546,74	15,50%	5,00%	251,94	1
JUAN SIGSTAD S.R.L	30-67525102-5	MONICA CARBONELL	23-13310274-4	05008EC01004097M	24.948,00	24.948,00	28.814,94	15,50%	5,00%	193,35	1
JUAN SIGSTAD S.R.L	30-67525102-5	MONICA CARBONELL	23-13310274-4	05008EC01004746N	9.072,00	9.072,00	10.478,16	15,50%	5,00%	70,31	1
JUAN SIGSTAD S.R.L	30-67525102-5	MONICA CARBONELL	23-13310274-4	05008EC01006320D	30.492,00	30.492,00	38.419,92	26,00%	5,00%	396,40	1
JUAN SIGSTAD S.R.L	30-67525102-5	MONICA CARBONELL	23-13310274-4	05008EC01006611G	30.492,00	30.492,00	38.419,92	26,00%	5,00%	396,40	1
JUAN SIGSTAD S.R.L	30-67525102-5	MONICA CARBONELL	23-13310274-4	05008EC01008051G	7.623,00	7.623,00	9.604,98	26,00%	5,00%	99,10	1
JUAN SIGSTAD S.R.L	30-67525102-5	MONICA CARBONELL	23-13310274-4	05008EC01007259P	31.878,00	31.878,00	40.166,28	26,00%	5,00%	414,41	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 15/07/2010 Nº 78704/10 v. 15/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADRID Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: ANGEL EDUARDO DIAZ, Jefe División Aduana La Quiaca.

ACTUACION DN34 Nº	DETALLE DE MERCADERIA
4176/06	(5) BATDORAS, (2) LICUADORAS, (4) PLANCHAS ELECTRICAS.
2241/06	(2) BATERIAS P/VEIHIC.(3) CAMARAS P/VEHICULO,(5) CUBIERTAS P/VEHICULO.
3174/06	(1) ACOLCHADO, (2) BALANZAS, (1) BOLSO DE MANO, (1) CAMPERA, (1) FRAZAD, (2) GORRAS, (1) PANT, (1)PANT, CORTO.
3668/06	(6) BOMB.(7) BUFANDA, (60)CAMISETA, (126) CIG.X20UNID. COCA, (24) DEPORTIVOS, (23) GORRAS, (40) P/MEDIA, (36) PANT.(8) ZAP.
4728/06	(45) CARGADORES P/CELULAR MSONY ERIC, (45) LIBROS INSTRUC.
5050/06	(1) REFLECTOR RECARGABLE, (1) GATO HIDRAULICO P/VEHICULO.
5047/06	(55) CELULAR MARCA SONY ERICSON C/SUS RESPECTIVOS ACCESRIOS.
2424/06	(10) PARES ZAPATILLAS, (10) P/PANTUFLAS, (8) CONJ. DEPORT.(100) KG. ROPA USADA.
0650/06	(12) CEPILLOS DENT., (2) LICUADORAS, (1)PANTALON, (1) ZAP.TELA.
497/2004	(4) CANZ. (1)VAQ. NIÑO, (4) MEDIAS, (28) PANT.CORTO, (8) PELOTAS, (21) REPASADOR, ZAP(2)R.USADA.

e. 15/07/2010 Nº 78709/10 v. 15/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Sección “S”, 24/6/2010

Se cita a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del CCA.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Av. La Madrid 555 de la ciudad de La Quiaca provincia de Jujuy, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero Fdo. ANGEL EDUARDO DIAZ Jefe, División Aduana La Quiaca.

SC-34	CAUSANTES	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
073/10	FERNANDEZ, EDUARDO*	987	9598,28	3412,03
042/10	FARFAN, HUGO*	987	2172,80	911,80
075/10	ARIAS, MARIA AURELIA*	987	3753,88	1575,38
074/10	MAIDANA, LORENA IRMA * COLQUE, FERNANDO ABRAHAN	987	3753,88	1575,38
009/07	VELASQUEZ, GUSTAVO DAVID GONCALVES RICARDO IVAN**	863	128000,0	
055/10	CRISTIAN QUISPE- COLPARI VICTOR HERCILIO-	987	3059,39	1100,39
054/07	PATIÑO DELIA DEL CARMEN-	987	2404,43	988,93
053/	VARGAS JORGE FABIAN	987	2264,10	1018,11
012/10	TORRES, ALDO JAVIER, QUINTERO LARA, KARINA AMANDA*	947	158952,4	12737,15
009/07	VELAZQUEZ, RICARDO I, GONSALES MAURICIO-	987	1.278,00	527,00
788/05	RAMOS DANEILA-	987	11335,44	280,22
010/08	JUAREZ JUAN CARLOS-	987	1400,02	378,02
110/07	TORRES SONIA-	987	2854,30	1174,74
327/07	SALAZAR ROMERO, ROSA-	978	1822,50	182,25
086/09	CARLOS, MARCELINO IVAN-	947	5760,00	2487.01
177/07	VALDIVIA CARMEN ROSA-	987	987,77	351,35

Ad. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, AFIP, DGA, La Quiaca

e. 15/07/2010 Nº 78715/10 v. 15/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A).

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, ha recaído Disposición donde se procede a Embargar en los términos del art. 1122º, inc. b) del Código Aduanero el vehículo secuestrado en autos y que se describe más abajo; medida que reviste el carácter de provisional y cesará en oportunidad del pago de la deuda origen más los intereses que correspondan. Firmado por el Sr. Administrador de División Aduana de Posadas.

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	DISP.	ART.	
618/02	ARGUELLO LOPEZ, Estela Marys	C.I.Py 1523286	166/2010	1122 C.A.	EMBARGO
	AUTOMOVIL MARCA MITSUBISHI	MODELO L-200 4X2	AÑO 1996	DOMINIO	G-198908 Py
574/99	FARALDO, Gregorio Arsenio	DNI NRO. 22141378	165/2010	1122 CA	EMBARGO
	AUTOMOVIL MARCA PEUGEOT	MODELO 504	AÑO 1995	DOMINIO	G-199327 Py
074/05	DUARTE ZAMUDIO, Ramona	C.I.Py 2241685	678/05	1122 CA	G-408544 Py
	AUTOMOVIL MARCA FORD	MODELO VERSALLE	AÑO 1992	DOMINIO	G-408544 Py
356/00	ALCARAZ , Fèlix César	DNI 20338060	2841/00	1122 CA	EMBARGO
	AUTOMOVIL MARCA TOYOTA	MOD. CORONA	AÑO 1981	DOMINIO	G-344509 Py

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División Aduana de Posadas.

e. 15/07/2010 Nº 78630/10 v. 15/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 5/7/2010

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.) Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	I N T E R E S A D O	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
10-141	VIDALOFF DANIEL	986/987	$ 4.442,68
10-111	APARICIO PABLO REINALDO	986/987	$ 3.921,32
10-136	CHOQUE ANTONIA	986/987	$ 2.318,70
10-134	CHURQUINA RNE ORLANDO	987	$ 3.232,82
10-102	SÁNCHEZ ARROYO NILO RENAN	995	$ 1.000
10-088	BURGOS MARIA ELIZABETH	986/987	$ 2.172,84
10-084	ARIAS OLGA LEONOR	986/987	$ 2.770,82
10-132	LEDESMA FERNANDO RAFAEL	986/987	$ 2.807,96
10-146	SALVADOR DIEGO GABRIEL	986/987	$ 21.945,02
10-131	RUIZ MARCELO RAFAEL	986/987	$ 2.143,71
10-138	CARRASCO PAULA CATALINA	987	$ 2.398,71
10-138	SANDOVAL ANGEL BAILON	986/987	$ 2.357,59

RAMON J. KRAUPNER, Administrador de la División Aduana Orán. — CPN LUIS ALBERTO CORONEL, Jefe de Sección Sumarios, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 15/07/2010 Nº 78668/10 v. 15/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 5/7/2010

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.)

SUMARIO NUMERO	I N T E R E S A D O	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
10-119	CALDERON CESAR ALEJANDRO	986	$ 4.715,19
10-129	VEGA OMAR EDUARDO	986/987	$ 2.790,38

SUMARIO NUMERO	I N T E R E S A D O	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
10-137	CARI SOTO ALICIA y FARFAN HUMACATA O.	986/987	$ 2.820,35
10-109	CAMPOS DELIA PETRONA	987	$ 4.220,95
10-130	DECIMA DAIANA JACQUELINE	987	$ 3.689,53
10-157	CRUZ JORGE ANTONIO	986/987	$ 2.042,65
10-116	ALVAREZ PAMELA NOEMI	986/987	$ 5.097,52
10-113	TAPIA NORMA y RICO MARTÍN R.	986/987	$ 2.618,21
10-114	QUISPE TEODOCIA	987	$ 4.916,36
10-122	ROJAS HUGO CLEMENTE	986/987	$ 4.003,94
10-110	AJALLA MARIA ELSA	986/987	$ 8.513,62
10-126	CLAURE FERNÁNDEZ CIMONE	986/987	$ 4.283,05

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — CPN LUIS ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 15/07/2010 Nº 78670/10 v. 15/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 5/7/2010

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Administrador ADUANA DE ORAN.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC ART. CA	IMPORTE MULTA
10-127	CABANA PONCIANO	987	$ 34.918,56
10-123	RUIZ FABIAN ALEJANDRO	986	$ 9.585,29
10-117	PEREZ VILMA GLADYS	986/987	$ 2.261,35
10-156	REINOSO JUAN JOSE	986/987	$ 9.653,18
10-027	CUELLAR CRISTIAN EXEQUIEL	986	$ 4.686,17
10-118	SUAREZ LUIS RAMON	987	$ 3.509,12

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — CPN. LUIS ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 15/07/2010 Nº 78673/10 v. 15/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 5/7/2010

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INFRAC. C.A	IMPORTE MULTA
10-091	VELARDEZ MARIA ROSA	947	$ 2.192,36
10-151	PALAVECINO	947	$ 1.808,60

RAMON J. KRAUPNER, Administrador de la División Aduana Orán. — CPN LUIS ALBERTO CORONEL, Jefe de Sección Sumarios, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 15/07/2010 Nº 78675/10 v. 15/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana Orán, 29/6/2010

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Administrador (I), Aduana Orán. — CPN LUIS ALBERTO CORONEL, AFIP, DGA, Orán.

DN76-2921/10, 2923/10, 2922/10, 2022/08, 2028/08, 2162/08, 2154/08, 2161/08, 2143/08, 2080/08, 2061/08, 29059/08, 2048/08, 2044/08, 2249/08, 2250/08, 2325/08, 2355/08, 2440/08, 2570/08, 2589/08, 2711/08, 2713/08, 3390/08, 3286/08, 3024/08, 3371/08, 2099/08, 2037/08, 2026/08, 2020/08, 2003/08, 1988/08, 1859/08, 1683/08, 1682/08, 1673/08, 1616/08, 1606/08, 1580/08, 1579/08, 1561/08, 1559/08, 1531/08, 1494/10, 1271/09, 1394/08, 1455/10, 2017/08, 1671/08, 2034/08, 1904/08, 2033/08, 2030/08, 2231/08, 2769/10, 2764/10, 2761/10, 2760/10, 3350/10, 3358/10, 3359/10, 3360/10, 3367/10, 1990/08, 3352/10, 3351/10, 3354/10, 3355/10, 3356/10, 3357/10, 3365/10, 1712/08, 1510/08, 1181/08, 2118/08, 2155/08, 1688/08, 2561/08, 256508, 1690/08, 1885/08, 2562/08, 1404/08, 2158/08, 1615/08, 1608/08, 1705/08, 2097/08, 1605/08, 1396/08, 1989/08, 1607/08, 2454/08, 1514/08, 1518/08, 1313/08, 1186/08, 2225/08, 1369/08, 1410/08, 1717/08, 1613/08, 1704/08, 1991/08, 1255/08, 2100/08, 1601/08, 1513/08, 2167/08, 2025/08, 2023/08, 2920/08, 3285/08, 1631/08, 1452/10, 1719/08, 1707/08, 1121/08, 2833/10, 2837/10, 3364/10, 3030/08, 3032/08, 2296/08, 2075/08, 2126/08, 1676/08, 2122/08, 3291/08, 1664/08, 1713/08, 04/09, 1250/08, 1897/08, 3031/08, 1237/08, 1392/08, 2714/08, 1583/08, 1644/08, 1573/08, 2430/08, 1678/08, 2121/08, 2400/08, 2246/08, 2133/08, 2128/08, 2361/08, 2420/08, 2505/08, 2695/08, 1692/08, 1668/08, 1667/08, 1129/08, 2499/08, 2516/08, 2520/08, 2578/08, 2396/08, 2483/08, 2447/08, 2683/08, 2283/08, 2170/08

e. 15/07/2010 Nº 78685/10 v. 15/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 29/6/2010

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3°, 4° y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta). FDO.: RAMON J KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

DN76-2774/10, 2767/10, 2763/10, 2759/10, 2758/10, 2523/08, 2273/08, 1892/08, 2928/10, 2924/10, 1882/08, 1896/08, 2151/08, 38/09, 2642/07, 2842/10, 2839/10, 2840/10, 2845/10, 2906/10, 2901/10, 2010/08, 214/08, 2165/08, 3270/08, 2564/08, 2455/08, 2345/08, 2103/08, 1782/08, 1701/08, 1647/08, 1637/08, 1567/08, 1549/08, 1541/08, 1400/08, 1393/08, 1207/08, 1198/08, 1180/08, 1167/08, 1090/08, 1087/08, 1079/08, 1018/08, 2226/08, 2144/08, 2115/08, 2111/08, 2092/08, 1889/08, 1772/08, 1710/08, 1642/08, 1636/08, 1562/08, 1405/08, 1311/08, 1259/08, 1234/08, 1228/08, 1680/10, 35/09, 1408/08, 1667/10, 1672/10, 1673/10, 1674/10, 2489/08, 2880/10, 2935/10, 2287/10, 2854/10, 2861/10, 2867/10, 2771/10, 1671/10, 1669/10, 2514/08, 1142/08, 1141/08, 2899/10, 2932/10, 2930/10, 2938/10, 2925/10, 2927/10, 2933/10, 2931/10, 2936/10, 2937/10, 2926/10, 2929/10, 1995/10, 1994/10, 1992/10, 1993/10, 1665/10, 1660/10, 2886/10, 2885/10, 2917/10, 1776/08, 1774/08, 1691/08, 1612/08, 1574/08, 1521/08, 1332/08, 1320/08, 1319/08, 2543/08, 2159/08, 3380/08, 1235/08, 1648/08, 2493/08, 1128/08, 2160/08, 11/09, 2860/10, 2762/10, 3326/10, 2775/10, 2770/10, 2768/10, 2765/10, 2757/10, 2756/10, 1623/08, 2338/08, 1630/08, 1659/08, 1164/08, 1088/08, 2357/08, 2234/08, 2864/10, 2863/10, 2858/10, 2302/10, 2308/09, 2257/08, 1251/08, 1099/08, 1200/08, 2150/08, 2071/08, 1987/08, 1609/08, 1590/08, 2699/08, 2553/08, 1634/08, 2704/08, 1576/08, 3042/08, 2235/08, 2239/08, 2348/08, 2244/08, 1768/08, 1325/08, 3368/08, 1665/08, 1105/08, 1699/08, 2259/08, 2583/08, 2342/08, 2293/08, 2275/08, 2233/08, 1545/08, 2439/08, 2536/08, 2547/08, 2534/08, 2527/08, 2500/08, 2530/08, 2855/10, 2871/10, 1122/08, 3395/08, 3043/08, 1315/08, 1515/08, 1509/08, 1407/08, 1687/08, 1760/08, 1516/08, 3037/08, 2163/08, 1890/08, 2007/08, 2105/08, 2098/08, 3257/08, 2418/08, 3022/08, 3250/08, 1162/08, 2510/08, 3039/08, 2002/08, 2065/08, 1401/08, 1403/08, 1532/08, 1302/08, 2452/08, 2393/08, 2358/08, 2079/08, 2056/08, 2024/08, 2016/08, 1398/08, 1535/08, 2224/08, 1317/08, 2411/08, 2414/08, 2883/08, 2120/08, 1248/08, 1307/08, 1314/08, 1563/08, 2898/10, 2902/10, 2850/10, 2848/10, 2849/10, 2896/10, 2857/10, 2862/10, 2904/10, 2295/10, 2294/10, 2895/10, 2298/10, 2289/10, 2873/10, 2300/10, 2299/10, 2877/10, 2470/08, 2893/10, 2894/10, 2897/10, 2900/10, 2849/10, 2847/10, 2843/10, 1675/10, 2918/10, 2919/10, 2915/10, 2916/10, 2306/10, 2866/10, 2353/09, 2218/09, 18/09, 17/09, 2000/10, 2004/10, 1996/10, 1997/10, 2003/10, 2002/10, 1999/10, 2001/10, 1998/10, 2879/10, 2878/10, 2888/10, 2889/10, 2887/10, 2881/10, 2882/10, 2883/10, 2884/10, 2304/10, 2305/10

RAMON J. KRAUPNER, Administrador (I), Aduana Orán. — CPN LUIS ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 15/07/2010 Nº 78693/10 v. 15/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR
CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2, 3, 4 y 5 de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, España 394, 2º Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 696/10		1	SUEIRO Y SUEIRO, MARCELO EDUARDO, DNI DECLARADO Nº 20455901
DN 702/10		1	ANDRADA, JOSE, DNI DECLARADO Nº 31255390
DN 706/10		1	CORNELLA ALVARADO, DNI DECLARADO 8.593.545 (FALLECIDO)

Actuación	Guia Nº	Bultos	Descripción
DN 709/10	EP661585157AR	1	IBARRA, ELSA Bº NORTE GRANDE S/Nº, HUACALERA, DPTO TILCARA – IBARRA, MAXIMO, REPUBLICA DE ITALIA Y CATRIEL Nº 1864, Bº ISLAS MALVINAS, NEUQUEN
DN 710/10	EP661585174AR	1	FLORES, NORA, MAZ. 4, LOTE 22, PUNTA DIAMANTE, SS DE JUJUY, CP 4600 – URBANO, CARLOS, CALLE BEAUVOIR Nº 1378, Bº 3 DE FEBRERO, CALETA OLIVIA, PROV. DE SANTA CRUZ, CP 9011
DN 711/10	EP658939433AR	1	DIONICIA BAEZ, PERICO, JUJUY – NELSON ARMELLA, RETIRO SUCURSAL EZPELETA, CP 1882, BS.AS
DN 715/10		1	JAQUELINE IVANA TORRES, SIN DNI
DN 716/10	00066129	1	FERNANDO MAMANI, SAN SALVADOR DE JUJUY – SIN NOMBRE, PUENTE LA NORIA, BUENOS AIRES
DN 717/10	00066130	1	FERNANDO MAMANI, SAN SALVADOR DE JUJUY – SIN NOMBRE, PUENTE LA NORIA, BUENOS AIRES
DN 718/10	00066131	1	FERNANDO MAMANI, SAN SALVADOR DE JUJUY – SIN NOMBRE, PUENTE LA NORIA, BUENOS AIRES
DN 719/10	2082-00055636	1	ANA GUTIERREZ, BELGRANO S/Nº, ORAN – JOSE DELGADO, URQUIZA 862, SALTA
DN 720/10	2083-000360669	1	EVA SARMIENTO, LA QUIACA – UBALDINA ARANDA, SALTA
DN 721/10	2083-00036052	1	PABLO LEDESMA, LA QUIACA – ANDREA TOLABA, SALTA
DN 722/10	0089855	1	ANGELICA IBIRIS, SAN SALVADOR DE JUJUY – LILIANA ESCOBAR, SAN MIGUEL DE TUCUMAN
DN 723/10	0441-00197975	1	JOSE LUIS FLORES, SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN – DAMIAN TIZERA, RAFAELA, SANTA FE
DN 724/10	0441-00197950	1	DANIEL ROMERO, SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN – CARLA BELLORINI, SAN MIGUEL DE TUCUMAN
DN 725/10	0158-00009054	1	ROSA LLANOS, PERICO, JUJUY – CARLOS GALLARDO, BAHIA BLANCA, BUENOS AIRES
DN 731/10		1	NN
DN 732/10		1	NN
DN 733/10		1	NN
DN 734/10		1	NN
DN 735/10		1	NN
DN 736/10		1	NN
DN 741/10		1	NN
DN 743/10		1	NN
DN 745/10	EP658939376AR	1	JOSE DANIEL MOLINA, YAVI Nº 254, CP 4610, PERICO, JUJUY – FELIPE HERRERA, RETIRA EN CORREO, CP 9405, EL CALAFATE, PROV. DE SANTA CRUZ
DN 746/10	EP702480895AR	1	MAMANI, ABRA PAMPA, LAS HERAS S/Nº, PROVINCIA DE JUJUY – SEGUNDO MAMANI, PABELLON Nº 2, HABITACION Nº 5 CP 9407, YACIMIENTO RIO TURBIO, PROV. DE SANTA CRUZ
DN 747/10	EP711096936AR	1	ANGELICA NOEMI ZERPA, SALTA – ROSA HERMINIA GUTIERREZ, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
DN 748/10	EP666278961AR	1	GENARO VILTE, PALPALA, JUJUY, MADRESELVA 1070, B, PROV. DE JUJUY, ALTO PALPALA – GUSTAVO MARCOS VILTA, CORREO CENTRAL, PROVINCIA DE NEUQUEN
DN 749/10	EP698255689AR	1	CALAN ROBERTO, RICARDO LENCNE Nº 750, SALTA CAPITAL – ROMINA IRENE ROCHA, SARMIENTO Nº 2849, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO
DN 751/10	ET. VERDE 47	1	VIOLA COINTTE, CORDOBA 706 – OBS. INGRATERRA
DN 752/10	ET. VERDE 612	1	MARIA E YUCRA, DIAZ DE GUZMAN Nº 179 – OBS. INGLATERRA
DN 753/10	RD657595351AR	1	HERBER SCHMUDERWIND, URUGUAY Nº 2302 – OBS. CHILE
DN 754/10	EE277243905AR	1	TOMI Y ROSSANA STREET, 25 DE MAYO 25 – OBS. AUSTRALIA
DN 755/10	CM104997037AR	1	LOURDES ARRETEA ZORRILLA, LOS CAROLINOS Nº 545 – OBS. ESPAÑA
DN 756/10	CM103270248AR	1	NATALIA HAUSER, GENERAL GUEMES 1235 - OBS. ARGENTINA
DN 757/10	CM104409028AR	1	MARIA A. AGUIRRE, URQUIZA 416 – OBS EEUU

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 15/07/2010 Nº 78631/10 v. 15/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la presente, procedan a abonar los tributos correspondientes, caso contrario se aplicará el art. 417 y sgtes. de la Ley 22.415. Aduana de Salta sita en España 394, 2º Piso, Salta.

DN Nº	Causante	DNI Nº
DN 362/10	Héctor Javier CONDORI LARICO	92.962.296
DN 379/10	Máxima VILLEA	92.273.641
DN 693/10	Elvira, CRUZ	27.553.904
DN 695/10	Marisa VARGAS	24.706.072
DN 701/10	Lucía CHILI MIRANDA	94.084.749
DN 704/10	Mirian Pastora BENAVIDES CONDORI	94.140.615
DN 728/10	José Enrique PEREZ	16.458.676
DN 740/10	Eber HUAQUIPA CRUZ	33.821.226

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 15/07/2010 Nº 78633/10 v. 15/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —Ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana art. 1001 y 1101, Código Aduanero, bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa art. 930; 932 según detalle. Aduana de Salta sita en España 394, 2º Piso, Salta.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	Multa
SA53 nº 103/10	DIAZ, Carlos Antonio	28.171.831	985;986;987	$ 48.279,42
SA53 nº 107/10	GONZALEZ PUQUIMIA, Celso	93.036.592	986;987	$ 8.212,21
SA53 nº 108/10	CAMPOS, Adrián Alejandro	20.159.073	986;987	$ 5.132,64
SA53 nº 110/10	APARACIO, Omar	18.790.786	986;987	$ 6.136,43
SA53 nº 112/10	AZUA, Ramona	11.209.549	987	$ 11.471,16
SA53 nº 114/10	JUAREZ, Jorge Ariel	26.139.303	986 ;987	$ 72.909,21
SA53 nº 116/10	QUISPE TICONA, David Martín	93.086.062	986 ;987	$ 5.889,76
SA53 nº 119/10	BARROS, Fabián	18.329.962	986 ;987	$ 39.255,07
SA53 nº 121/10	RODRIGUEZ, Pablo Antonio	17.761.775	986;987	$ 19.651,01
SA53 nº 123/10	CHAMBI SOLIZ, Felipa	94.244.272	986;987	$ 8.385,81
SA53 nº 124/10	CHOQUE, Marca Lucía	93.078.525	986;987	$ 15.162,31
SA53 nº 125/10	BALBOA MAMANI, Nelson	93.988.151	986;987	$ 10.769,84
SA53 nº 126/10	MORA DE LA VEGA, Epifania	93.791.955	986;987	$ 7.596,29
SA53 nº 132/10	LONCOCHINO, Miguel Angel	Run 12.638.837-3	977	$ 9.595,90
SA53 nº 133/10	CORONADO, Humberto	18.778.457	987	$ 13.510,68
SA53 nº 138/10	CAYAMPI MOREIRA, Tomás	93.252.399	986;987	$ 2.690,38

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 15/07/2010 Nº 78634/10 v. 15/07/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial Nº 1957/10 del I.N.A.E.S. respectivamente se ha dispuesto a la entidad que se detalla: ASOCIACION MUTUAL ARRIBA ARGENTINA (Expte. 6462/04) Mat.: BA 2360 lo establecido: Artículo 1º: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Concédese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 15/07/2010 Nº 79295/10 v. 19/07/2010



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución Nº 34/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado a la contribuyente MILLER MARCELA PAULA, con domicilio fiscal sito en la calle Monroe Nº 4126, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. Nº 27-18211410-9, en relación con el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2005, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se confiere vista merece su conformidad, surtirá los efectos de declaración jurada para la responsable y de determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Rivadavia Nº 1355, 6º Piso, Oficina 601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 9 a 17 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 6º — Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita.

ARTICULO 7º — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549, y resérvese. — Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 13/07/2010 Nº 77403/10 v. 19/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor OLIVER RESNIK (DNI 60.198.232 - PAS. 90812) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.369/07, Sumario Nº 3735, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/07/2010 Nº 74871/10 v. 16/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CONOSAC S.A. (CUIT 30-70806642-3) y al señor GABRIEL WALTER SOSA SOUZA (DNI 92.826.516) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente N° 101.086/06, Sumario N° 3931, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/07/2010 Nº 74873/10 v. 16/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores CARLOS ALEJANDRO BLANCO (D.N.I. Nº 22.468.007) y JOSE ARMANDO VARGAS TORRES (C.I. Boliviana Nº 1.042.603) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 24.140/03, Sumario Nº 4101, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/07/2010 Nº 74876/10 v. 16/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

5/7/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Alberto ANSELMI (D.N.I. Nº 7.607.262), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por la AEFIP (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 14/07/2010 Nº 78768/10 v. 16/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

30/6/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Víctor Pedro REDONDO (L.E. Nº 8.339.407), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por la AEFIP (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 14/07/2010 Nº 78772/10 v. 16/07/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 455/2010

Registros Nºs 522/2010, 523/2010, 524/2010, 525/2010, 526/2010, 527/2010, 528/2010, 529/2010, 530/2010, 531/2010, 532/2010 y 533/2010

Bs. As., 20/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.371.689/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/11 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector de los trabajadores junto con la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 13/22 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector de los trabajadores junto con la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 23/24 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector de los trabajadores junto con el BANCO DE SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, el BANCO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, el NUEVO BANCO DE SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, el NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 26/28 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector de los trabajadores junto con la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 29/32 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector de los trabajadores junto con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 33/37 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector de los trabajadores junto con la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 43/46 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector de los trabajadores junto con la empresa CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 47/55 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector de los trabajadores junto con el NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 57/59 y 60/65 del Expediente citado en el Visto, obran los Acuerdos salariales celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector de los trabajadores junto con el BANCO HIPOTECARIO S.A. Y BACS, BANCO DE CREDITO Y SECUTIRIZACION, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 450/05 "E" que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 66/74 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector sindical junto con el NUEVO BANCO DE SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 75/78 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector de los trabajadores junto con el BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 84/87 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector de los trabajadores junto con el BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los Acuerdos ut supra indicados, las partes pactan los nuevos valores salariales convencionales a abonar a los trabajadores que se desempeñen en la actividad.

Que las partes signatarias han celebrado los Acuerdos ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme lo señalado en el Proveído de fecha 12 de abril de 2010 de la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrollan las instituciones empresarias signatarias y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el ARTICULO 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector de los trabajadores junto con la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/11 del Expediente Nº 1.371.689/10.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector de los trabajadores junto con la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 13/22 del Expediente Nº 1.371.689/10.

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCTACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector de los trabajadores junto con el BANCO DE SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, el BANCO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, el NUEVO BANCO DE SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, el NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.371.689/10.

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector de los trabajadores junto con la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 26/28 del Expediente Nº 1.371.689/10.

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector de los trabajadores junto con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 29/32 del Expediente Nº 1.371.689/10.

ARTICULO 6º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector de los trabajadores junto con la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 33/37 del Expediente Nº 1.371.689/10.

ARTICULO 7º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector de los trabajadores junto con la empresa CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA., por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 43/46 del Expediente Nº 1.371.689/10.

ARTICULO 8º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector de los trabajadores junto con el NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 47/55 del Expediente Nº 1.371.689/10.

ARTICULO 9º — Declaránse homologados los Acuerdos salariales celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA por el sector de los trabajadores junto con el BANCO HIPOTECARIO S.A. Y BACS, BANCO DE CREDITO Y SECUTIRIZACION, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 750/05 "E" que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosados a fojas 57/59 y 60/65 del Expediente Nº 1.371.689/10.

ARTICULO 10. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector de los trabajadores junto con el NUEVO BANCO DE SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 66/74 del Expediente Nº 1.371.689/10.

ARTICULO 11. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector de los trabajadores junto con el

BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 75/78 del Expediente Nº 1.371.689/10.

ARTICULO 12. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector de los trabajadores junto con el BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 84/87 del Expediente Nº 1.371.689/10.

ARTICULO 13. — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/11, 13/22, 23/24, 26/28, 29/32, 33/37, 43/46, 47/55, 57/59, 60/65, 66/74, 75/78 y 84/87 del Expediente Nº 1.371.689/10.

ARTICULO 14. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 15. — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el ARTICULO 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 16. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el ARTICULO 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.371.689/10

Buenos Aires, 23 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 455/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas: 2/11, 13/22, 23/24, 26/28, 29/32, 33/37, 43/46, 47/55, 57/59 y 60/65, 66/74, 75/78 y 84/87 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 522/10, 523/10, 524/10, 525/10, 526/10, 527/10, 528/10, 529/10, 530/10, 531/10, 532/10 y 533/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de marzo de 2010, entre la ASOCIACION BANCARIA, representada por Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Carlos IRRERA; Prosecretario Gremial Nacional; Carlos CISNEROS, Secretario de Administración; Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones Intersindicales; José LUPIANO, Secretario de Finanzas; Luis ORTEGA, Secretario de Cultura; Cristina MAINO, Prosecretaria de Finanzas; Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa Nacional; Claudia ORMACHEA, Prosecretaria de Administración; Patricia RINALDI, Secretaria de Actas; Liliana LAFAUCI, Secretaria de Acción Social; Eduardo NEGRO Prosecretario de Acción Social; Lisandro AGUIREZABAL, Secretario de Seccionales; Juan PALLO, Prosecretario de Seccionales; Walter REY, Secretario de Organización; María del Carmen GONIEL, Prosecretaria de Organización; María del Carmen SORSABURU, Secretaria de Previsión; Stella MENA, Secretaria de Vivienda, Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; Salvador VILLANO, Hugo LAPORTA y Francisco MELO Paritarios Nacionales, por sí y en representación del Dr. Juan José Zanola, Secretario General Nacional, patrocinados por los Dres. Francisco ROJAS (h.), Gustavo AISIN y Carlos MARIN; y la ASOCIACION DE BANCOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), representada por Dres. Norberto Carlos PERUZZOTTI en su carácter de Director Ejecutivo, Jorge Aníbal SEVERINO y los señores paritarios que firman al pie de la presente y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), representada por el Sr. Javier OLIVIERI y los señores paritarios que firman al pie de la presente y tienen en cuenta que el último acuerdo salarial arribado venció el 31.12.09, las partes acuerdan:

1 Monto del Incremento Salarial año 2010

Las partes acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) 18/75, un incremento salarial del VEINTITRES COMA CINCO POR CIENTO (23,5%) sobre las remuneraciones normales, habituales, mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2009 incluyendo los adicionales convencionales, de acuerdo se mencionan en la cláusula 3, para cada uno de los trabajadores bancarios hasta la categoría de Jefe Principal de Departamento para la rama Administrativa, Submayordomo General para la rama Ordenanzas y/o Servicios, Subcapataz general para la rama Maestranza y aquellos empleados que desempeñan tareas en los denominados Call Center conforme a lo establecido por el acta acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2009.

2 Salarios Básicos Mensuales Convencionales

Como consecuencia del incremento acordado en la cláusula primera, las partes fijan los sueldos básicos mensuales del personal bancario en los valores que se indican en la planilla identificada como Anexo I.

3 Adicionales

Como consecuencia de la aplicación del incremento salarial detallado en la cláusula primera, las partes acuerdan que el adicional función cajero será de pesos DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 294); el adicional de falla de caja será de pesos QUINIENTOS QUINCE ($ 515) y adicional de falla de caja de moneda extranjera será DE PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE ($ 147). Los demás adicionales convencionales, sin exclusión alguna se incrementarán en el 23,5% de su valor.

4 Importes Mínimos Garantizados

Las partes acuerdan establecer un importe mínimo garantizado para todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo conforme a los valores que se indican en la planilla que se identifica como Anexo II. Estos valores se aplicarán cuando el resultado del incremento porcentual establecido sobre las remuneraciones totales y brutas convenido en la cláusula primera sea inferior a dicha suma, por lo que se abonará el importe más favorable al trabajador.

5 Remuneración Conformada Inicial

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial establecida en el acta acuerdo de fecha 10.12.08 (Expte. Nro. 1.202.854/08), a partir del 1ro. de marzo de 2010, será de pesos: CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 4.495). Para los empleados que se desempeñan en los denominados call center conforme lo establecido en el acta acuerdo de fecha 26.11.09, a partir del 1ro. de marzo de 2010, la remuneración conformada inicial será de pesos TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 3.596).

6 Vigencia

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2010 y regirá hasta el 31 de diciembre de 2010. Las diferencias retroactivas que por todo concepto corresponda abonar por los meses de enero y febrero de 2010, una vez deducida el pago de pesos UN MIL SEISCIENTOS ($ 1.600) acordados por las partes que suscriben el presente en fecha 16 de diciembre de 2009, tendrán el carácter de no remunerativo y serán liquidados bajo el concepto “Pago retroactivo no remunerativo ene-feb 2010”. Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de este pago retroactivo, el mismo no será considerado para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

7 Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, excepto la deducción de pesos un mil seiscientos establecida en la cláusula 5 precedente de este acuerdo, respecto al pago retroactivo no remunerativo.

8 Aporte solidario

Las entidades comprendidas en ADEBA y ABE se comprometen a retener el 1% de las remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo convencional y que no fueren afiliados a la ASOCIACION BANCARIA en concepto de aporte solidario en los términos y con los alcances establecidos en el ARTICULO 9 de la ley 14.250, y con vigencia a partir del 1 de marzo de 2010. A tales efectos y con los alcances del ARTICULO 38 de la ley 23.551, los bancos comprendidos en las asociaciones bancarias referidas actuarán como agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria, en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la percepción salarial por parte de los trabajadores.

9 Fecha de Pago

Las partes acuerdan que el pago retroactivo no remunerativo derivado del presente acuerdo se abonará a más tardar el día 22 de marzo de 2010.

10 La representación de la ASOCIACION BANCARIA propicia la formación de una Comisión que analice temas sobre el alcance y la aplicación de los acuerdos, y adicionales convencionales. La representación empresaria recepta la propuesta y compromete sus mejores esfuerzos para la concreción de la iniciativa de la ASOCIACION BANCARIA.

11 Homologación

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

ANEXO I

ADNINISTRATIVOS

CATEGORIA	Coef	Nuevos Básicos
INICIAL	1,00	$ 2.948,12
1 AÑOS	1,04	$ 2.948,12
2 AÑOS	1,08	$ 2.948,12
3 AÑOS	1,11	$ 2.948,12
4 AÑOS	1,13	$ 2.989,27
5 AÑOS	1,17	$ 3.095,08
6 AÑOS	1,20	$ 3.174,44
7 AÑOS	1,24	$ 3.280,26
8 AÑOS	1,26	$ 3.333,17
9 AÑOS	1,30	$ 3.438,98
10 AÑOS	1,35	$ 3.571,25
11 AÑOS	1,39	$ 3.677,06
12 AÑOS	1,43	$ 3.782,88
13 AÑOS	1,48	$ 3.915,15
14 AÑOS	1,52	$ 4.020,96
15 AÑOS	1,63	$ 4.311,95
20 AÑOS	1,74	$ 4.602,94
25 AÑOS	1,96	$ 5.184,93
30 AÑOS	2,07	$ 5.475,92
35 AÑOS	2,17	$ 5.740,45
2DO JEFE DIV 3RA.	1,96	$ 5.184,93
2DO JEFE DIV 2DA.	2,07	$ 5.475,92
2DO JEFE DIV 1RA.	2,17	$ 5.740,45
JEFE DIV 3RA.	2,28	$ 6.031,44
JEFE DIV 2DA.	2,50	$ 6.613,43
JEFE DIV 1RA.	2,61	$ 6.904,42
2DO JEFE DPTO 3RA.	2,83	$ 7.486,40
2DO JEFE DPTO 2DA.	2,93	$ 7.750,93
2DO JEFE DPTO 1RA.	3,04	$ 8.041,92
JEFE DPTO 3RA.	3,26	$ 8.623,91
JEFE DPTO 2DA.	3,48	$ 9.205,89
JEFE DPTO 1RA.	3,70	$ 9.787,87
JEFE PPAL DPTO	4,02	$ 10.634,39

MAESTRANZA

CATEGORIA	Coef	Nuevos Básicos
INICIAL	1,00	$ 2.948,12
1 AÑOS	1,03	$ 2.948,12

CATEGORIA	Coef	Nuevos Básicos
2 AÑOS	1,04	$ 2.948,12
3 AÑOS	1,06	$ 2.948,12
4 AÑOS	1,09	$ 2.948,12
5 AÑOS	1,11	$ 2.948,12
6 AÑOS	1,13	$ 2.989,27
7 AÑOS	1,14	$ 3.015,72
8 AÑOS	1,16	$ 3.068,63
9 AÑOS	1,17	$ 3.095,08
10 AÑOS	1,22	$ 3.227,35
11 AÑOS	1,24	$ 3.280,26
12 AÑOS	1,26	$ 3.333,17
13 AÑOS	1,29	$ 3.412,53
14 AÑOS	1,30	$ 3.438,98
15 AÑOS	1,33	$ 3.518,34
16 AÑOS	1,35	$ 3.571,25
17 AÑOS	1,39	$ 3.677,06
18 AÑOS	1,41	$ 3.729,97
19 AÑOS	1,44	$ 3.809,33
20 AÑOS	1,48	$ 3.915,15
25 AÑOS	1,53	$ 4.047,42
30 AÑOS	1,62	$ 4.285,50
35 AÑOS	1,66	$ 4.391,31
JEFE DE EQUIPO 3RA.	1,48	$ 3.915,15
JEFE DE EQUIPO 2DA.	1,53	$ 4.047,42
JEFE DE EQUIPO 1RA.	1,62	$ 4.285,50
SUBJEFE DE TALLER 3RA.	1,66	$ 4.391,31
SUBJEFE DE TALLER 2DA.	1,67	$ 4.417,77
SUBJEFE DE TALLER 1RA.	1,72	$ 4.550,04
JEFE DE TALLER 3RA.	1,73	$ 4.576,49
JEFE DE TALLER 2DA.	1,77	$ 4.682,30
JEFE DE TALLER 1RA.	1,81	$ 4.788,12
SUPERVISOR DE TALLERES 3RA.	1,84	$ 4.867,48
SUPERVISOR DE TALLERES 2DA.	1,90	$ 5.026,20
SUPERVISOR DE TALLERES 1RA.	2,00	$ 5.290,74
SUBCAPATAZ GRAL.	2,17	$ 5.740,45

ORDENANZA

CATEGORIA	Coef	Nuevos Básicos
INICIAL	1,00	$ 2.948,12
1 AÑOS	1,02	$ 2.948,12
2 AÑOS	1,03	$ 2.948,12
3 AÑOS	1,04	$ 2.948,12
4 AÑOS	1,06	$ 2.948,12
5 AÑOS	1,09	$ 2.948,12
6 AÑOS	1,10	$ 2.948,12
7 AÑOS	1,11	$ 2.948,12
8 AÑOS	1,13	$ 2.989,27
9 AÑOS	1,14	$ 3.015,72
10 AÑOS	1,19	$ 3.147,99
11 AÑOS	1,20	$ 3.174,44
12 AÑOS	1,22	$ 3.227,35
13 AÑOS	1,24	$ 3.280,26
14 AÑOS	1,27	$ 3.359,62
15 AÑOS	1,30	$ 3.438,98
16 AÑOS	1,32	$ 3.491,89
17 AÑOS	1,35	$ 3.571,25
18 AÑOS	1,38	$ 3.650,61
19 AÑOS	1,40	$ 3.703,52
20 AÑOS	1,42	$ 3.756,43
25 AÑOS	1,44	$ 3.809,33
30 AÑOS	1,46	$ 3.862,24
35 AÑOS	1,48	$ 3.915,15
SUBJEFE SERV 3RA.	1,42	$ 3.756,43
SUBJEFE SERV 2DA.	1,44	$ 3.809,33
SUBJEFE SERV 1RA.	1,46	$ 3.862,24
JEFE SERV 3RA.	1,48	$ 3.915,15
JEFE SERV 2DA.	1,50	$ 3.968,06
JEFE SERV 1RA.	1,53	$ 4.047,42
SUPERV. SERV 3RA.	1,55	$ 4.100,32
SUPERV. SERV 2DA.	1,59	$ 4.206,14
SUPERV. SERV 1RA.	1,62	$ 4.285,50
SUBMAY. ESPEC. 3RA.	1,67	$ 4.417,77
SUBMAY. ESPEC. 2DA.	1,72	$ 4.550,04
SUBMAY. ESPEC. 1RA.	1,81	$ 4.788,12
SUBMAYORDOMO GRAL	2,17	$ 5.740,45

ANEXO II

ADMINISTRATIVOS

CATEGORIA		Minimo Garantizado
INICIAL	1,00	$ 900,00
1 AÑOS	1,04	$ 900,00
2 AÑOS	1,08	$ 900,00
3 AÑOS	1,11	$ 900,00
4 AÑOS	1,13	$ 900,00
5 AÑOS	1,17	$ 900,00
6 AÑOS	1,20	$ 900,00
7 AÑOS	1,24	$ 900,00
8 AÑOS	1,26	$ 900,00
9 AÑOS	1,30	$ 900,00
10 AÑOS	1,35	$ 900,00
11 AÑOS	1,39	$ 900,00
12 AÑOS	1,43	$ 900,00
13 AÑOS	1,48	$ 902,80
14 AÑOS	1,52	$ 927,20
15 AÑOS	1,63	$ 994,30
20 AÑOS	1,74	$ 1.061,40
25 AÑOS	1,96	$ 1.195,60
30 AÑOS	2,07	$ 1.262,70
35 AÑOS	2,17	$ 1.323,70
2DO JEFE DIV 3RA.	1,96	$ 1.195,60
2DO JEFE DIV 2DA.	2,07	$ 1.262,70
2DO JEFE DIV 1RA.	2,17	$ 1.323,70
JEFE DIV 3RA.	2,28	$ 1.390,80
JEFE DIV 2DA.	2,50	$ 1.525,00
JEFE DIV 1RA.	2,61	$ 1.592,10
2DO JEFE DPTO 3RA.	2,83	$ 1.726,30
2DO JEFE DPTO 2DA.	2,93	$ 1.787,30
2DO JEFE DPTO 1RA.	3,04	$ 1.854,40
JEFE DPTO 3RA.	3,26	$ 1.988,60
JEFE DPTO 2DA.	3,48	$ 2.122,80
JEFE DPTO 1RA.	3,70	$ 2.257,00
JEFE PPAL DPTO	4,02	$ 2.452,20

MAESTRANZA

CATEGORIA		Minimo Garantizado
INICIAL	1,00	$ 900,00
1 AÑOS	1,03	$ 900,00
2 AÑOS	1,04	$ 900,00
3 AÑOS	1,06	$ 900,00
4 AÑOS	1,09	$ 900,00
5 AÑOS	1,11	$ 900,00
6 AÑOS	1,13	$ 900,00
7 AÑOS	1,14	$ 900,00
8 AÑOS	1,16	$ 900,00
9 AÑOS	1,17	$ 900,00
10 AÑOS	1,22	$ 900,00
11 AÑOS	1,24	$ 900,00
12 AÑOS	1,26	$ 900,00
13 AÑOS	1,29	$ 900,00
14 AÑOS	1,30	$ 900,00
15 AÑOS	1,33	$ 900,00
16 AÑOS	1,35	$ 900,00
17 AÑOS	1,39	$ 900,00
18 AÑOS	1,41	$ 900,00
19 AÑOS	1,44	$ 900,00
20 AÑOS	1,48	$ 902,80
25 AÑOS	1,53	$ 933,30
30 AÑOS	1,62	$ 988,20
35 AÑOS	1,66	$ 1.012,60
JEFE DE EQUIPO 3RA.	1,48	$ 902,80
JEFE DE EQUIPO 2DA.	1,53	$ 933,30
JEFE DE EQUIPO 1RA.	1,62	$ 988,20
SUBJEFE DE TALLER 3RA.	1,66	$ 1.012,60

CATEGORIA		Minimo Garantizado
SUBJEFE DE TALLER 2DA.	1,67	$ 1.018,70
SUBJEFE DE TALLER 1RA.	1,72	$ 1.049,20
JEFE DE TALLER 3RA.	1,73	$ 1.055,30
JEFE DE TALLER 2DA.	1,77	$ 1.079,70
JEFE DE TALLER 1RA.	1,81	$ 1.104,10
SUPERVISOR DE TALLERES 3RA.	1,84	$ 1.122,40
SUPERVISOR DE TALLERES 2DA.	1,90	$ 1.159,00
SUPERVISOR DE TALLERES 1RA.	2,00	$ 1.220,00
SUBCAPATAZ GRAL.	2,17	$ 1.323,70

ORDENANZA

CATEGORIA		Minimo Garantizado
INICIAL	1,00	$ 900,00
1 AÑOS	1,03	$ 900,00
2 AÑOS	1,04	$ 900,00
3 AÑOS	1,06	$ 900,00
4 AÑOS	1,09	$ 900,00
5 AÑOS	1,11	$ 900,00
6 AÑOS	1,13	$ 900,00
7 AÑOS	1,14	$ 900,00
8 AÑOS	1,16	$ 900,00
9 AÑOS	1,17	$ 900,00
10 AÑOS	1,22	$ 900,00
11 AÑOS	1,24	$ 900,00
12 AÑOS	1,26	$ 900,00
13 AÑOS	1,29	$ 900,00
14 AÑOS	1,30	$ 900,00
15 AÑOS	1,33	$ 900,00
16 AÑOS	1,35	$ 900,00
17 AÑOS	1,39	$ 900,00
18 AÑOS	1,41	$ 900,00
19 AÑOS	1,44	$ 900,00
20 AÑOS	1,48	$ 902,80
25 AÑOS	1,53	$ 933,30
30 AÑOS	1,62	$ 988,20
35 AÑOS	1,66	$ 1.012,60
SUBJEFE SERV 3RA.	1,48	$ 902,80
SUBJEFE SERV 2DA.	1,53	$ 933,30
SUBJEFE SERV 1RA.	1,62	$ 988,20
JEFE SERV 3RA.	1,66	$ 1.012,60
JEFE SERV 2DA.	1,67	$ 1.018,70
JEFE SERV 1RA.	1,72	$ 1.049,20
SUPERV. SERV 3RA.	1,73	$ 1.055,30
SUPERV. SERV 2DA.	1,77	$ 1.079,70
SUPERV. SERV 1RA.	1,81	$ 1.104,10
SUBMAY. ESPEC. 3RA.	1,84	$ 1.122,40
SUBMAY. ESPEC. 2DA.	1,90	$ 1.159,00
SUBMAY. ESPEC. 1RA.	2,00	$ 1.220,00
SUBMAYORDOMO GRAL	2,17	$ 1.323,70

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de marzo de 2010, siendo las 12.00 horas comparecen en EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Director de Negociación Colectiva, Lic. ADRIAN CANETO, por la ASOCIACION BANCARIA, representada por Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Carlos IRRERA; Prosecretario Gremial Nacional; Carlos CISNEROS, Secretario de Administración; Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones Intersindicales; José LUPIANO, Secretario de Finanzas; Luis ORTEGA, Secretario de Cultura; Cristina MAINO, Prosecretaria de Finanzas; Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa Nacional; Claudia ORMACHEA, Prosecretaria de Administración; Patricia RINALDI, Secretaria de Actas; Liliana LAFAUCI, Secretaria de Acción Social; Eduardo NEGRO Prosecretario de Acción Social; Lisandro AGUIREZABAL, Secretario de Seccionales; Juan PALLO, Prosecretario de Seccionales; Walter REY, Secretario de Organización; María del Carmen GONIEL, Prosecretaria de Organización; María del Carmen SORSABURU, Secretaria de Previsión; Stella MENA, Secretaria de Vivienda, Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; Salvador VILLANO, Hugo LAPORTA y Francisco MELO, Ramón DE LEON, Jorge DALZOTTO, Paritarios Nacionales, manifestando que lo hacen por sí y en representación del Dr. Juan José Zanola, Secretario General Nacional, patrocinados por los Dres. Francisco ROJAS (h), Gustavo AISIN y Carlos MARIN; y por la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), representada por la Lic. MARIA ELENA DELIGIANNIS y el Dr. DANIEL R. AGUDO.

Abierto el acto y teniendo en cuenta que el último acuerdo salarial arribado venció el 31.12.09, LAS PARTES ACUERDAN:

1 Monto del Incremento Salarial año 2010

Las partes acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) 18/75, un incremento salarial del VEINTITRES COMA CINCO POR CIENTO (23,5%) sobre las remuneraciones normales, habituales, mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2009 incluyendo los adicionales convencionales, de acuerdo se mencionan en la cláusula 3, para cada uno de los trabajadores bancarios hasta la categoría de Jefe Principal de Departamento para la rama Administrativa, Submayordomo General para la rama Ordenanzas y/o Servicios, Subcapataz general para la rama Maestranza y aquellos empleados que desempeñan tareas en los denominados Call Center conforme a lo establecido por el acta acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2009.

2 Salarios Básicos Mensuales Convencionales

Como consecuencia del incremento acordado en la cláusula primera, las partes fijan los sueldos básicos mensuales del personal bancario en los valores que se indican en la planilla identificada como Anexo I.

3 Adicionales

Como consecuencia de la aplicación del incremento salarial detallado en la cláusula primera, las partes acuerdan que el adicional función cajero será de pesos DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 294); el adicional de falla de caja será de pesos QUINIENTOS QUINCE ($ 515) y adicional de falla de caja de moneda extranjera será DE PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE ($ 147). Los demás adicionales convencionales, sin exclusión alguna se incrementarán en el 23,5% de su valor.

4 Importes Mínimos Garantizados

Las partes acuerdan establecer un importe mínimo garantizado para todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo conforme a los valores que se indican en la planilla que se identifica como Anexo II. Estos valores se aplicarán cuando el resultado del incremento porcentual establecido sobre las remuneraciones totales y brutas convenido en la cláusula primera sea inferior a dicha suma, por lo que se abonará el importe más favorable al trabajador.

5 Remuneración Conformada Inicial

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial establecida en el acta acuerdo de fecha 10.12.08 (Expte. Nro. 1.202.854/08), a partir del 1ro. de marzo de 2010, será de pesos: CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 4.495). Para los empleados que se desempeñan en los denominados call center conforme lo establecido en el acta acuerdo de fecha 26.11.09, a partir del 1ro. de marzo de 2010, la remuneración conformada inicial será de pesos TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 3.596).

6 Vigencia

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2010 y regirá hasta el 31 de diciembre de 2010. Las diferencias retroactivas que por todo concepto corresponda abonar por los meses de enero y febrero de 2010, una vez deducida el pago de pesos UN MIL SEISCIENTOS ($ 1.600) acordados por las partes que suscriben el presente en fecha 16 de diciembre de 2009, tendrán el carácter de no remunerativo y serán liquidados bajo el concepto "Pago retroactivo no remunerativo ene-feb 2010". Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de este pago retroactivo, el mismo no será considerado para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

7 Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, excepto la deducción de pesos un mil seiscientos establecida en la cláusula 5 precedente de este acuerdo, respecto al pago retroactivo no remunerativo.

8 Aporte solidario

La entidades comprendidas en ABA se comprometen a retener el 1% de las remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo convencional y que no fueren afiliados a la ASOCIACION BANCARIA en concepto de aporte solidario en los términos y con los alcances establecidos en el ARTICULO 9 de la ley 14.250, y con vigencia a partir del 1 de marzo de 2010. A tales efectos y con los alcances del ARTICULO 38 de la ley 23.551, los bancos comprendidos en las asociaciones bancarias referidas actuarán como agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria, en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la percepción salarial por parte de los trabajadores.

9 Fecha de Pago

Las partes acuerdan que el pago retroactivo no remunerativo derivado del presente acuerdo se abonará a más tardar el día 22 de marzo de 2010.

10 La representación de la ASOCIACION BANCARIA propicia la formación de una Comisión que analice temas sobre el alcance y la aplicación de los acuerdos, y adicionales convencionales. La representación empresaria recepta la propuesta y compromete sus mejores esfuerzos para la concreción de la iniciativa de la ASOCIACION BANCARIA.

11 Homologación

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

ANEXO I

ADMINISTRATIVOS

CATEGORIA	Coef	Nuevos Básicos
INICIAL	1,00	$ 2.948,12
1 AÑOS	1,04	$ 2.948,12
2 AÑOS	1,08	$ 2.948,12
3 AÑOS	1,11	$ 2.948,12
4 AÑOS	1,13	$ 2.989,27
5 AÑOS	1,17	$ 3.095,08
6 AÑOS	1,20	$ 3.174,44
7 AÑOS	1,24	$ 3.280,26

CATEGORIA	Coef	Nuevos Básicos
8 AÑOS	1,26	$ 3.333,17
9 AÑOS	1,30	$ 3.438,98
10 AÑOS	1,35	$ 3.571,25
11 AÑOS	1,39	$ 3.677,06
12 AÑOS	1,43	$ 3.782,88
13 AÑOS	1,48	$ 3.915,15
14 AÑOS	1,52	$ 4.020,96
15 AÑOS	1,63	$ 4.311,95
20 AÑOS	1,74	$ 4.602,94
25 AÑOS	1,96	$ 5.184,93
30 AÑOS	2,07	$ 5.475,92
35 AÑOS	2,17	$ 5.740,45
2DO JEFE DIV 3RA.	1,96	$ 5.184,93
2DO JEFE DIV 2DA.	2,07	$ 5.475,92
2DO JEFE DIV 1RA.	2,17	$ 5.740,45
JEFE DIV 3RA.	2,28	$ 6.031,44
JEFE DIV 2DA.	2,50	$ 6.613,43
JEFE DIV 1RA.	2,61	$ 6.904,42
2DO JEFE DPTO 3RA.	2,83	$ 7.486,40
2DO JEFE DPTO 2DA.	2,93	$ 7.750,93
2DO JEFE DPTO 1RA.	3,04	$ 8.041,92
JEFE DPTO 3RA.	3,26	$ 8.623,91
JEFE DPTO 2DA.	3,48	$ 9.205,89
JEFE DPTO 1RA.	3,70	$ 9.787,87
JEFE PPAL DPTO	4,02	$ 10.634,39

MAESTRANZA

CATEGORIA	Coef	Nuevos Básicos
INICIAL	1,00	$ 2.948,12
1 AÑOS	1,03	$ 2.948,12
2 AÑOS	1,04	$ 2.948,12
3 AÑOS	1,06	$ 2.948,12
4 AÑOS	1,09	$ 2.948,12
5 AÑOS	1,11	$ 2.948,12
6 AÑOS	1,13	$ 2.989,27
7 AÑOS	1,14	$ 3.015,72
8 AÑOS	1,16	$ 3.068,63
9 AÑOS	1,17	$ 3.095,08
10 AÑOS	1,22	$ 3.227,35
11 AÑOS	1,24	$ 3.280,26
12 AÑOS	1,26	$ 3.333,17
13 AÑOS	1,29	$ 3.412,53
14 AÑOS	1,30	$ 3.438,98
15 AÑOS	1,33	$ 3.518,34
16 AÑOS	1,35	$ 3.571,25
17 AÑOS	1,39	$ 3.677,06
18 AÑOS	1,41	$ 3.729,97
19 AÑOS	1,44	$ 3.809,33
20 AÑOS	1,48	$ 3.915,15
25 AÑOS	1,53	$ 4.047,42
30 AÑOS	1,62	$ 4.285,50
35 AÑOS	1,66	$ 4.391,31
JEFE DE EQUIPO 3RA.	1,48	$ 3.915,15
JEFE DE EQUIPO 2DA.	1,53	$ 4.047,42
JEFE DE EQUIPO 1RA.	1,62	$ 4.285,50
SUBJEFE DE TALLER 3RA.	1,66	$ 4.391,31
SUBJEFE DE TALLER 2DA.	1,67	$ 4.417,77
SUBJEFE DE TALLER 1RA.	1,72	$ 4.550,04
JEFE DE TALLER 3RA.	1,73	$ 4.576,49
JEFE DE TALLER 2DA.	1,77	$ 4.682,30
JEFE DE TALLER 1RA.	1,81	$ 4.788,12
SUPERVISOR DE TALLERES 3RA.	1,84	$ 4.867,48
SUPERVISOR DE TALLERES 2DA.	1,90	$ 5.026,20
SUPERVISOR DE TALLERES 1RA.	2,00	$ 5.290,74
SUBCAPATAZ GRAL.	2,17	$ 5.740,45

ORDENANZA

CATEGORIA	Coef	Nuevos Básicos
INICIAL	1,00	$ 2.948,12
1 AÑOS	1,02	$ 2.948,12
2 AÑOS	1,03	$ 2.948,12
3 AÑOS	1,04	$ 2.948,12
4 AÑOS	1,06	$ 2.948,12
5 AÑOS	1,09	$ 2.948,12
6 AÑOS	1,10	$ 2.948,12
7 AÑOS	1,11	$ 2.948,12
8 AÑOS	1,13	$ 2.989,27
9 AÑOS	1,14	$ 3.015,72

CATEGORIA	Coef	Nuevos Básicos
10 AÑOS	1,19	$ 3.147,99
11 AÑOS	1,20	$ 3.174,44
12 AÑOS	1,22	$ 3.227,35
13 AÑOS	1,24	$ 3.280,26
14 AÑOS	1,27	$ 3.359,62
15 AÑOS	1,30	$ 3.438,98
16 AÑOS	1,32	$ 3.491,89
17 AÑOS	1,35	$ 3.571,25
18 AÑOS	1,38	$ 3.650,61
19 AÑOS	1,40	$ 3.703,52
20 AÑOS	1,42	$ 3.756,43
25 AÑOS	1,44	$ 3.809,33
30 AÑOS	1,46	$ 3.862,24
35 AÑOS	1,48	$ 3.915,15
SUBJEFE SERV 3RA.	1,42	$ 3.756,43
SUBJEFE SERV 2DA.	1,44	$ 3.809,33
SUBJEFE SERV 1RA.	1,46	$ 3.862,24
JEFE SERV 3RA.	1,48	$ 3.915,15
JEFE SERV 2DA.	1,50	$ 3.968,06
JEFE SERV 1RA.	1,53	$ 4.047,42
SUPERV. SERV 3RA.	1,55	$ 4.100,32
SUPERV. SERV 2DA.	1,59	$ 4.206,14
SUPERV. SERV 1RA.	1,62	$ 4.285,50
SUBMAY. ESPEC. 3RA.	1,67	$ 4.417,77
SUBMAY. ESPEC. 2DA.	1,72	$ 4.550,04
SUBMAY. ESPEC. 1RA.	1,81	$ 4.788,12
SUBMAYORDOMO GRAL	2,17	$ 5.740,45

ANEXO II

ADMINISTRATIVOS

CATEGORIA		Minimo Garantizado
INICIAL	1,00	$ 900,00
1 AÑOS	1,04	$ 900,00
2 AÑOS	1,08	$ 900,00
3 AÑOS	1,11	$ 900,00
4 AÑOS	1,13	$ 900,00
5 AÑOS	1,17	$ 900,00
6 AÑOS	1,20	$ 900,00
7 AÑOS	1,24	$ 900,00
8 AÑOS	1,26	$ 900,00
9 AÑOS	1,30	$ 900,00
10 AÑOS	1,35	$ 900,00
11 AÑOS	1,39	$ 900,00
12 AÑOS	1,43	$ 900,00
13 AÑOS	1,48	$ 902,80
14 AÑOS	1,52	$ 927,20
15 AÑOS	1,63	$ 994,30
20 AÑOS	1,74	$ 1.061,40
25 AÑOS	1,96	$ 1.195,60
30 AÑOS	2,07	$ 1.262,70
35 AÑOS	2,17	$ 1.323,70
2DO JEFE DIV 3RA.	1,96	$ 1.195,60
2DO JEFE DIV 2DA.	2,07	$ 1.262,70
2DO JEFE DIV 1RA.	2,17	$ 1.323,70
JEFE DIV 3RA.	2,28	$ 1.390,80
JEFE DIV 2DA.	2,50	$ 1.525,00
JEFE DIV 1RA.	2,61	$ 1.592,10
2DO JEFE DPTO 3RA.	2,83	$ 1.726,30
2DO JEFE DPTO 2DA.	2,93	$ 1.787,30
2DO JEFE DPTO 1RA.	3,04	$ 1.854,40
JEFE DPTO 3RA.	3,26	$ 1.988,60
JEFE DPTO 2DA.	3,48	$ 2.122,80
JEFE DPTO 1RA.	3,70	$ 2.257,00
JEFE PPAL DPTO	4,02	$ 2.452,20

MAESTRANZA

CATEGORIA		Minimo Garantizado
INICIAL	1,00	$ 900,00
1 AÑOS	1,03	$ 900,00
2 AÑOS	1,04	$ 900,00
3 AÑOS	1,06	$ 900,00

CATEGORIA		Mínimo Garantizado
4 AÑOS	1,09	$ 900,00
5 AÑOS	1,11	$ 900,00
6 AÑOS	1,13	$ 900,00
7 AÑOS	1,14	$ 900,00
8 AÑOS	1,16	$ 900,00
9 AÑOS	1,17	$ 900,00
10 AÑOS	1,22	$ 900,00
11 AÑOS	1,24	$ 900,00
12 AÑOS	1,26	$ 900,00
13 AÑOS	1,29	$ 900,00
14 AÑOS	1,30	$ 900,00
15 AÑOS	1,33	$ 900,00
16 AÑOS	1,35	$ 900,00
17 AÑOS	1,39	$ 900,00
18 AÑOS	1,41	$ 900,00
19 AÑOS	1,44	$ 900,00
20 AÑOS	1,48	$ 902,80
25 AÑOS	1,53	$ 933,30
30 AÑOS	1,62	$ 988,20
35 AÑOS	1,66	$ 1.012,60
JEFE DE EQUIPO 3RA.	1,48	$ 902,80
JEFE DE EQUIPO 2DA.	1,53	$ 933,30
JEFE DE EQUIPO 1RA.	1,62	$ 988,20
SUBJEFE DE TALLER 3RA.	1,66	$ 1.012,60
SUBJEFE DE TALLER 2DA.	1,67	$ 1.018,70
SUBJEFE DE TALLER 1RA.	1,72	$ 1.049,20
JEFE DE TALLER 3RA	1,73	$ 1.055,30
JEFE DE TALLER 2DA.	1,77	$ 1.079,70
JEFE DE TALLER 1RA.	1,81	$ 1.104,10
SUPERVISOR DE TALLERES 3RA.	1,84	$ 1.122,40
SUPERVISOR DE TALLERES 2DA.	1,90	$ 1.159,00
SUPERVISOR DE TALLERES 1RA.	2,00	$ 1.220,00
SUBCAPATAZ GRAL.	2,17	$ 1.323,70

ORDENANZA

CATEGORIA		Mínimo Garantizado
INICIAL	1,00	$ 900,00
1 AÑOS	1,03	$ 900,00
2 AÑOS	1,04	$ 900,00
3 AÑOS	1,06	$ 900,00
4 AÑOS	1,09	$ 900,00
5 AÑOS	1,11	$ 900,00
6 AÑOS	1,13	$ 900,00
7 AÑOS	1,14	$ 900,00
8 AÑOS	1,16	$ 900,00
9 AÑOS	1,17	$ 900,00
10 AÑOS	1,22	$ 900,00
11 AÑOS	1,24	$ 900,00
12 AÑOS	1,26	$ 900,00
13 AÑOS	1,29	$ 900,00
14 AÑOS	1,30	$ 900,00
15 AÑOS	1,33	$ 900,00
16 AÑOS	1,35	$ 900,00
17 AÑOS	1,39	$ 900,00
18 AÑOS	1,41	$ 900,00
19 AÑOS	1,44	$ 900,00
20 AÑOS	1,48	$ 902,80
25 AÑOS	1,53	$ 933,30
30 AÑOS	1,62	$ 988,20
35 AÑOS	1,66	$ 1.012,60
SUBJEFE SERV 3RA.	1,48	$ 902,80
SUBJEFE SERV 2DA.	1,53	$ 933,30
SUBJEFE SERV 1RA.	1,62	$ 988,20
JEFE SERV 3RA.	1,66	$ 1.012,60
JEFE SERV 2DA.	1,67	$ 1.018,70
JEFE SERV 1RA.	1,72	$ 1.049,20
SUPERV. SERV 3RA.	1,73	$ 1.055,30
SUPERV. SERV 2DA.	1,77	$ 1.079,70
SUPERV. SERV 1RA.	1,81	$ 1.104,10
SUBMAY. ESPEC. 3RA.	1,84	$ 1.122,40
SUBMAY. ESPEC. 2DA.	1,90	$ 1.159,00
SUBMAY. ESPEC. 1RA.	2,00	$ 1.220,00
SUBMAYORDOMO GRAL	2,17	$ 1.323,70

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de marzo de 2010, entre la ASOCIACION BANCARIA, representada por Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Carlos IRRERA; Prosecretario Gremial Nacional; Carlos CISNEROS, Secretario de Administración; Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones Intersindicales; José LUPIANO, Secretario de Finanzas; Luis ORTEGA, Secretario de Cultura; Cristina MAINO, Prosecretaria de Finanzas; Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa Nacional; Claudia ORMACHEA, Prosecretaria de Administración; Patricia RINALDI, Secretaria de Actas; Liliana LAFAUCI, Secretaria de Acción Social; Eduardo NEGRO Prosecretario de Acción Social; Lisandro AGUIREZABAL, Secretario de Seccionales; Juan PALLO, Prosecretario de Seccionales; Walter REY, Secretario de Organización; María del Carmen GONIEL, Prosecretaria de Organización; María del Carmen SORSABURU, Secretaria de Previsión; Stella MENA, Secretaria de Vivienda, Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; Salvador VILLANO, Hugo LAPORTA y Francisco MELO Paritarios Nacionales, patrocinados por los Dres. Francisco ROJAS (h), Gustavo AISIN y Carlos MARIN; y el Banco de San Juan S.A., Banco de Santa Cruz S.A., Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y Nuevo Banco de Entre RIOS S.A., representados por el Lic. Claudio Cánepa y el Lic. Raúl Francisco Catapano, en su carácter de Apoderados y tienen en cuenta que el último acuerdo salarial arribado venció el 31/12/09, las partes acuerdan:

1 - Incremento Salarial año 2010

La aplicación en todos sus términos del Acta Acuerdo Salarial de fecha 15/3/2010 celebrado entre los representantes de la Cámara Empresaria ADEBA y la Asociación Bancaria, exceptuándose los puntos 2, 4 y 5. El incremento salarial acordado alcanza a todo el personal del Banco de San Juan S.A., Banco de Santa Cruz S.A., Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y Nuevo Banco de Entre RIOS S.A., cualquiera sea la rama o categoría.

2 - Incremento Mínimo Garantizado

El aumento mínimo garantizado correspondiente a los meses de enero y febrero de 2010 será de pesos novecientos ($ 900,-), no remunerativos, por cada mes, para todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo. Este valor se aplicará cuando el resultado del incremento porcentual establecido sobre las remuneraciones totales y brutas convenido en la cláusula primera del Acuerdo de ADEBA sea inferior a dicha suma, por lo que se abonará el importe más favorable al trabajador.

3 - Remuneración Conformada

Formarán parte de la Remuneración conformada el total de conceptos remunerativos que componen la remuneración mensual, normal y habitual.

Quedan expresamente excluidos para el cálculo de la remuneración conformada inicial los siguientes conceptos retributivos:

• Adicional Convencional Función Cajero

• Adicional Convencional Falla de Caja

• Adicional Convencional Zona desfavorable y/o inhóspita

4 - Remuneración Mínima Conformada

La remuneración mínima conformada para las tres ramas del escalafón bancario será a partir del 1/3/2010 de pesos cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco ($ 4495).

5 - Homologación

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de marzo de 2010, siendo las 17:00 horas comparecen en EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Director de Negociación Colectiva, Lic. ADRIAN CANETO, por la ASOCIACION BANCARIA, representada por Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Carlos IRRERA; Prosecretario Gremial Nacional; Carlos CISNEROS, Secretario de Administración; Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones Intersindicales; José LUPIANO, Secretario de Finanzas; Luis ORTEGA, Secretario de Cultura; Cristina MAINO, Prosecretaria de Finanzas; Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa Nacional; Claudia ORMACHEA, Prosecretaria de Administración; Patricia RINALDI, Secretaria de Actas; Liliana LAFAUCI, Secretaria de Acción Social; Eduardo NEGRO Prosecretario de Acción Social; Lisandro AGUIREZABAL, Secretario de Seccionales; Juan PALLO, Prosecretario de Seccionales; Walter REY, Secretario de Organización; María del Carmen GONIEL, Prosecretaria de Organización; Rosa del Carmen SORSABURU, Secretaria de Previsión; Stella MENA, Secretaria de Vivienda, Alejandra ESTOUP, Secretaria General, Gabriel REGODESEVES, Oscar CHAMORRO FERNANDEZ, Enrique RAMIREZ, Seccional Buenos Aires; Salvador VILLANO, Hugo LAPORTA y Francisco MELO, Ramón DE LEON, Jorge DALZOTTO, Paritarios Nacionales, manifestando que lo hacen por sí y en representación del Dr. Juan José Zanola, Secretario General Nacional, patrocinados por los Dres. Francisco ROJAS (h), Gustavo AISIN y Carlos MARIN; y por la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA) los señores Mario de MAGALHAES y Demetrio BRAVO AGUILAR apoderados.

Iniciada la audiencia, LAS PARTES ACUERDAN:

1 - MONTO DEL INCREMENTO SALARIAL

Las partes acuerdan —en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75— un incremento del VEINTITRES CON CINCUENTA POR CIENTO (23,5%) sobre todas las remuneraciones brutas, totales, normales, mensuales y habituales percibidas por cada uno de los trabajadores bancarios al 31 de diciembre de 2009, así también se incrementarán en idéntico porcentaje todos los adicionales convencionales.

Dicho incremento respetará las escalas salariales y coeficientes vigentes de cada una de las categorías del escalafón bancario —ramas administrativa, maestranza, mayordomía— y otras vigentes en cada una de las entidades bancarias nucleadas en la Cámara Empresaria ABAPPRA.

2 - VIGENCIA

El mencionado incremento salarial tendrá vigencia a partir del día 1º de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

3 - IMPORTES MINIMOS GARANTIZADOS

Las partes acuerdan establecer un importe mínimo garantizado de Pesos Novecientos ($ 900.-) mensuales y nominales para todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo salarial,

cuando el resultado del incremento porcentual convenido en la cláusula primera sea inferior a dicha suma.

4 - CLAUSULA DE NO ABSORCION

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, excepto el pago extraordinario por única vez de la suma no remunerativa de Pesos Mil Seiscientos ($ 1.600.-) acordada entre las partes el día 17 de diciembre de 2009.

Asimismo, las diferencias retroactivas que correspondiesen ser liquidadas por los meses de enero y febrero de 2010, tendrán también el carácter de no remunerativas y serán abonadas a más tardar el día 22 de marzo de 2010.

5 - COMISIONES DE TRABAJO

Las partes resuelven reactivar la Comisión Salarial —oportunamente creada— a fin de determinar los nuevos sueldos básicos y sueldo mínimo conformado de las entidades que conforman la Cámara Empresaria ABAPPRA.

Se analizará la situación y características de los trabajadores que desarrollan tareas en los denominados “Cali Center”.

Así también, las partes resuelven crear una Comisión de Trabajo cuya finalidad será consensuar la correcta implementación y adecuación de los adicionales establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

Ambas Comisiones, deberán arribar a conclusiones de las referidas temáticas en el plazo de noventa días a partir de la fecha de suscripción del presente acta acuerdo salarial.

6 - APORTE SOLIDARIO

Las entidades comprendidas en ABAPPRA se comprometen a retener el UNO POR CIENTO (1%) de las remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo convencional y que no fueren afiliados a la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), en concepto de aporte solidario en los términos y con los alcances establecidos en el ARTICULO 9º de la ley 14.250 y con vigencia a partir del día 1º de marzo de 2010.

A tales efectos y con los alcances del ARTICULO 38º de la ley 23.551, los bancos nucleados en la Cámara Empresaria ABAPPRA actuarán como agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria, en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los cinco días hábiles desde la percepción salarial por parte de los trabajadores.

7 - FECHA DE PAGO

Las partes acuerdan que los incrementos salariales remunerativos derivados del presente acta acuerdo se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de marzo de 2010.

8 - CLAUSULA ESPECIAL

Las entidades financieras que se hallen en proceso de regularización y saneamiento dispuesto por el Banco Central de la REPUBLICA Argentina podrán acordar con el Secretariado general nacional de la Asociación Bancaria, los términos y condiciones para la aplicación integral del presente acuerdo.

9 - HOMOLOGACION

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acta acuerdo salarial.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

EXPEDIENTE Nº 1371689/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo, siendo las 11.30 horas comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Director de Negociación Colectiva, Lic. Adrián CANETO; por una parte y en representación de la ASOCIACION BANCARIA S.E.B, con domicilio constituido en Sarmiento 341, CABA, los Sres. Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional, Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto Alterno, Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional, Carlos IRRERA, Prosecretario Gremial Nacional y las Sras. Alejandra ESTOUP, Secretaria General, Seccional Buenos Aires, José María MOLINARI, Secretario Gremial Seccional Buenos Aires y Gabril BOSI, Secretario Suplente Seccional Buenos Aires, MANIFESTANDO que lo hacen por sí y en representación del Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional, patrocinados por los Dres. Francisco ROJAS (h), Gustavo AISIN y Carlos MARIN; por otra parte y en representación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Reconquista 266, CABA, el Sr. Jorge DE MAIO, apoderado.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN

1 - MONTO DEL INCREMENTO SALARIAL

Las partes acuerdan —en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75— un incremento del VEINTITRES CON CINCUENTA POR CIENTO (23,50%) sobre todas las remuneraciones brutas, totales, normales, mensuales y habituales percibidas por cada uno de los trabajadores del Banco Central de la REPUBLICA Argentina al 31 de diciembre de 2009, así también se incrementarán en idéntico porcentaje todos los adicionales convencionales.

Dicho incremento respetará las escalas salariales y coeficientes vigentes de cada una de las categorías del escalafón bancario —ramas administrativas, maestranza y mayordomía—.

2 - VIGENCIA

El mencionado incremento salarial tendrá vigencia a partir del día 1º de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

3 - IMPORTE MINIMO GARANTIZADO

Las partes acuerdan establecer un importe mínimo garantizado de Pesos Novecientos ($ 900.-) mensuales y nominales para todos los trabajadores del Banco Central de la REPUBLICA Argentina, cuando el resultado del incremento porcentual convenido en la cláusula primera del presente acuerdo sea inferior a dicha suma.

4 - CLAUSULA DE NO ABSORCION

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, excepto el pago extraordinario por única vez de la suma no remunerativa de Pesos Un Mil Seiscientos ($ 1.600.-) acordada entre las partes el día 28 de diciembre de 2009.

Asimismo, las diferencias retroactivas que correspondiesen ser liquidadas por los meses de enero y febrero de 2010, tendrán también el carácter de no remunerativas y serán abonadas a más tardar el día 25 de marzo de 2010.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de este pago retroactivo, el mismo no será considerado para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

5 - COMISIONES DE TRABAJO

Las partes resuelven reactivar la Comisión Salarial creada oportunamente a fin de determinar los nuevos sueldos básicos y sueldo mínimo conformado y de analizar la situación y características de los trabajadores que desarrollan tareas en los denominados “Cali Center”.

Así también, las partes resuelven crear una Comisión de Trabajo cuya finalidad será consensuar la correcta implementación y adecuación de los adicionales establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

Ambas partes deberán arribar a conclusiones de las referidas temáticas en el plazo de noventa días a partir de la fecha de suscripción del presente acta acuerdo salarial.

6 - APORTE SOLIDARIO

El Banco Central de la REPUBLICA Argentina se compromete a retener el UNO POR CIENTO (1%) de las remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales de los trabajadores que no fueren afiliados a la Asociación Bancaria, en concepto de aporte solidario en los términos y con los alcances establecidos en el ARTICULO 9 de la ley 14.250 y con vigencia a partir del 1 de marzo de 2010.

A tales efectos y con los alcances del ARTICULO 38 de la ley 23.551, el Banco Central de la REPUBLICA Argentina actuará como agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria, en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los cinco días hábiles desde la percepción salarial por parte de los trabajadores.

7 - FECHA DE PAGO

Las partes acuerdan que los incrementos salariales remunerativos derivados del presente acta acuerdo, se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de marzo de 2010.

8 - HOMOLOGACION

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

En este estado y no siendo para más a las 12.30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad al pie del presente ante mí, que así lo certifico.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de marzo de 2010, entre la ASOCIACION BANCARIA y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A., en este acto, la Asociación Bancaria, representada por: Sergio PALAZZO, Sec. General Nacional Adjunto, Andrés CASTILLO en su doble representación Sec. General Nacional Adjunto Alterno y Delegado General de la Caja de Ahorro y Seguro S.A., Rosa SORSABURU Secretaria Nacional de Previsión y Delegada General de la Caja de Ahorro y Seguro S.A., Walter Osvaldo REY Secretario Nacional de Organización, y Adrián MASTRONICOLA Secretario General Adjunto Alterno de la Secc. Buenos Aires y Secretario General de la Mesa Ejecutiva de la Comisión Gremial Interna de la Caja de Ahorro y Seguro S.A., por sí y en representación del Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional de la Asociación Bancaria, y por la Caja de Ahorro y Seguro S.A. el señor Jorge ESPOUEYS, Director de Recursos Humanos y la señora Marcela DOMINGUEZ, Gerente de Administración de Personal; han arribado al siguiente acuerdo:

1. Monto del Incremento Salarial año 2010

Las partes acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) 18/75, un incremento salarial de VEINTITRES COMA CINCO POR CIENTO (23,5%) sobre las remuneraciones normales, habituales, mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2009 incluyendo los adicionales convencionales, de acuerdo se mencionan en la cláusula 3 y 4, para cada uno de los trabajadores bancarios hasta la categoría de Jefe Principal de Departamento para la rama Administrativa y aquellos empleados que desempeñan tareas en los denominados Call Center conforme a lo establecido por el acta acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2009.

2. Salarios Básicos Mensuales Convencionales

Como consecuencia del incremento acordado en la cláusula primera, las partes fijan los sueldos básicos mensuales del personal bancario en los valores que se indican en la planilla identificada como Anexo I.

3. Adicionales

Como consecuencia de la aplicación del incremento salarial detallado en la cláusula primera, las partes acuerdan que el adicional función cajero será de pesos DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 294); el adicional de falla de caja será de pesos QUINIENTOS QUINCE ($ 515.-) y el adicional de falla de caja de moneda extranjera será de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE ($ 147.-). Los demás adicionales convencionales, sin exclusión alguna se incrementarán en el 23,5% de su valor.

4. Adicionales Call Center

Las partes acuerdan que el “Adicional Especial” correspondiente a los trabajadores del Call Center establecido en el Acta Acuerdo de fecha 10.12.2009 pasará a ser por aplicación del incremento

salarial de la cláusula primera la suma diaria de: PESOS CINCUENTA ($ 50.-) para trabajos los días sábados en el horario de 8 a 14 hs. y de PESOS NOVENTA Y TRES ($ 93.-) para trabajos los días sábados a partir de las 14 hs, domingos y/o feriados.

5. Importes Mínimos Garantizados

Las partes acuerdan establecer un importe mínimo garantizado para todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo conforme a los valores que se indican en la planilla que se identifica como Anexo II. Estos valores se aplicarán cuando el resultado del incremento porcentual establecido sobre las remuneraciones totales y brutas convenido en la cláusula primera y la estructura de categorías vigente en la empresa que reflejan las particularidades propias de dicha organización, sea inferior a dicha suma, por lo que se abonará el importe más favorable al trabajador.

6. Remuneración Conformada Inicial

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial establecida en el acta acuerdo de fecha 09.06.2009 (Expte. Nro. 1.316.418/09) a partir del 1ro. de marzo de 2010, será de pesos: CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ ($ 4.810.-). Para los empleados que se desempeñan en los denominados Call Center conforme lo establecido en el acta acuerdo de fecha 10.12.2009, a partir del 1ro. de marzo de 2010, la remuneración conformada inicial será de pesos TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 3.848.-)

7. Vigencia

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2010 y regirá hasta el 31 de diciembre de 2010. Las diferencias retroactivas que por todo concepto corresponda abonar por los meses de enero y febrero de 2010, una vez deducido el pago de pesos UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800.-) acordados por las partes que suscriben el presente en fecha 21.12.2009, tendrán el carácter de no remunerativo y serán liquidados bajo el concepto “Pago retroactivo no remunerativo ene-feb 2010”. Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de este pago retroactivo, el mismo no será considerado para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

8. Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, excepto la deducción de pesos UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800.-) establecida en la cláusula 7 precedente de este acuerdo, respecto al pago retroactivo no remunerativo.

9. Aporte solidario

La Caja de Ahorro y Seguro S.A. se compromete a retener el 1% de las remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo convencional y que no fueren afiliados a la ASOCIACION BANCARIA en concepto de aporte solidario en los términos y con los alcances establecidos en el ARTICULO 9 de la ley 14.250, y con vigencia a partir del 1º de marzo de 2010. A tales efectos y con los alcances del ARTICULO 38 de la ley 23.551, la CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A. actuará como agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria, en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la percepción salarial por parte de los trabajadores.

10. Fecha de Pago

Las partes acuerdan que el pago retroactivo no remunerativo derivado del presente acuerdo se abonará a más tardar el 22 de marzo de 2010.

11. Fecha de Pago Call Center

Las partes acuerdan que el pago retroactivo no remunerativo y el correspondiente a lo establecido en la cláusula primera del presente acuerdo en el caso del personal del Call Center a ser incorporado a la Caja de Ahorro y Seguro S.A. a partir del 1º de abril de 2010, se abonará a más tardar el 15.04.2010.

12. Comisión

La representación de la ASOCIACION BANCARIA propicia la formación de una Comisión que analice temas sobre el alcance y la aplicación de los acuerdos, y adicionales convencionales. La representación empresaria recepta la propuesta y compromete sus mejores esfuerzos para la concreción de la iniciativa de la ASOCIACION BANCARIA.

13. Homologación

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

Anexo I Administrativos

CATEGORIA	Coef	Nuevos Básicos
INICIAL	1,00	$ 3.233,23
1 AÑO	1,04	$ 3.233,23
2 AÑOS	1,08	$ 3.233,23
3 AÑOS	1,11	$ 3.262,62
4 AÑOS	1,13	$ 3.321,41
5 AÑOS	1,17	$ 3.438,98
6 AÑOS	1,20	$ 3.527,16
7 AÑOS	1,24	$ 3.644,73
8 AÑOS	1,26	$ 3.703,52
9 AÑOS	1,30	$ 3.821,09
10 AÑOS	1,35	$ 3.968,06
11 AÑOS	1,39	$ 4.085,63
12 AÑOS	1,43	$ 4.203,20
13 AÑOS	1,48	$ 4.350,16
14 AÑOS	1,52	$ 4.467,74
15 AÑOS	1,63	$ 4.791,06
20 AÑOS	1,74	$ 5.114,38
25 AÑOS	1,96	$ 5.761,03
30 AÑOS	2,07	$ 6.084,35
35 AÑOS	2,17	$ 6.378,28
2DO JEFE DE DIVISION DE 3RA	1,96	$ 5.761,03
2DO JEFE DE DIVISION DE 2DA	2,07	$ 6.084,35
2DO JEFE DE DIVISION DE 1RA	2,17	$ 6.378,28
JEFE DE DIVISION DE 3RA	2,28	$ 6.701,60
JEFE DE DIVISION DE 2DA	2,50	$ 7.348,25
JEFE DE DIVISION DE 1RA	2,61	$ 7.671,57
2DO JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3RA	2,83	$ 8.318,22
2DO JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2DA	2,93	$ 8.612,15
2DO JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1RA	3,04	$ 8.935,47
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3RA	3,26	$ 9.582,12
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2DA	3,48	$ 10.228,76
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1RA	3,70	$ 10.875,41
JEFE PRINCIPAL DE DEPARTAMENTO	4,02	$ 11.815,99

Anexo II Administrativos

CATEGORIA		MÍNIMO GARANTIZADO
INICIAL	1,00	$ 1.050,00
1 AÑO	1,04	$ 1.050,00
2 AÑOS	1,08	$ 1.050,00
3 AÑOS	1,11	$ 1.050,00
4 AÑOS	1,13	$ 1.050,00
5 AÑOS	1,17	$ 1.050,00
6 AÑOS	1,20	$ 1.050,00
7 AÑOS	1,24	$ 1.050,00
8 AÑOS	1,26	$ 1.050,00
9 AÑOS	1,30	$ 1.050,00
10 AÑOS	1,35	$ 1.050,00
11 AÑOS	1,39	$ 1.050,00
12 AÑOS	1,43	$ 1.050,00
13 AÑOS	1,48	$ 1.050,00
14 AÑOS	1,52	$ 1.050,00
15 AÑOS	1,63	$ 1.050,00
20 AÑOS	1,74	$ 1.115,34
25 AÑOS	1,96	$ 1.256,36
30 AÑOS	2,07	$ 1.326,87
35 AÑOS	2,17	$ 1.390,97
2DO JEFE DE DIVISION DE 3RA	1,96	$ 1.256,36
2DO JEFE DE DIVISION DE 2DA	2,07	$ 1.326,87
2DO JEFE DE DIVISION DE 1RA	2,17	$ 1.390,97
JEFE DE DIVISION DE 3RA	2,28	$ 1.461,48
JEFE DE DIVISION DE 2DA	2,50	$ 1.602,50
JEFE DE DIVISION DE 1RA	2,61	$ 1.673,01
2DO JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3RA	2,83	$ 1.814,03
2DO JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2DA	2,93	$ 1.878,13
2DO JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1RA	3,04	$ 1.948,64
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3RA	3,26	$ 2.089,66
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2DA	3,48	$ 2.230,68
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1RA	3,70	$ 2.371,70
JEFE PRINCIPAL DE DEPARTAMENTO	4,02	$ 2.576,82

EXPEDIENTE: 1.371.689/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 2010, siendo las 13 horas comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Jefa de Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE y la Asesora Legal del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, Dra. Gladys IEMMA, por una parte y en representación de la ASOCIACION BANCARIA, con domicilio constituido en estos actuados, los Sres. Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Carlos IRRERA, Prosecretario Gremial Nacional; Carlos CISNEROS, Secretario de Administración; Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones intersindicales; José LUPIANO, Secretario de Finanzas; Luis ORTEGA, Secretario de Cultura, Cristina MAINO, Prosecretaria de Finanzas, Eduardo BERROSPE, Secretario de Prensa Nacional, Claudia ORMACHEA, Prosecretaria de Administración, Patricia RINALDI, Secretaria de Actas, Liliana LAFAUCI, Secretaria de Acción Social, Eduardo NEGRO, Prosecretario de Acción Social, Lisandro AGUIREZABAL, Secretario de Seccionales, Juan PALLO, Prosecretario de Seccionales, Walter REY, Secretario de Organización, María del Carmen Goniel, Prosecretaria de Organización, Rosa del Carmen SORSABURU, Secretaria de Previsión, Stella MENA, Secretaria de Vivienda, Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, José MOLINARI, Secretario Gremial Seccional Buenos Aires; patrocinados todos por el Dr. Francisco ROJAS, quienes manifiestan que lo hacen por sí y en representación del Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional, por otra parte y en representación de CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, el Sr. Juan Carlos AYALA, en calidad de Gerente de Recursos Humanos, condición que acredita con poder adjunto que firma ante mí, juramentando su validez, lo hace con el patrocinio del Dr. Alberto ABANCENS.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y cedida que les fue la palabra,

AMBAS PARTES ACUERDAN:

1.- MONTO DEL INCREMENTO SALARIAL

Las partes acuerdan —en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75— un incremento del VEINTITRES CON CINCUENTA POR CIENTO (23,5%) sobre todas las remuneraciones brutas, totales, normales, mensuales y habituales percibidas por cada uno de los trabajadores al 31 de diciembre de 2009, así también se incrementarán en idéntico porcentaje todos los adicionales convencionales.

Dicho incremento respetará las escalas salariales y coeficientes vigentes de cada una de las categorías del escalafón bancario, ramas administrativa, y maestranza.

2.- VIGENCIA

El mencionado incremento salarial tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

3.- IMPORTES MINIMOS GARANTIZADOS

Las partes acuerdan establecer un importe mínimo garantizado de Pesos Novecientos ($ 900.-) mensuales y nominales para todos los trabajadores con jornada completa comprendidos en este

acuerdo salarial, cuando el resultado del incremento porcentual convenido en la cláusula primera sea inferior a dicha suma.

4.- CLAUSULA DE NO ABSORCION

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, excepto el pago extraordinario por única vez de la suma no remunerativa de Pesos Mil Seiscientos ($ 1.600.-) para los trabajadores de jornada completa acordado entre las partes del día 29 de diciembre de 2009.

Asimismo, las diferencias retroactivas que correspondiesen ser liquidadas por los meses de enero y febrero de 2010, tendrán carácter de no remunerativas.

5.- COMISIONES DE TRABAJO

Las partes resuelven integrar una Comisión Salarial a fin de determinar, los nuevos sueldos básicos, y sueldos mínimos conformados de CABAL.

Se analizará la situación, y características de los trabajadores, que desarrollan tareas en el denominado CALL CENTER.

Así también, la partes resuelven crear una COMISION DE TRABAJO, cuya finalidad será consensuar la correcta implementación y adecuación de los adicionales establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 18/75.

Ambas comisiones deberán arribar a conclusiones de las referidas temáticas en el plazo de 90 (noventa) días, a partir de la fecha de suscripción del presente ACTA ACUERDO SALARIAL.

6.- APORTE SOLIDARIO

Cabal manifiesta que, con respecto al aporte solidario se encuentra impedida de realizarlo, como consecuencia de la orden judicial de no innovar, que le fuera comunicada mediante oficio judicial de fecha 6 de junio de 2006 en las actuaciones 10.183/06 que tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 2.

7.- FECHA DE PAGO

Las partes acuerdan que los incrementos salariales remunerativos y las diferencias retroactivas señaladas en el punto 4 derivados del presente acta acuerdo se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de marzo de 2010.

8.- HOMOLOGACION

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad.

No siendo para más, a las 14.00 hs, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes ante mí que certifico. CONSTE.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de marzo de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por la ASOCIACION BANCARIA, representada por Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Carlos IRRERA; Prosecretario Gremial Nacional; Juan Carlos NAVARRO Secretario General Seccional Paraná, Jorge ERBER Secretario de Finanzas Seccional Paraná, DE LEON, Ramón Secretario General Seccional Concordia, Jorge DALZOTTO Secretario Adjunto Seccional Concordia, Juan Remigio ARGUELLO Secretario de Interior Seccional Buenos Aires y Delegado General Sucursal Buenos Aires, SOSA Adalberto Secretario General Seccional Concepción del Uruguay, Carlos RAMELLA Secretario Adjunto Seccional Concepción del Uruguay, Juan Remigio, asistidos por el Dr. Francisco ROJAS y NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A., representados por el Lic. Claudio Adolfo CANEPA, en su carácter de Apoderado.

Iniciada la audiencia LAS PARTES MANIFIESTAN:

1. Proceso de Readecuación Salarial

Como culminación de las negociaciones entre la Asociación Bancaria (en adelante la AB) y las autoridades del Nuevo Banco de Entre RIOS S.A. (en adelante EL BANCO) (ambos en adelante LAS PARTES), y como lógica consecuencia del traspaso de este último desde la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA) entidad a la cual éste se encontraba adherido, a la ASOCIACION DE ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS (ADEBA) LAS PARTES entienden procedente adecuar el régimen remuneratorio existente a las condiciones acordadas entre la AB y ADEBA el diez (10) de diciembre de 2008.

2. Solicitud de Sinceramiento Sueldos Básicos

La AB solicitó al BANCO en numerosas oportunidades un sinceramiento salarial a efectos de adecuar el SUELDO BASICO MENSUAL CONVENCIONAL a la realidad remuneratoria que actualmente se abona al personal a través de los diferentes rubros que fueron incorporados a los recibos de sueldo del personal del BANCO, generando situaciones confusas que entorpecieron la relación entre LAS PARTES. Contestes con dicha situación LAS PARTES consideran necesario plasmar en el presente acuerdo las condiciones remunerativas que regirán su relación. Asimismo el BANCO ratifica su compromiso de cumplimiento con las Obligaciones Laborales que emergen de la Ley y de los Convenios Colectivos de Trabajo y sus modificaciones vigentes.

En consecuencia, LAS PARTES ACUERDAN:

I Sueldos Básicos mensuales Convencionales

1. Se fijan los Sueldos Básicos mensuales del personal bancario en las sumas indicadas en la planilla adjunta, identificada como Anexo 1, para cada una de las categorías convencionales para las ramas Administrativa, Servicios y Maestranza, vigentes a partir del 1º de marzo de 2010.

2. Dichos Sueldos Básicos mensuales se han determinado tomando como base de cálculo, la suma de pesos dos mil seiscientos cuarenta y cinco con treinta y siete centavos ($ 2.645,37), acordado entre las partes, y utilizable al único efecto de la determinación de los nuevos Sueldos Mensuales Básicos Convencionales.

3. Asimismo se fijan los coeficientes correspondientes a las distintas categorías convencionales para cada una de las ramas conforme el Anexo 1, los que se aplicarán sobre la base de cálculo acordada en el punto 2 inmediato anterior ($ 2.645,37).

Estos coeficientes son los que hasta ahora aplica el BANCO y serán aplicables para los acuerdos salariales que se concreten en el futuro, exclusivamente para la determinación de los valores económicos de los sueldos básicos, quedando de esta forma sin efectos ni valor alguno cualquier otro coeficiente o dispersión porcentual que se haya pactado con anterioridad, en forma general o individual.

4. Asimismo LAS PARTES acuerdan reconocer para algunas y determinadas categorías, un importe adicional para determinar la conformación del nuevo Sueldo Básico, con el objeto de asegurar que ningún valor económico quede por debajo de la suma de pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con doce centavos ($ 2.948,12), sin que éste importe adicional pueda ser tomado como base de cálculo para la aplicación de los pertinentes coeficientes en las categorías subsiguientes.

5. El valor económico que se establece como Sueldo Básico para cada una de las categorías de las tres ramas, incluye los conceptos que en forma detallada se enuncian en el Anexo II, que forma parte integrante de este acuerdo.

6. Estos nuevos Sueldos Básicos reemplazan cada uno de los distintos rubros o conceptos que se enuncian en el Anexo II, en forma individual o genérica, y con el alcance fijado, siempre que se refieran a los conceptos o rubros mencionados en este acuerdo, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

II Remuneración Conformada

1. Formarán parte de la Remuneración Conformada los siguientes conceptos retributivos:

• Sueldo Básico de cada una de las categorías.

• Aumentos voluntarios de empresa individuales y/o colectivos, otorgados a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y/o retribuciones voluntarias de empresa, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y/o condiciones de devengamiento.

• Retribuciones dispuestas por norma, ley o decreto cualquiera fuere su origen.

• Adicionales y/o complementos voluntarios de tickets almuerzo o vales alimentarios de cualquier naturaleza, convertidos en remunerativos.

• Remuneraciones variables, comisiones, premios, incentivos, salarios por mayor producción, cualquiera sea su naturaleza, de carácter colectivo o individual, de pago y/o liquidación mensual, bimensual, trimestral o cuatrimestral, que EL BANCO haya acordado, quedando excluidos expresamente de este concepto las gratificaciones y/o bonus anuales. Estas retribuciones variables se computarán para la base de cálculo de la remuneración conformada inicial, tomando en cuenta la fecha de liquidación y dividida por los períodos comprendidos, aplicando dichos valores para los meses subsiguientes a su efectivización.

2. Quedan expresamente excluidos para el cálculo de la remuneración conformada inicial los siguientes conceptos retributivos:

• Adicional Convencional Función Cajero

• Adicional Convencional Falla de Caja (pesos y/o moneda extranjera según corresponda)

• Adicional Convencional Zona desfavorable y/o inhóspita

3. Las PARTES convienen en establecer un valor económico único denominado Remuneración Conformada Inicial, que representará el salario mínimo profesional para la actividad bancaria, cualquiera sea la categoría o rama convencional en que revista, a partir del 1º de marzo de 2010, en la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco ($ 4.495,-).

III Reestructuración de la liquidación

1. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, el sistema de liquidación aquí establecido será el único y exclusivo aplicable entre LAS PARTES, dejándose también expresamente aclarado que reemplaza íntegramente, anula y sustituye el que rige o pueda haber regido para EL BANCO, que no podrá ser tenido en cuenta a ningún efecto convencional, ni como antecedente, modalidad, uso o costumbre, pauta de interpretación, o como integrante de los contratos individuales del personal que a la fecha de ingreso del mismo se desempeña para el banco. Queda acordado que en ningún caso, podrá cualquier empleado del banco ver disminuida su actual remuneración por aplicación de lo establecido en el presente acuerdo.

2. Estructura base de la liquidación de sueldos

A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo la liquidación se ajustará a la siguiente estructura base.

• Básico

En reemplazo de los rubros indicados en el Anexo II

• Complemento Remuneración Conformada

Garantizando el mínimo dispuesto en el Capítulo II del presente

• Voluntario empresa

En reemplazo de los siguientes conceptos

a. Conversión Tickets a Remun (Ley 26.341)

b. Adicional Compensación Futuro Aumento Salarial

c. Voluntario Empresa, cualquiera sea su denominación

d. Excedido Escala

e. Dedicación Funcional Complementaria

3. Los valores resultantes de la instrumentación de esta Reestructuración de la liquidación, comparados con la Remuneración total percibida por cada empleado, excluidos los adicionales enunciados en el Capítulo II punto 3, serán compensados hasta su concurrencia con los valores

correspondientes a los Aumentos Voluntarios de Empresa individuales y/o colectivos, otorgados a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y/o retribuciones voluntarias de empresa, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y/o condiciones de devengamiento.

4. Respecto de el nuevo Sueldo Básico Convencional, la Remuneración Conformada y la Inicial, deberá considerarse como parte integrante del presente lo dispuesto en el Acta Acuerdo del 10/12/2008 celebrado entre la AB y ADEBA, en el Capítulo 1 punto 7 y en el Capítulo 2 punto 6.

5. Las partes acuerdan que la implementación de lo estipulado en el presente convenio se formalizará y reflejará en los recibos de haberes correspondientes al mes de marzo de 2010.

Seguidamente LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mi que certifico.

Anexo 1

Rama Administrativa

Cód. Categ.	Categoría	Años desde	Coef.	Sueldo Básico
0005	Auxiliar	0	1	$ 2,948.12
0005	Auxiliar	1	1.1	$ 2,948.12
0005	Auxiliar	2	1.13	$ 2,989.27
0005	Auxiliar	3	1.16	$ 3,068.63
0005	Auxiliar	4	1.19	$ 3,147.99
0005	Auxiliar	5	1.23	$ 3,253.81
0005	Auxiliar	6	1.27	$ 3,359.62
0005	Auxiliar	7	1.31	$ 3,465.43
0005	Auxiliar	8	1.35	$ 3,571.25
0005	Auxiliar	9	1.4	$ 3,703.52
0005	Auxiliar	10	1.45	$ 3,835.79
0005	Auxiliar	11	1.5	$ 3,968.06
0005	Auxiliar	12	1.55	$ 4,100.32
0005	Auxiliar	13	1.6	$ 4,232.59
0005	Auxiliar	14	1.65	$ 4,364.86
0007	Auxiliar (Ayudante De Firma)	15	1.75	$ 4,629.40
0008	Auxiliar (Jefe De Sección)	20	1.85	$ 4,893.93
0010	2do. Jefe Div. 3era.	0	2.41	$ 6,375.34
0015	2do. Jefe Div. 2da.	0	2.48	$ 6,560.52
0020	2do. Jefe Div. 1era.	0	2.54	$ 6,719.24
0025	Jefe de Div. 3era.	0	2.71	$ 7,168.95
0035	Jefe de Div. 2da.	0	2.81	$ 7,433.49
0045	Jefe de Div. 1era.	0	2.91	$ 7,698.03
0050	2do. Jefe Departamento de 3era.	0	3.07	$ 8,121.29
0060	2do. Jefe Departamento de 2da.	0	3.24	$ 8,571.00
0070	2do. Jefe Departamento de 1era.	0	3.4	$ 8,994.26
0080	Jefe Departamento de 3era.	0	3.67	$ 9,708.51
0090	Jefe Departamento de 2da.	0	3.9	$ 10,316.94
0100	Jefe Departamento de 1era.	0	4.13	$ 10,925.38
0110	Jefe Principal de Departamento	0	4.46	$ 11,798.35
0120	Subgerente Departamental de 3era.	0	4.69	$ 12,406.79
0125	Subgerente Departamental de 2da.	0	4.96	$ 13,121.04
0130	Subgerente Departamental de 1era.	0	5.29	$ 13,994.01
0135	Gerente Departamental	0	5.78	$ 15,290.24
0145	Subgerente General	0	6.44	$ 17,036.18
0150	Gerente General	0	7.32	$ 19,364.11

Sueldo Básico para Adicionales $ 270.74

Rama Maestranza

Cód. Categ.	Categoría	Años desde	Coef.	Minimo
0200	Operario	0	1	$ 2,948.12
0200	Operario	1	1.06	$ 2,948.12
0200	Operario	2	1.08	$ 2,948.12
0200	Operario	3	1.1	$ 2,948.12
0200	Operario	4	1.12	$ 2,962.81
0200	Operario	5	1.16	$ 3,068.63
0200	Operario	6	1.19	$ 3,147.99
0200	Operario	7	1.23	$ 3,253.81
0200	Operario	8	1.26	$ 3,333.17
0200	Operario	9	1.29	$ 3,412.53
0200	Operario	10	1.32	$ 3,491.89
0200	Operario	11	1.34	$ 3,544.80
0200	Operario	12	1.36	$ 3,597.70
0200	Operario	13	1.42	$ 3,756.43
0200	Operario	14	1.45	$ 3,835.79
0200	Operario	15	1.5	$ 3,968.06
0200	Operario	16	1.53	$ 4,047.42
0200	Operario	17	1.56	$ 4,126.78
0200	Operario	18	1.59	$ 4,206.14
0200	Operario	19	1.62	$ 4,285.50
0205	Jefe De Equipo 3°	0	1.83	$ 4,841.03
0210	Jefe De Equipo 2°	0	1.86	$ 4,920.39
0215	Jefe De Equipo 1°	0	1.89	$ 4,999.75
0220	Subjefe Taller 3°	0	1.93	$ 5,105.56
0225	Subjefe Taller 2°	0	1.96	$ 5,184.93
0230	Subjefe Taller 1°	0	1.99	$ 5,264.29
0235	Jefe De Taller 3°	0	2.04	$ 5,396.55
0240	Jefe De Taller 2°	0	2.07	$ 5,475.92
0245	Jefe De Taller 1°	0	2.1	$ 5,555.28
0250	Superv.Taller 3°	0	2.14	$ 5,661.09
0255	Superv.Taller 2°	0	2.18	$ 5,766.91
0260	Suprv.Taller 1°	0	2.22	$ 5,872.72
0265	Subcapataz General	0	2.48	$ 6,560.52
0270	Capataz General	0	2.91	$ 7,698.03

Rama Servicios

Cód. Categ.	Categoría	Años desde	Coef.	Minimo
0300	Ordenanza	0	1	$ 2,948.12
0300	Ordenanza	1	1.05	$ 2,948.12
0300	Ordenanza	2	1.07	$ 2,948.12
0300	Ordenanza	3	1.09	$ 2,948.12
0300	Ordenanza	4	1.11	$ 2,948.12
0300	Ordenanza	5	1.14	$ 3,015.72
0300	Ordenanza	6	1.17	$ 3,095.08
0300	Ordenanza	7	1.21	$ 3,200.90
0300	Ordenanza	8	1.24	$ 3,280.26
0300	Ordenanza	9	1.27	$ 3,359.62
0300	Ordenanza	10	1.29	$ 3,412.53
0300	Ordenanza	11	1.31	$ 3,465.43
0300	Ordenanza	12	1.33	$ 3,518.34
0300	Ordenanza	13	1.39	$ 3,677.06
0300	Ordenanza	14	1.41	$ 3,729.97
0300	Ordenanza	15	1.45	$ 3,835.79
0300	Ordenanza	16	1.48	$ 3,915.15
0300	Ordenanza	17	1.51	$ 3,994.51
0300	Ordenanza	18	1.54	$ 4,073.87
0300	Ordenanza	19	1.57	$ 4,153.23
0305	Subjefe Serv. 3°	0	1.78	$ 4,708.76
0310	Subjefe Serv. 2°	0	1.81	$ 4,788.12
0315	Subjefe Serv. 1°	0	1.84	$ 4,867.48
0320	Jefe De Serv. 3°	0	1.9	$ 5,026.20
0325	Jefe De Serv. 2°	0	1.93	$ 5,105.56
0330	Jefe De Serv. 1°	0	1.96	$ 5,184.93
0335	Superv.Serv. 3°	0	2.01	$ 5,317.19
0340	Superv.Serv. 2°	0	2.04	$ 5,396.55
0345	Superv.Serv. 1°	0	2.07	$ 5,475.92
0350	Submay.Esp. 3°	0	2.1	$ 5,555.28
0355	Submay.Esp. 2°	0	2.13	$ 5,634.64

Cód. Categ.	Categoría	Años desde	Coef.	Minimo
0360	Submay.Esp. 1°	0	2.17	$ 5,740.45
0365	Submayordomo Gral.	0	2.48	$ 6,560.52
0370	Mayordomo General	0	2.91	$ 7,698.03

Anexo 2

Conceptos incluidos en los nuevos Sueldos Básicos Convencionales

• Sueldo Básico vigente a la firma del presente.

• Incrementos salariales dispuestos y/o derivados por aplicación del Dec. 392/03 y Res. ST 64/03

• Incremento Salarial legal establecido por D.2005/2004 art. 6 (en recibo: Asig. Remun. Dec. 2005/2004 art. 6)

• Incremento Salarial legal establecido por Acta Acuerdo del 2005 (en recibo: Acuerdo Acta 01/06/2005)

• Incremento Salarial legal establecido por el Dec. 1295/2005 (en recibo: Asig. Remunerativa Dec. 1295/2005)

• Incremento Salarial otorgado por Acuerdo del año 2006 (en recibo: Acuerdo Acta Diciembre 2006 e Incremento por Conversión Remun Acuerdo Acta Dic.2006)

• Incremento Salarial Convencional por Acta Acuerdo del año 2007 (en recibo: Incremento Remunerativo Agosto-Diciembre 2007 e Incr. por Conversión Remun. Acuerdo Acta Mar 2007)

• Incremento Salarial Convencional establecido por acuerdo del año 2008 (en recibo: Acuerdo Acta marzo 2008)

• Incremento Salarial Convencional establecido por acuerdo del año 2009 (en recibo: Acuerdo Acta Mayo 2009)

• Incremento Salarial Convencional establecido por acuerdo del año 2010

EXPEDIENTE Nº...1371689/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de marzo de 2010, entre la ASOCIACION BANCARIA, representada por Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Carlos IRRERA; Prosecretario Gremial Nacional; Carlos CISNEROS, Secretario de Administración; Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones Intersindicales; José LUPIANO, Secretario de Finanzas; Luis ORTEGA, Secretario de Cultura; Cristina MAINO, Prosecretaria de Finanzas; Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa Nacional; Claudia ORMACHEA, Prosecretaria de Administración; Patricia RINALDI, Secretaria de Actas; Liliana LAFUCI, Secretaria de Acción Social; Eduardo NEGRO, Prosecretario de Acción Social; Lisandro AGUIREZABAL, Secretario de Seccionales; Juan PALLO, Prosecretario de Seccionales; Walter REY, Secretario de Organización; María del Carmen GONIEL, Prosecretaria de Organización; Rosa del Carmen SORSABURU, Secretaria de Previsión; Stella MENA, Secretaria de Vivienda, Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; Salvador VILLANO, Secretario General Seccional La Plata, Rodolfo Cufre, Secretario General Seccional Viedma, Hugo LAPORTA y Francisco MELO Paritarios Nacionales, Edgardo FORNERO, Ricardo GOMEZ, Edgardo HERNANDEZ, Guillermo MERLO, Elcira Alicia TAYLOR, Alberto Darío MACCIONE, Jorge ALVAREZ, Gustavo GUDIÑO y Ariel BELLO, integrantes de las Comisiones Gremiales Internas por sí y en representación del Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional, patrocinados por los Dres. Francisco ROJAS (h), y el BANCO HIPOTECARIO S.A. y BACS, BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A., representada por el Sr. Jorge Osvaldo GONZALEZ. Gerente de Relaciones Laborales en su carácter de Apoderado de ambas empresas, asistido legalmente por el Dr. Ernesto Fidel ARGUELLO BAVIO, manifiestan en forma conjunta que, en el marco del CCT 750/05"E", han arribado al siguiente acuerdo:

1. Que a partir del 1 de Diciembre de 2009, todos los trabajadores que hasta la fecha se desempeñan en las tareas denominadas call center, en los bancos firmantes del presente acuerdo, y en los que en el futuro se incorporen para desarrollar esta actividad en los mencionados bancos, tendrán el carácter de trabajadores bancarios.

2.

a) Jornada de Trabajo:

Que atendiendo las características de la tarea, dichos trabajadores cumplirán sus funciones en jornadas de trabajo de 6 horas diarias de lunes a viernes, con las excepciones establecidas en la legislación vigente y en el presente convenio. Por los motivos expuestos no podrán realizar horas extras.

b) Jornada reducida:

Los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo podrán mantener sus jornadas reducidas de labor, las que no podrán ser inferiores a 4 horas diarias y continuadas. En ningún caso se reducirá unilateralmente la jornada de trabajo, salvo que medie pedido del interesado y conformidad de la empresa.

c) Horarios:

Los bancos podrán establecer los horarios de labor, conforme a los requerimientos de la organización del trabajo y a la debida atención al cliente. Los turnos de trabajo se efectuarán entre las 8 y las 20 hs.

d) Descanso Semanal:

A todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo les corresponde el usufructo del descanso semanal los sábados y domingos, con las excepciones que a continuación se exponen:

El personal a pedido del banco podrá concurrir a trabajar los días sábados entre las 8 y las 14 hs. y los feriados declarados por ley. En dichos supuestos, se abonará al trabajador el siguiente suplemento correspondiente:

• Por trabajar los días sábados de 8 a 14 hs., la suma diaria de $ 49.50.

• Por trabajar los días sábados a partir de las 14 hs., domingos y/o feriados, la suma diario de $ 93.-

Dichos conceptos se liquidarán como "Adicional Especial".

Asimismo y sin perjuicio de lo anterior se le otorgará al trabajador que cumpla tareas en dichos días, el franco compensatorio correspondiente en la semana siguiente.

Las partes acuerdan que en los días feriados declarados por ley, se propenderá a trabajar con la menor dotación posible, con el fin de realizar atención a clientes y no tareas venta. A tales efectos se diagramarán guardias mínimas.

Los días 1 de mayo y 6 de noviembre se considerarán días no laborables a todos los efectos.

e) Salarios:

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial a partir del 1 de marzo de 2010 será de pesos: tres mil quinientos noventa y seis ($ 3.596.-) Se deja constancia que los empleados que realicen tareas de supervisión serán categorizados de acuerdo a lo establecido en el CCT 750/05 "E".-

f) Retroactividad salarial:

La retroactividad será aplicada conforme a lo firmado en el acta acuerdo de partes del 17/03/2010.

3. Las entidades bancarias harán su mayor esfuerzo para que los trabajadores afectados sean incorporados a los respectivos bancos a la brevedad posible. No obstante ello, se fija como fecha límite para la incorporación del 50% de los trabajadores el día 31 de mayo de 2010, y el 50% restante antes del 30 de noviembre de 2010.

4. Las partes acuerdan que en oportunidad de celebrarse las próximas reuniones paritarias de la actividad, continuarán abordando todos los temas relativos al colectivo de los trabajadores bancarios de call center, tales como condiciones generales de trabajo, remuneraciones y adicionales, licencias, enfermedades, etc.

Durante este proceso, las partes se comprometen a dar el debido cumplimiento a la legislación laboral vigente.

5. Las entidades a partir de la firma del presente deberán adecuar los contratos de trabajo de su personal a lo aquí pactado no pudiendo el presente convenio alterar o modificar las condiciones más favorables al trabajador vigentes en cada entidad.

6. Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo.

7. De plena conformidad se firman 3 ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de marzo de 2010, entre la ASOCIACION BANCARIA, representada por Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Carlos IRRERA; Prosecretario Gremial Nacional; Carlos CISNEROS, Secretario de Administración; Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones Intersindicales; José LUPIANO, Secretario de Finanzas; Luis ORTEGA, Secretario de Cultura; Cristina MANO, Prosecretaria de Finanzas; Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa Nacional; Claudia ORMACHEA, Prosecretaria de Administración; Patricia RINALDI, Secretaria de Actas; Liliana LAFUCI, Secretaria de Acción Social; Eduardo NEGRO, Prosecretario de Acción Social; Lisandro AGUIREZABAL, Secretario de Seccionales; Juan PALLO, Prosecretario de Seccionales; Walter REY, Secretario de Organización; María del Carmen GONIEL, Prosecretaria de Organización; Rosa del Carmen SORSABURU, Secretaria de Previsión; Stella MENA, Secretaria de Vivienda, Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; Salvador VILLANO, Secretario General Seccional La Plata, Rodolfo Cufre, Secretario General Seccional Viedma, Hugo LAPORTA y Francisco MELO Paritarios Nacionales, Edgardo FORNERO, Ricardo GOMEZ, Edgardo HERNANDEZ, Guillermo MERLO, Elcira Alicia TAYLOR, Alberto Darío MACCIONE, Jorge ALVAREZ, Gustavo GUDIÑO y Ariel BELLO, integrantes de las Comisiones Gremiales Internas por sí y en representación del Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional, patrocinados por los Dres. Francisco ROJAS (h), Gustavo AISIN y Carlos MARIN; y el BANCO HIPOTECARIO S.A. y BACS, BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A., representada por el Sr. Jorge Osvaldo GONZALEZ. Gerente de Relaciones Laborales en su carácter de Apoderado de ambas empresas, asistido legalmente por el Dr. Ernesto Fidel ARGUELLO BAVIO, y los señores paritarios que firman al pie de la presente y tienen en cuenta que el último acuerdo salarial arribado venció el 31.12.09, las partes acuerdan:

1 Monto del Incremento Salarial año 2010

Las partes acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) 750/05 "E", un incremento salarial del VEINTITRES COMA CINCO POR CIENTO (23,5%) sobre las remuneraciones normales, habituales, mensuales y brutas totales percibidas en el mes de Diciembre de 2009 incluyendo los adicionales convencionales, de acuerdo se mencionan en la cláusula 3, para cada uno de los trabajadores bancarios incluidos en el citado convenio, hasta la categoría de Jefe Dpto. de 1ra. para la Rama Administrativa, Submayordomo para la Rama Ordenanzas y Servicios, Sup. Talleres de 3era. para la Rama Maestranza y aquellos empleados que se desempeñan tareas en los denominados Call Center.

2 Salarios Básicos Mensuales Convencionales

Como consecuencia del incremento acordado en la cláusula primera, las partes fijan los sueldos básicos mensuales del personal bancario en los valores que se indican en la planilla identificada como Anexo I.

3 Adicionales

Como consecuencia de la aplicación del incremento salarial detallado en la cláusula primera, las partes acuerdan que el adicional función de cajero será de pesos DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 294); el adicional de falla de caja será de pesos QUINIENTOS DIECINUEVE ($ 519.-) y adicional de falla de caja de moneda extranjera será DE PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE ($ 147). Los demás adicionales convencionales, sin exclusión alguna se incrementarán en el 23,5% de su valor.

4 Importes Mínimos Garantizados

Las partes acuerdan establecer un importe mínimo garantizado para todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo conforme a los valores que se indican en la planilla que se identifica como Anexo II. Estos valores se aplicarán cuando el resultado del incremento porcentual establecido sobre las remuneraciones totales y brutas convenido en la cláusula primera sea inferior a dicha suma, por lo que se abonará el importe más favorable al trabajador.

5 Remuneración Conformada Inicial

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial establecida en el acta acuerdo de fecha 18.12.08 (Expte. Nro. 1.202.854/08), a partir del 1ro. de Marzo de 2010 será de pesos: CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 4.495). Para los empleados que se desempeñan en los denominados Call Center, a partir del 1ro. de Marzo de 2010, la remuneración conformada inicial será de pesos TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 3.596).

6 Vigencia

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 1 de Enero de 2010 y regirá hasta el 31 de Diciembre de 2010. Las diferencias retroactivas que por todo concepto corresponda abonar por los meses de Enero y Febrero de 2010, una vez deducida el pago de pesos UN MIL SEISCIENTOS ($ 1.600) acordados por las partes que suscriben el presente en fecha 22 de Diciembre de 2009, tendrán el carácter de no remunerativo y serán liquidados bajo el concepto “Pago retroactivo no remunerativo Enero – Febrero 2010”. Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de este pago retroactivo, el mismo no será considerado para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

7 Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, excepto la deducción de pesos un mil seiscientos establecida en la cláusula 6 precedente de este acuerdo, respecto al pago retroactivo no remunerativo.

8 Aporte solidario

Las Entidades comprendidas en el presente acuerdo se comprometen a retener el 1% de las remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo convencional y que no fueren afiliados a la ASOCIACION BANCARIA en concepto de aporte solidario en los términos y con los alcances establecidos en el ARTICULO 9 de la ley 14.250, y con vigencia a partir del 1 de Marzo de 2010. A tales efectos y con los alcances del ARTICULO 38 de la ley 23.551, los bancos comprendidos actuarán como agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria, en la Institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la percepción salarial por parte de los trabajadores.

9 Fecha de Pago

Las partes acuerdan que el pago retroactivo no remunerativo derivado del presente acuerdo se abonará a más tardar el día 24 de Marzo de 2010.

10 La representación de la ASOCIACION BANCARIA propicia la formación de una Comisión que analice temas sobre el alcance y la aplicación de los acuerdo, y adicionales convencionales. La representación empresaria recepta la propuesta y compromete sus mejores esfuerzos para la concreción de la iniciativa de la ASOCIACION BANCARIA.

11 Homologación

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

Anexo I - Nuevos Básicos Convencionales

ADMINISTRATIVOS		
Categoría	Nuevo Básico	Coef.
Auxiliar Jr.	2,948.12	1.00
Auxiliar Ssr.	3,438.98	1.30
Auxiliar Sr.	4,311.95	1.63
Jefe Div. 1ra.	6,904.42	2.61
2do. Jefe Dpto. 3ra.	7,486.40	2.83
2do. Jefe Dpto. 1ra.	8,041.92	3.04
Jefe Dpto. de 1ra.	9,787.87	3.70
ORDENANZAS Y SERVICIOS		
Categoría	Nuevo Básico	Coef.
Ordenanzas Jr.	2,948.12	1.00
Ordenanza Ssr.	3,015.72	1.14
Ordenanza Sr.	3,438.98	1.30
Jefe Servicio de 1ra.	4,206.14	1.59
Supervisor Serv. 1ra.	4,285.50	1.62
Submayordomo	4,788.12	1.81
MESTRANZA		
Categoría	Nuevo Básico	Coef.
Operario Jr.	2,948.12	1.00
Operario Ssr.	3,095.08	1.17
Operario Sr.	3,518.34	1.33
Jefe Equipo de 1ra.	4,285.50	1.62
Jefe de Talleres 1ra.	4,788.12	1.81
Sup. Talleres 3ra.	4,867.48	1.84

ANEXO II – **Mínimos Garantizados**

Base de Cálculo	Importes Mín. Garantizados
2,645.37	900.00
2,645.37	900.00
Base de Cálculo	Importes Mín. Garantizados
2,645.37	994.3
2,645.37	1,592.10
2,645.37	1,726.30
2,645.37	1,854.40
2,645.37	2,257.00
Base de Cálculo	Importes Mín. Garantizados
2,645.37	900.00
2,645.37	900.00
2,645.37	900.00
2,645.37	1,049.20
2,645.37	1,104.10
2,645.37	1,220.00
Base de Cálculo	Importes Mín. Garantizados
2,645.37	900.00
2,645.37	900.00
2,645.37	900.00
2,645.37	988.20
2,645.37	1,104.10
2,645.37	1,122.40

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de marzo de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por la ASOCIACION BANCARIA, representada por Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Carlos IRRERA; Lisandro AGUIRREZABAL Secretario de Seccionales, Luis ORTEGA Secretario de Cultura nacional, María del Carmen GONIEL Prosecretaria de Organización, Matías LAYUS, Hugo VALERI y Claudio GIRARDI Delegados de Personal, Alejandra ESTOUP Secretaria General Seccional Buenos Aires, todos asistidos por el Dr. Francisco ROJAS y NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A., representados por el Lic. Claudio Adolfo CANEPA, en su carácter de Apoderado.

Iniciada la audiencia LAS PARTES MANIFIESTAN:

1. Proceso de Readecuación Salarial

Como culminación de las negociaciones entre la Asociación Bancaria (en adelante la AB) y las autoridades del Banco de Santa Fe S.A. (en adelante EL BANCO) (ambos en adelante LAS PARTES), y como lógica consecuencia del traspaso de este último desde la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA) entidad a la cual éste se encontraba adherido, a la ASOCIACION DE ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS (ADEBA). LAS PARTES entienden procedente adecuar el régimen remuneratorio existente a las condiciones acordadas entre la AB y ADEBA el diez (10) de diciembre de 2008.

2. Solicitud de Sinceramiento de Sueldos Básicos

La AB solicitó al BANCO en numerosas oportunidades un sinceramiento salarial a efectos de adecuar el SUELDO BASICO MENSUAL CONVENCIONAL a la realidad remuneratoria que actualmente se abona al personal a través de los diferentes rubros que fueron incorporados a los recibos de sueldo del personal del BANCO, generando situaciones confusas que entorpecieron la relación entre LAS PARTES. Contestes con dicha situación LAS PARTES consideran necesario plasmar en el presente acuerdo las condiciones remunerativas que regirán su relación. Asimismo el BANCO ratifica su compromiso de cumplimiento con las Obligaciones Laborales que emergen de la Ley y de los Convenios Colectivos de Trabajo y sus modificaciones vigentes.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

I Sueldos Básicos Mensuales Convencionales

1. Se fijan los Sueldos Básicos mensuales del personal bancario en las sumas indicadas en la planilla adjunta, identificada como Anexo 1, para cada una de las categorías convencionales para las ramas Administrativa, Servicios y Maestranza, vigentes a partir del 1º de marzo de 2010.

2. Dichos Sueldos Básicos mensuales se han determinado tomando como base de cálculo, la suma de pesos dos mil seiscientos cuarenta y cinco con treinta y siete centavos ($ 2.645,37), acordado entre las partes, y utilizable al único efecto de la determinación de los nuevos Sueldos Mensuales Básicos Convencionales.

3. Asimismo se fijan los coeficientes correspondientes a las distintas categorías convencionales para cada una de las ramas conforme el Anexo 1, los que se aplicarán sobre la base de cálculo acordada en el punto 2 inmediato anterior ($ 2.645,37).

Estos coeficientes son los que hasta ahora aplica el BANCO y serán aplicables para los acuerdos salariales que se concreten en el futuro, exclusivamente para la determinación de los valores económicos de los sueldos básicos, quedando de esta forma sin efectos ni valor alguno cualquier otro coeficiente o dispersión porcentual que se haya pactado con anterioridad, en forma general o individual.

4. Asimismo LAS PARTES acuerdan reconocer para algunas y determinadas categorías, un importe adicional para determinar la conformación del nuevo Sueldo Básico, con el objeto de asegurar que ningún valor económico quede por debajo de la suma de pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con doce centavos ($ 2.948,12), sin que este importe adicional pueda ser tomado como base de cálculo para la aplicación de los pertinentes coeficientes en las categorías subsiguientes.

5. El valor económico que se establece como Sueldo Básico para cada una de las categorías de las tres ramas, incluye los conceptos que en forma detallada se enuncian en el Anexo II, que forma parte integrante de este acuerdo.

6. Estos nuevos Sueldos Básicos reemplazan cada uno de los distintos rubros o conceptos que se enuncian en el Anexo II, en forma individual o genérica, y con el alcance fijado, siempre que se refieran a los conceptos o rubros mencionados en este acuerdo, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

II Remuneración Conformada

1. Formarán parte de la Remuneración Conformada los siguientes conceptos retributivos:

• Sueldo Básico de cada una de las categorías.

• Aumentos voluntarios de empresa individuales y/o colectivos, otorgados a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y/o retribuciones voluntarias de empresa, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y/o condiciones de devengamiento.

• Retribuciones dispuestas por norma, ley o decreto cualquiera fuere su origen.

• Adicionales y/o complementos voluntarios de tickets almuerzo o vales alimentarios de cualquier naturaleza, convertidos en remunerativos.

• Remuneraciones variables, comisiones, premios, incentivos, salarios por mayor producción, cualquiera sea su naturaleza, de carácter colectivo o individual, de pago y/o liquidación mensual, bimensual, trimestral o cuatrimestral, que EL BANCO haya acordado. Estas retribuciones variables se computarán para la base de cálculo de la remuneración conformada inicial, tomando en cuenta la fecha de liquidación y dividida por los períodos comprendidos, aplicando dichos valores para los meses subsiguientes a su efectivización. Quedan excluidos expresamente de este concepto las gratificaciones y/o bonus anuales.

2. Quedan expresamente excluidos para el cálculo de la Remuneración Conformada los siguientes conceptos retributivos:

• Adicional Convencional Función Cajero

• Adicional Convencional Falla de Caja (pesos y/o moneda extranjera según corresponda)

• Adicional Convencional Zona desfavorable y/o inhóspita

• Guardería

• Adicional ATM

3. Las PARTES convienen en establecer un valor económico único denominado Remuneración Conformada Inicial, que representará el salario mínimo profesional para la actividad bancaria, cualquiera sea la categoría o rama convencional en que revista, a partir del 1° de marzo de 2010, en la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco ($ 4.495,-).

III Reestructuración de la liquidación

1. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, el sistema de liquidación aquí establecido será el único y exclusivo aplicable entre LAS PARTES, dejándose también expresamente aclarado que reemplaza íntegramente, anula y sustituye el que rige o pueda haber regido para EL BANCO, que no podrá ser tenido en cuenta a ningún efecto convencional, ni como antecedente, modalidad, uso o costumbre, pauta de interpretación, o como integrante de los contratos individuales del personal que a la fecha de ingreso del mismo se desempeña para el banco. Queda acordado que en ningún caso, podrá cualquier empleado del banco ver disminuida su actual remuneración por aplicación de lo establecido en el presente acuerdo.

2. Estructura base de la liquidación de sueldos

A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo la liquidación se ajustará a la siguiente estructura base.

• Básico

En reemplazo de los rubros indicados en el Anexo II

• Complemento Remuneración Conformada

Garantizando el mínimo dispuesto en el Capítulo II del presente

• Voluntario empresa

En reemplazo de los siguientes conceptos

a. Conversión Tickets a Remun (Ley 26.341)

b. Diferencia Remun Mínima Conformada

c. Adicional Compensación Futuro Aumento Salarial

d. Voluntario Empresa, cualquiera sea su denominación

e. Excedido Escala

f. Diferencia para Absorción

g. Dedicación Funcional Complementaria

h. Excedentes de los conceptos incluidos en el Anexo 2

3. Los valores resultantes de la instrumentación de esta Reestructuración de la liquidación, comparados con la Remuneración total percibida por cada empleado, excluidos los adicionales enunciados en el Capítulo II punto 2, serán compensados hasta su concurrencia con los valores correspondientes a los Aumentos Voluntarios de Empresa individuales y/o colectivos, otorgados a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y/o retribuciones voluntarias de empresa, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y/o condiciones de devengamiento.

Cuando debido a un cambio de funciones, una jerarquización o la variación de su antigüedad en el empleo, los rubros que componen la remuneración conformada del empleado debieran incrementarse, y como consecuencia de ello ésta excediera el importe correspondiente a la Remuneración Conformada Inicial vigente al mes de liquidación, el monto excedente consistirá en un incremento real del ingreso percibido por el empleado, no variándose el valor del Voluntario Empresa percibido por el empleado en caso que este lo tuviera.

4. Respecto de el nuevo Sueldo Básico Convencional, la Remuneración Conformada y la Inicial, deberá considerarse como parte integrante del presente lo dispuesto en el Acta Acuerdo del 10/12/2008 celebrado entre la AB y ADEBA, en el Capítulo 1 punto 7 y en el Capítulo 2 punto 6.

5. Las partes acuerdan que la implementación de lo estipulado en el presente convenio se formalizará y reflejará en los recibos de haberes correspondientes al mes de marzo de 2010.

Seguidamente LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo. Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Anexo 1

Rama Administrativa

Cód. Categ.	Categoría	Años desde	Coef.	Sueldo Básico
0005	Auxiliar	0	1	$ 2,948.12
0005	Auxiliar	1	1.1	$ 2,948.12
0005	Auxiliar	2	1.13	$ 2,989.27
0005	Auxiliar	3	1.16	$ 3,068.63
0005	Auxiliar	4	1.19	$ 3,147.99
0005	Auxiliar	5	1.23	$ 3,253.81
0005	Auxiliar	6	1.27	$ 3,359.62
0005	Auxiliar	7	1.31	$ 3,465.43
0005	Auxiliar	8	1.35	$ 3,571.25
0005	Auxiliar	9	1.4	$ 3,703.52
0005	Auxiliar	10	1.45	$ 3,835.79
0005	Auxiliar	11	1.5	$ 3,968.06
0005	Auxiliar	12	1.55	$ 4,100.32
0005	Auxiliar	13	1.6	$ 4,232.59
0005	Auxiliar	14	1.65	$ 4,364.86
0007	Auxiliar (Ayudante De Firma)	15	1.75	$ 4,629.40
0008	Auxiliar (Jefe De Sección)	20	1.85	$ 4,893.93
0010	2do. Jefe Div. 3era.	0	2.41	$ 6,375.34
0015	2do. Jefe Div. 2da.	0	2.48	$ 6,560.52
0020	2do. Jefe Div. 1era.	0	2.54	$ 6,719.24
0025	Jefe de Div. 3era.	0	2.71	$ 7,168.95
0035	Jefe de Div. 2da.	0	2.81	$ 7,433.49
0045	Jefe de Div. 1era.	0	2.91	$ 7,698.03
0050	2do. Jefe Departamento de 3era.	0	3.07	$ 8,121.29
0060	2do. Jefe Departamento de 2da.	0	3.24	$ 8,571.00
0070	2do. Jefe Departamento de 1era.	0	3.4	$ 8,994.26
0080	Jefe Departamento de 3era.	0	3.67	$ 9,708.51
0090	Jefe Departamento de 2da.	0	3.9	$ 10,316.94
0100	Jefe Departamento de 1era.	0	4.13	$ 10,925.38
0110	Jefe Principal de Departamento	0	4.46	$ 11,798.35
0120	Subgerente Departamental de 3era.	0	4.69	$ 12,406.79
0125	Subgerente Departamental de 2da.	0	4.96	$ 13,121.04
0130	Subgerente Departamental de 1era.	0	5.29	$ 13,994.01
0135	Gerente Departamental	0	5.78	$ 15,290.24
0140	Subgerente General adscripto	0	6.10	$ 16,136.76
0145	Subgerente General	0	6.44	$ 17,036.18
0150	Gerente General	0	7.32	$ 19,364.11

Sueldo Básico para Adicionales $ 509.36

Rama Maestranza

Cód. Categ.	Categoría	Años desde	Coef.	Mínimo
0200	Operario	0	1	$ 2,948.12
0200	Operario	1	1.06	$ 2,948.12
0200	Operario	2	1.08	$ 2,948.12
0200	Operario	3	1.1	$ 2,948.12
0200	Operario	4	1.12	$ 2,962.81
0200	Operario	5	1.16	$ 3,068.63
0200	Operario	6	1.19	$ 3,147.99
0200	Operario	7	1.23	$ 3,253.81
0200	Operario	8	1.26	$ 3,333.17
0200	Operario	9	1.29	$ 3,412.53

Cód. Categ.	Categoría	Años desde	Coef.	Mínimo
0200	Operario	10	1.32	$ 3,491.89
0200	Operario	11	1.34	$ 3,544.80
0200	Operario	12	1.36	$ 3,597.70
0200	Operario	13	1.42	$ 3,756.43
0200	Operario	14	1.45	$ 3,835.79
0200	Operario	15	1.5	$ 3,968.06
0200	Operario	16	1.53	$ 4,047.42
0200	Operario	17	1.56	$ 4,126.78
0200	Operario	18	1.59	$ 4,206.14
0200	Operario	19	1.62	$ 4,285.50
0205	Jefe De Equipo 3°	0	1.83	$ 4,841.03
0210	Jefe De Equipo 2°	0	1.86	$ 4,920.39
0215	Jefe De Equipo 1°	0	1.89	$ 4,999.75
0220	Subjefe Taller 3°	0	1.93	$ 5,105.56
0225	Subjefe Taller 2°	0	1.96	$ 5,184.93
0230	Subjefe Taller 1°	0	1.99	$ 5,264.29
0235	Jefe De Taller 3°	0	2.04	$ 5,396.55
0240	Jefe De Taller 2°	0	2.07	$ 5,475.92
0245	Jefe De Taller 1°	0	2.1	$ 5,555.28
0250	Superv.Taller 3°	0	2.14	$ 5,661.09
0255	Superv.Taller 2°	0	2.18	$ 5,766.91
0260	Suprv.Taller 1°	0	2.22	$ 5,872.72
0265	Subcapataz General	0	2.48	$ 6,560.52
0270	Capataz General	0	2.91	$ 7,698.03

Rama Servicios

Cód. Categ.	Categoría	Años desde	Coef.	Mínimo
0300	Ordenanza	0	1	$ 2,948.12
0300	Ordenanza	1	1.05	$ 2,948.12
0300	Ordenanza	2	1.07	$ 2,948.12
0300	Ordenanza	3	1.09	$ 2,948.12
0300	Ordenanza	4	1.11	$ 2,948.12
0300	Ordenanza	5	1.14	$ 3,015.72
0300	Ordenanza	6	1.17	$ 3,095.08
0300	Ordenanza	7	1.21	$ 3,200.90
0300	Ordenanza	8	1.24	$ 3,280.26
0300	Ordenanza	9	1.27	$ 3,359.62
0300	Ordenanza	10	1.29	$ 3,412.53
0300	Ordenanza	11	1.31	$ 3,465.43
0300	Ordenanza	12	1.33	$ 3,518.34
0300	Ordenanza	13	1.39	$ 3,677.06
0300	Ordenanza	14	1.41	$ 3,729.97
0300	Ordenanza	15	1.45	$ 3,835.79
0300	Ordenanza	16	1.48	$ 3,915.15
0300	Ordenanza	17	1.51	$ 3,994.51
0300	Ordenanza	18	1.54	$ 4,073.87
0300	Ordenanza	19	1.57	$ 4,153.23
0305	Subjefe Serv. 3°	0	1.78	$ 4,708.76
0310	Subjefe Serv. 2°	0	1.81	$ 4,788.12
0315	Subjefe Serv. 1°	0	1.84	$ 4,867.48
0320	Jefe De Serv. 3°	0	1.9	$ 5,026.20
0325	Jefe De Serv. 2°	0	1.93	$ 5,105.56
0330	Jefe De Serv. 1°	0	1.96	$ 5,184.93
0335	Superv.Serv. 3°	0	2.01	$ 5,317.19
0340	Superv.Serv. 2°	0	2.04	$ 5,396.55
0345	Superv.Serv. 1°	0	2.07	$ 5,475.92
0350	Submay.Esp. 3°	0	2.1	$ 5,555.28
0355	Submay.Esp. 2°	0	2.13	$ 5,634.64
0360	Submay.Esp. 1°	0	2.17	$ 5,740.45
0365	Submayordomo Gral.	0	2.48	$ 6,560.52
0370	Mayordomo General	0	2.91	$ 7,698.03

Anexo 2

Conceptos incluidos en los nuevos Sueldos Básicos Convencionales

• Sueldo Básico vigente a la firma del presente.

• Incrementos salariales dispuestos y/o derivados por aplicación del Dec. 392/03 y Res. ST 64/03

• Incremento Salarial legal establecido por D.2005/2004 art. 6 (en recibo: Asig. Remun. Dec. 2005/2004 art. 6)

• Incremento Salarial legal establecido por Acta Acuerdo del 2005 (en recibo: Acuerdo Acta 01/06/2005)

• Incremento Salarial legal establecido por el Dec. 1295/2005 (en recibo: Asig. Remunerativa Dec. 1295/2005)

• Incremento Salarial otorgado por Acuerdo del año 2006 (en recibo: Acuerdo Acta Diciembre 2006 e Incremento por Conversión Remun Acuerdo Acta Dic2006)

• Incremento Salarial Convencional por Acta Acuerdo del año 2007 (en recibo: Incremento Remunerativo Agosto-Diciembre 2007 e Incr por Conversión Remun. Acuerdo Acta Mar 2007)

• Incremento Salarial Convencional establecido por acuerdo del año 2008 (en recibo: Acuerdo Acta marzo 2008)

• Incremento Salarial Convencional establecido por acuerdo del año 2009 (en recibo: Acuerdo/Acta Mayo 2009)

• Incremento Salarial Convencional establecido por acuerdo del año 2010

EXPTE. Nº 1.371.689/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días 08 de Abril de 2010 siendo las 17.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí SANDRA YOLANDA CESAR SECRETARIA DE CONCILIACION DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 2, por la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) representada por Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional, Gustavo DIAZ Secretario de Acción Gremial Nacional, Carlos IRRERA Pro Secretario Gremial Nacional, Luis ORTEGA Secretario de Cultura Nacional, el Ingeniero NUX; Alfredo, en su carácter de Secretario General de la Comisión Interna del Banco Municipal de Rosario patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS y por el BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO el señor PIERSANTELLI, Oscar, (L.E. 4.288.722,) en su carácter de Apoderado General de Administración, todos con identidad, personería y demás datos acreditados en autos.

ACUERDO

Las partes MANIFIESTAN que:

En virtud de la cláusula octava (Cláusula Especial) del acta acuerdo salarial suscripto entre los representantes de la Cámara Empresaria ABAPPRA y la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) el día 15 de marzo de 2010, LAS PARTES ACUERDAN lo siguiente:

MONTO DEL INCREMENTO SALARIAL

Cláusula Primera: Las partes acuerdan —en el marco del Convenio Colectivo Trabajo Nº 18/75— un incremento salarial del veintitrés con cincuenta por ciento (23,5%) sobre todas remuneraciones brutas, totales, normales, mensuales y habituales percibidas por cada uno de los trabajadores del Banco Municipal de Rosario al 31 de diciembre de 2009, así también se incrementarán en idéntico porcentaje todos los adicionales convencionales.

Dicho incremento respetará las escalas salariales y coeficientes vigentes de cada una de las categorías del escalafón bancario —ramas administrativa, maestranza, mayordomía y otra que se encuentre vigente.

VIGENCIA

Cláusula Segunda: El mencionado incremento salarial tendrá vigencia a partir del día 1° de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

IMPORTES MINIMOS GARANTIZADOS

Cláusula Tercera: Las partes acuerdan establecer un importe mínimo garantizado de Pesos Novecientos ($ 900.-) mensuales y nominales para todos los trabajadores del Banco, cuando el resultado del incremento porcentual convenido en la cláusula primera sea inferior a dicha suma.

ABSORCION – SUS ALCANCES

Cláusula Cuarta: Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, excepto el pago extraordinario por única vez de la suma no remunerativa de Pesos Mil Seiscientos ($ 1.600.-) acordada entre la representación de Abappra y la Asociación Bancaria (S.E.B.) el día 17 de diciembre de 2009.

Asimismo, las diferencias retroactivas que correspondiesen ser liquidadas por los meses de enero y febrero de 2010, serán liquidadas y abonadas conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de 2010.

NATURALEZA JURIDICA DE LAS SUMAS

Cláusula Quinta: El incremento salarial mencionado en la cláusula primera, tendrá carácter no remunerativo desde el día 1º de enero de 2010 hasta el día 30 de junio de 2010 inclusive.

A partir del día 1º de julio de 2010, el incremento salarial señalado precedentemente tendrá el carácter de remunerativo, tomando a su cargo el Banco Municipal de Rosario todos los aportes de caja correspondientes a los trabajadores de la entidad, como compensación por el mes de marzo de 2010.

COMPENSACION

Cláusula Sexta: El Banco Municipal de Rosario, compensará todos los importes menores devengados, inclusive los correspondientes al Sueldo Anual Complementario de los trabajadores de la entidad.

COMISIONES DE TRABAJO

Cláusula Séptima: El Banco Municipal de Rosario, participará activamente de las Comisiones de Trabajo creadas por las representaciones de Abapra y la Asociación Bancaria a fin de determinar los nuevos sueldos básicos y sueldo mínimo conformado de los trabajadores que desarrollan tareas en las entidades nucleadas en dicha cámara empresaria.

En idéntico sentido, se analizará la situación y características de los trabajadores que desarrollan tareas en los denominados "call center", así también la correcta y consensuada implementación y adecuación de los adicionales establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

APORTE SOLIDARIO

Cláusula Octava: El Banco Municipal de Rosario, se compromete a retener el UNO POR CIENTO (1%) de las remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y que no fueren afiliados a la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco) en concepto de aporte solidario en los términos y con los alcances establecidos en el ARTICULO 9º de la ley 14.250 y con vigencia a partir del día 1º de julio de 2010.

A tales efectos y con los alcances del ARTICULO 38º de la ley 23.551, el Banco Municipal de Rosario actuará como agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días hábiles desde la percepción salarial por parte de los trabajadores.

HOMOLOGACION

Cláusula Novena: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acta acuerdo salarial.

EXPEDIENTE NRO. 1.371.689/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16.00. horas, del 8... de abril... de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la señora Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 los señores Sergio PALAZZO Secretario General Adjunto, Gustavo DIAZ Secretario de Acción Gremial Nacional, Carlos IRRERA Prosecretario Gremial Nacional, Raúl Alberto IBANEZ, Secretario General Seccional Santa Rosa; Darío LEDUC, Secretario General Adjunto de General Pico; Jorge PERALTA, Secretario Adjunto de la Seccional Santa Rosa; Fabio Javier LOPEZ la señora Alejandra ESTOUP Secretaria General Seccional Buenos Aires, Secretario General Comisión Gremial Interna, Néstor PAGGI, Delegado General de Capital Federal; Alejandro TAVELLA, Delegado Suplente de Capital Federal; en representación de la ASOCIACION BANCARIA, patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS por una parte y por la otra lo hace en representación del BANCO DE LA PAMPA SEM, el señor Director Alexis Gastón IVIGLIA, José Luis HERNANDEZ en su calidad de Director y el señor Gerente de Recursos Humanos Don Rafael Pérez, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos J. MELIAN. Todos con identidad personería y demás datos acreditados en autos.

Abierto el acto LAS PARTES ACUERDAN, dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 18/75, lo siguiente:

1.— ANTECEDENTES:

Que a los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos salariales suscriptos por ADEBA y la ASOCIACION BANCARIA, de fecha 15 de MARZO de 2010, y en un todo de acuerdo con el mismo, las partes han acordado:

2.— MONTO DEL INCREMENTO SALARIAL AÑO 2010.

Las partes acuerdan —en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 18/75— un incremento salarial del VEINTITRES CON CINCUENTA POR CIENTO (23,50%), sobre las remuneraciones normales, habituales, mensuales y brutas percibidas en el mes de diciembre de 2009, incluyendo adicionales convencionales, de acuerdo a lo acordado en cláusula 4º del presente acuerdo convencional, para cada uno de los trabajadores bancarios, de la Rama Administrativa; de la Rama Ordenanzas y/o Servicios; y de la Rama Maestranza, y aquellos empleados que desempeñan Tareas en los denominados Call Center, conforme lo establecido por el Acta Acuerdo suscripta entre la Asociación Bancaria y ADEBA, de fecha 26/11/2009.

3.— SALARIOS BASICOS MENSUALES CONVENCIONALES.

Como consecuencia del incremento acordado en la cláusula segunda, las partes fijan los sueldos básicos mensuales del personal bancario del Banco de la Pampa SEC, en los valores que se indican en la planilla identificada como ANEXO I.

4.— ADICIONALES.

Como consecuencia del presente incremento salarial las partes acuerdan que el adicional de función cajero será de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 294.-); el adicional de falla de caja será de PESOS QUINIENTOS QUINCE ($ 515.-); y adicional de falla de caja en moneda extranjera será de PESOS DOSCIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (220,45) y los demás adicionales convencionales, sin exclusión alguna, se incrementarán en el VEINTITRES CON CINCUENTA POR CIENTO (23,50%).

5.— IMPORTES MINIMOS GARANTIZADOS.

Las partes acuerdan establecer un importe mínimo garantizado para todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo conforme a los valores que se indican en la planilla que se identifica como ANEXO II. Estos valores se aplicarán cuando el resultado del incremento porcentual establecido sobre las remuneraciones totales brutas convenido en la cláusula primera sea inferior a dicha suma, por lo que se abonará el importe más favorable al trabajador.

6.— REMUNERACION CONFORMADA INICIAL.

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial establecida en el acta acuerdo de fecha 10/12/2008, firmada entre la Asociación Bancaria y la Cámara ADEBA, (Expte. Nro. 1.202.854/08) a partir del 1º de Marzo de 2010, será de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (4.495.-). Para los empleados que se desempeñan en los denominados call center, conforme el Acta suscripta entre la Asociación Bancaria y ADEBA, del 26/11/2009, a partir del 1ro. de marzo de 2010, la remuneración conformada inicial será de pesos TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 3.596.-).

7.— VIGENCIA.

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 1º de ENERO de 2010 y regirá hasta el 31 de DICIEMBRE de 2010. Las diferencias retroactivas que por todo concepto corresponda abonar por los meses de enero y febrero de 2010, una vez deducido el pago de PESOS UN MIL SEISCIENTOS ($ 1.600.-) acordadas entre la Asociación Bancaria y la Cámara ADEBA según Acata del 16/12/2009, abonado oportunamente, tendrán el carácter de no remunerativo y serán liquidados bajo el concepto "PAGO NO REMUNERATIVO ENERO-FEB 2010" y liquidado bajo el ítem 601 "AB0310". Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de este pago retroactivo, el mismo no será considerado para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remuneratoria.

8.— NO ABSORCION.

Las sumas emergentes del presente acuerdo no podrán ser absorbidas, ni compensadas de manera alguna, excepto la deducción de PESOS UN MIL SEISCIENTOS ($ 1.600.-) que se menciona expresamente en la cláusula 7º, del presente acuerdo salarial, respecto al pago retroactivo no remunerativo.

9.— APORTE SOLIDARIO.

El BANCO DE LA PAMPA SEM se compromete a retener el UNO POR CIENTO (1%) de las remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales de los trabajadores comprendidos en el Acuerdo homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del 26 y 27 de abril de 2006 (ratificado por el Acuerdo del 24/10/2006) cláusula 3ra. y que no fueren afiliados a la Asociación Bancaria, en concepto de aporte solidario en los términos y con los alcances establecidos en el ARTICULO 9 de la ley 14.250, y con vigencia a partir del 1º de MARZO de 2010.

A tales efectos y con los alcances del ARTICULO 38º de la ley 23.551, el BANCO DE LA PAMPA SEM actuará como agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria, en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la percepción salarial por parte de los trabajadores.

10.— FECHA DE PAGO.

El BANCO DE LA PAMPA SEM deja constancia que ha procedido a aplicar las disposiciones salariales convenidas en este acuerdo salarial, en la medida que el acuerdo general de la Asociación Bancaria y la cámara ADEBA fue de su conocimiento, y en la medida de sus posibilidades operativas.

11.— HOMOLOGACION.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 761/2010

Registro Nº 853/10

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.966/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SOCIEDAD MILITAR "SEGURO DE VIDA" INSTITUCION MUTUALISTA, obrante a fojas 10/12 de autos.

Que al respecto es dable destacar que por el acta acuerdo traído a estudio las partes estipulan el pago de gratificación extraordinaria por única vez y de carácter no remunerativo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SOCIEDAD MILITAR "SEGURO DE VIDA" INSTITUCION MUTUALISTA, obrante a fojas 10/12 del expediente Nº 1.382.966/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 10/12 del expediente Nº 1.382.966/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.966/10

Buenos Aires, 25 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 761/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 853/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 2010, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y los Sres FIGARI LUCIANO DNI Nº 24.923.516, FAMA OMAR DNI Nº 12.088.566, CHIARELLI STELLA MARIS DNI Nº 12.096.124, PRIETO SERGIO DANIEL DNI Nº 12.463.487, LEDESMA LUIS LEONCIO DNI Nº 13.205.519 y MIELI WALTER GUSTAVO DNI 18.381.299, todos ellos en su calidad de Consejo Interno todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el Sr. Federico Joaquín Villa DNI Nº 7.691.048, en su carácter de Apoderado y en representación de la empresa SOCIEDAD MILITAR SEGUROS DE VIDA SA con domicilio constituido en la Avenida Córdoba 1674, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERA: Que la empresa ha dispuesto otorgar a todos sus trabajadores convencionados de planta permanente una Gratificación Extraordinaria por única vez y de carácter no remunerativo, que será determinada por la categoría en la que se encuentre encuadrado cada trabajador, acorde al siguiente esquema:

Grupo I a Grupo IV $ 1.000

Grupo Jerárquico I $ 750

Grupo Jerárquico II $ 500.

Las partes establecen que dicha gratificación será abonada en un solo pago que se efectuará antes del 20 de mayo del corriente año.

SEGUNDO: La Gratificación Extraordinaria no se absorberá, ni resultará absorbible ni compensable con incrementos de cualquier naturaleza —remunerativo o no— otorgados con anterioridad o a otorgar en el futuro por La Empresa o por el Gobierno Nacional.

TERCERO: El Sindicato manifiesta su expresa conformidad con el otorgamiento de la Gratificación Extraordinaria, así como también con su carácter no remunerativo y de pago por única vez, destacando la importancia del reconocimiento a la contribución de los trabajadores en el logro de los objetivos de la empresa en el desarrollo de su actividad.

CUARTO: Las Partes se comprometen a solicitar la homologación del presente por ante la autoridad de aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 762/2010

Registro Nº 841/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.378.370/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.378.370/10, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA y BBVA CONSOLIDAR SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2.004).

Que mediante el Acuerdo de marras las partes convienen condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, con vigencia a partir del 1º de abril de 2010.

Que asimismo pactan el pago de una suma de carácter no remunerativo a abonar hasta que la entidad gremial antes referida acuerde nuevos salarios con la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPANIAS DE SEGURO, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, los ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, conforme surge del Artículo Tercero.

Que en relación ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que vencido el plazo estipulado por las partes, en caso de no actualizarse las escalas salariales a nivel de actividad, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los Acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.378.370/10, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA y BBVA CONSOLIDAR SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, de conformidad con lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.378.370/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.378.370/10

Buenos Aires, 25 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 747/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 841/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 2010, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. Jorge Alberto Sola DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y el Sr. Héctor Rubido DNI Nº 13.645.469 en su calidad de Delegado de Congresal Suplente, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el Sr. Gonzalo Marcelo Fernández, DNI Nº 18.012.657, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, en representación de las empresas CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. y BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A., ambas con domicilio constituido en la Av. Independencia 169, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante Las Empresas y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 23.5% no remunerativo a todos los trabajadores de dichas empresas amparados en el Convenio Colectivo 264/95, que se calculará sobre la última remuneración fija, mensual, normal y habitual percibida por el trabajador, correspondiente al mes de marzo de 2010. A estos efectos no se considerarán las horas extras, remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, almuerzo/refrigerio, premios ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional.

Asimismo las partes establecen que con los haberes de junio de 2010 se abonara a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo, dicho adicional será proporcional al tiempo efectivamente trabajado eh el semestre.

En igual sentido se establece que, en el supuesto que a diciembre de 2010 el Sindicato no haya suscripto un nuevo acuerdo paritario que compense el incremento aquí reconocido, conjuntamente con los salarios de dicho mes se le abonara a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo, el que se calculará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el semestre.

Las sumas aquí acordadas mantendrán el carácter de no remunerativo hasta la fecha de suscripción del acuerdo paritario que fije nuevos salarios en el ámbito del CCT 264/1995, estableciéndose que los montos que efectivamente percibía el trabajador hasta esa fecha serán incrementadas en un monto equivalente al que corresponda en concepto de aportes a cargo del trabajador previstos por la legislación nacional con destino al Sistema de Seguridad Social, al Sistema Nacional de Obras Sociales y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de abril del corriente año y mantendrá la condición de no remunerativo hasta el momento en que el Sindicato del Seguro de la República Argentina suscriba acuerdo paritario que fije nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Una vez acordados dichos salarios con el Comité Asegurador, Consolidar Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. y BBVA Consolidar Seguros S.A. deberán ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, y adicionando a dichas sumas los aportes conforme lo establecido en la cláusula primera, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que se suscriba el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la Republica Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 764/2010

Registro Nº 842/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 279.095/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) - SECCIONAL MENDOZA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS, por la parte empresarial, el que luce a fojas 11/12 del Expediente Nº 281.433/09 agregado como fojas 80 al Expediente Nº 279.095/09 y ha sido alcanzado por ante la Delegación Mendoza de esta Cartera de Estado.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) que es quien posee la Personería Gremial Nº 141, ha ratificado en un todo el acuerdo individualizado en el párrafo precedente, conforme surge de las constancias obrantes a fojas 91 de las actuaciones.

Que corresponde señalar que las partes celebran el acuerdo cuya homologación se solicita en el marco del artículo 61 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, estableciendo nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el inciso A) del artículo 3 del plexo convencional citado, a partir del día 1 de enero de 2010.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.), por la parte sindical, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, la CAMARA COMERCIAL ARGENTINA DEL PESCADO, la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), la SOCIEDAD DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS FRIGORIFICOS Y AFINES DE MENDOZA, el MERCADO DE PRODUCTORES DE ROSARIO, la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE y la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial.

Que es dable señalar que en el Expediente Nº 1.097.182/04 del registro de esta Cartera de Estado ha quedado acreditado que la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS resulta ser continuadora de la SOCIEDAD DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS FRIGORIFICOS Y AFINES DE MENDOZA, habiendo sido con esta última denominación con la que suscribió el plexo convencional individualizado.

Que respecto a su ámbito personal y territorial de aplicación se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 - Rama Industria del Hielo, Frigoríficos y Cámaras Frigoríficas para mantenimiento, climatización, conservado y/o congelamiento de productos, en la zona incluida en la región correspondiente a la Comisión Paritaria de Adecuación Salarial de la Provincia de Mendoza.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS, por la parte empresarial, el que luce a fojas 11/12 del Expediente Nº 281.433/09 agregado como fojas 80 al Expediente Nº 279.095/09, junto con la ratificación obrante a fojas 91, todo conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11/12 del

Expediente Nº 281.433/09 agregado como fojas 80 al Expediente Nº 279.095/09 conjuntamente con la ratificación obrante a fojas 91.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 279.095/09

Buenos Aires, 25 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 764/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 281.433/09 agregado como foja 80 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 842/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mendoza, a los 31 días del mes de marzo del año 2010, siendo las 10:00 horas se reúnen en la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y ante el funcionario Enrique Emilio Ribes, el señor: PABLO MARCELO QUEVEDO en su calidad de Secretario General, quien lo hace en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) - Seccional Mendoza, con el patrocinio letrado del Dr. CARLOS CESAR GUIÑAZU por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS, representada en el acto por el Dr. RUBEN JESUS SANZONE representación acreditada según poder que obra en autos, y cuya copia se acompaña, quienes acuerdan en el marco de la Comisión Paritarias Regionales de Adecuación Salarial (art. 61 inc. 2) lo siguiente:

ANTECEDENTES: las partes dejan constancia que el acuerdo arribado, que se describe más abajo, ha sido el resultado de numerosas reuniones. Se hizo un análisis concienzudo donde se tuvieron en cuenta las especiales condiciones económicas del sector y sus reales posibilidades. Consecuentemente todo lo acordado; períodos de enero de 2010 a abril de 2010, es el resultado del esfuerzo conciliador y mancomunado del sector sindical y empresario, que se hace posible de cumplimiento, en los términos que más adelante se expresan:

PRIMERA: los nuevos salarios básicos, cuya planilla forma parte de la presente acta, regirán a partir del 1 de enero de 2010 al 30 de abril de 2010 para los trabajadores comprendidos en inc. a) del artículo 3º de la convención colectiva de trabajo Nº 232/94 o la que en el futuro la reemplace, correspondiente a la rama: a) INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORIFICOS Y CAMARAS FRIGORIFICAS PARA MANTENIMIENTO, CLIMATIZACION, CONSERVACION Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS, sin perjuicio de su continuación, hasta que se acuerde una nueva escala salarial.

SEGUNDA: los salarios establecidos se aplicarán de la siguiente manera:

A partir del 1 de enero de 2010 al 30 de abril de 2010. Todo según se precisa en la planilla anexo I.

TERCERA: las partes acuerdan que la diferenta que surgiera del mes de enero de 2010 se pagará con los salarios del mes de marzo de 2010 y la diferencia que surgiera del mes de febrero de 2010 se pagará con los salarios de abril de 2010.

CUARTA: Se deja aclarado que los nuevos salarios básicos se le adicionarán en caso de corresponder y de acuerdo a la modalidad establecida, los premios, bonificaciones, etc. que establece el C.C.T. 232/94 o el que en el futuro lo reemplace. Asimismo las partes acuerdan que las sumas otorgadas, que se encuentran señaladas en el presente acuerdo, absorben y comprenden hasta su concurrencia todos los aumentos que en el futuro surjan de decretos del poder ejecutivo nacional, acuerdos de partes y aquellos que surjan de la negociación del convenio colectivo de trabajo 232/94 o del que en el futuro lo reemplace. Asimismo se podrán absorber todas las sumas otorgadas a “cuenta de futuros aumentos” y sumas extraordinarias que se hubiera otorgando a partir del 1 de enero de 2010, siempre que excedan de las escalas pactadas por las partes por el período enero de 2010 a abril de 2010.

QUINTA: Por iniciativa conjunta entre la Entidad Gremial y la Cámara Empresarial, dentro del marco de la Comisión Paritaria Regionales de Adecuación Salarial (art. 61 inc. 2) se mantiene el ítem convencional (adicional por antigüedad) establecido en el art. 83 del C.C.T. “ PARA LA PROVINCIA DE MENDOZA” que regirá de la siguiente escala: De uno (1) a cinco (5) años uno con veinte porciento (1,20%), de seis (6) a quince (15) años el uno con cuarenta porciento (1,40%), de dieciséis (16) a veinticinco (25) años el uno con sesenta porciento (1,60%) y de veintiséis (26) años en adelante el cero con cuarenta por ciento (0,40%).

SEXTA: Por iniciativa conjunta de la Entidad Gremial y la Cámara Empresarial, dentro del marco de Comisión Paritarias Regionales de Adecuación Salariales (art. 61 inc. 2) se mantiene el pago de la contribución especial para la acción social del 2,5%, establecida en el art. 84 del C.C.T. Nº 232/94, sobre el total remunerativo abonado a todo el personal y que tengan a su cargo. Esta condición será a cargo de las Empresas y se efectivizará en la cuenta que indique la Comisión Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) en los términos y plazos en que se realizan el resto de los aportes y contribuciones convencionales y legales.

SEPTIMA: Por iniciativa de la Entidad Sindical y en los términos de la ley 23.551, la ley 14.250 y la paritaria nacional, se mantiene, a partir de la homologación de este acto, un aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados en la presente Convención Colectiva Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) del 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), de la misma forma que se realizan los descuentos de los trabajadores afiliados. Dicho importe será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. El objeto de dicho importe es el mantenimiento de la estructura gremial por gozar dichos trabajadores de los beneficios que ésta garantiza. Del presente aporte quedarán eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical.

OCTAVA: Las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que suscite por aplicación del presente.

NOVENA: Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo. Solicitando en este acto que de la presente acta se expida copia certificada y legalizada por parte de esta Delegación Regional Mendoza, a los efectos de ser presentada en expediente Nº 1.257.248/08, del M.T.E.yS.S. sin perjuicio de la correspondiente remisión del mismo.

DECIMA: Por todo lo anteriormente expuesto es que las partes solicitan de este organismo la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, ante mí que certifico.

ANEXO 1

	Sueldo abr-09	No Renumerativo			Sueldos Basico de Agosto 2009 A Diciembre 2009	Sueldo Basico de Enero A Abril de 2010
		mayo	junio	julio		
Obrero	$ 1.655	$ 280	$ 280	$ 280	$ 1.903,25	$ 2.001,00
Engrasadores	$ 1.655	$ 280	$ 280	$ 280	$ 1.903,25	$ 2.001,00
Peon de frabricacion y mto	$ 1.655	$ 280	$ 280	$ 280	$ 1.903,25	$ 2.001,00
Ayud. Maq. Y Foguista.	$ 1.752	$ 295	$ 295	$ 295	$ 2.014,80	$ 2.118,00
Guincheros	$ 1.752	$ 295	$ 295	$ 295	$ 2.014,80	$ 2.118,00
Pers. Comp. No admin.	$ 1.752	$ 295	$ 295	$ 295	$ 2.014,80	$ 2.118,00
Ayud. De fab. Y mto	$ 1.752	$ 295	$ 295	$ 295	$ 2.014,80	$ 2.118,00
Tempera.y Guardacamara	$ 1.752	$ 295	$ 295	$ 295	$ 2.014,80	$ 2.118,00
Porteros y Serenos	$ 1.865	$ 310	$ 310	$ 310	$ 2.144,75	$ 2.255
Medio Oficial de Fab. Y mto	$ 1.865	$ 310	$ 310	$ 310	$ 2.144,75	$ 2.255
Administrativo B	$ 1.865	$ 310	$ 310	$ 310	$ 2.144,75	$ 2.255
Conductor de Autoelevador	$ 1.946	$ 325	$ 325	$ 325	$ 2.237,90	$ 2.353,00
Maquinista B	$ 1.946	$ 325	$ 325	$ 325	$ 2.237,90	$ 2.353,00
Encarg. De Camara. Sud cap.	$ 1.946	$ 325	$ 325	$ 325	$ 2.237,90	$ 2.353,00
Choferes	$ 1.946	$ 325	$ 325	$ 325	$ 2.237,90	$ 2.353,00
Maquinista A	$ 2.043	$ 340	$ 340	$ 340	$ 2.349,45	$ 2.470
Oficial de Fab. y Mantenimiento	$ 2.043	$ 340	$ 340	$ 340	$ 2.349,45	$ 2.470
Capataces	$ 2.150	$ 355	$ 355	$ 355	$ 2.472,50	$ 2.599
Administrativo A	$ 2.150	$ 355	$ 355	$ 355	$ 2.472,50	$ 2.599

APORTE PATRONAL ARTICULO 84 ACCION SOCIAL 2,5%

ARTICULO 85 SEGURO SEPELIO 0,50%

ANTIGÜEDAD ARTICULO 83 DEL CCT 232/94

DE 1 A 5 años 1,20%, de 6 a 15 años 1,40%, de 16 a 25 años 1,60% y de 26 años en adelante 0,40%

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de presentismo y puntualidad establecido en el art. 82º de el C.C.T. Nº 232/94

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 765/2010

Registro Nº 843/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.338.845/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto por el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por el sector gremial, la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por el sector empleador, que luce agregado a fojas 12/17 del Expediente Nº 1.338.845/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 90/90, el que fuera celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF), la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, LA CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que analizadas las actuaciones y sin perjuicio de la presentación efectuada por el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 22/24 de autos, es dable destacar que el artículo 5 de la Ley Nº 23.546, que fuera modificado por el artículo 21 de la Ley Nº 25.877 establece que “cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes”.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo bajo análisis se corresponde con la representatividad de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme lo convenido por las partes, el acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010.

Que en relación a la categoría APRENDICES MENORES DE 15 AÑOS consignada en las escalas obrantes a fs. 12/13, y teniendo en cuenta la vigencia del acuerdo sub examine, corresponde hacer saber a las partes que deberán tener presente que mediante Ley Nº 26.390, se elevó la edad mínima de admisión en el empleo a dieciséis (16) años, previendo transitoriamente que se reputara como de quince (15) años hasta el 25 de mayo de 2010.

Que respecto de la contribución fijada en el artículo 10, a cargo de las empleadores que posean establecimientos en la provincia de Córdoba comprendidos en el ámbito de aplicación del presente y a favor de la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS ALIMENTICIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, cabe advertir que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto por el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, agregado a fojas 12/17 del Expediente Nº 1.338.845/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — La homologación dispuesta en el artículo precedente no comprende la contribución convencional empresaria con destino a la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS ALIMENTICIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, prevista en el artículo 10 del Acuerdo, conforme los fundamentos explicitados en el considerando séptimo de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 12/17 del Expediente Nº 1.338.845/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.338.845/09

Buenos Aires, 25 de Junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 765/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 843/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO 1

ESCALA DE SALARIOS BASICOS
(CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 90/90)
PASTAS FRESCAS

	A	B		
	JUNIO 2009 (*)	07 AL 12/2009 NO REMUNERATIVO	SUB TOTAL A + B	TOTAL GENERAL
CALIFICACIÓN - CATEGORIAS	SUELDO MENSUAL	(*) + 18 %		
SUPERVISOR GENERAL	$ 2.449,20	$ 440,86	$ $ 2.890,06	$
ENCARGADO DE SECCIÓN	$ 2.208,96	$ 397,61	$ $ 2.606,57	$
OFICIAL MULTIPLE	$ 2.077,92	$ 374,03	$ $ 2.451,95	$
OFICIAL	$ 1.948,44	$ 350,72	$ $ 2.299,16	$
1/2 OFICIAL	$ 1.753,44	$ 315,62	$ $ 2.069,06	$
AYUDANTES - DEPENDIENTES DE MOSTRADOR				
AL INGRESAR A LA INDUSTRIA	$ 1.577,16	$ 283,89	$ $ 1.861,05	$
AL AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 1.670,76	$ 300,74	$ $ 1.971,50	$
ENVASADOR/A				
AL INGRESAR A LA INDUSTRIA	$ 1.577,16	$ 283,89	$ $ 1.861,05	$
AL AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 1.670,76	$ 300,74	$ $ 1.971,50	$
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
PRIMERA CATEGORIA	$ 2.208,96	$ 397,61	$ $ 2.606,57	$
SEGUNDA CATEGORIA	$ 1.948,44	$ 350,72	$ $ 2.299,16	$
TERCERA CATEGORIA	$ 1.753,44	$ 315,62	$ $ 2.069,06	$
APRENDICES MENORES DE 18 AÑOS				
17 AÑOS OCHO (8) HS. DIARIAS	$ 1.391,52	$ 250,47	$ $ 1.641,99	$
16 AÑOS SEIS (6) HS. DIARIAS	$ 1.042,08	$ 187,57	$ $ 1.229,65	$
15 AÑOS SEIS (6) HS. DIARIAS	$ 928,20	$ 167,08	$ $ 1.095,28	$

TOTAL GENERAL: El mismo surge de la aplicación de los Art. 6º y 43º del C.C.T. 90/90, sobre el SUB TOTAL.

ANEXO 2

ESCALA DE SALARIOS BASICOS
(CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 90/90)
PASTAS FRESCAS

	JUNIO 2009 (*)	01 AL 06/2010		SUB TOTAL	TOTAL GENERAL
CALIFICACIÓN - CATEGORIAS	**SUELDO MENSUAL**	**(*) + 21 %**			
SUPERVISOR GENERAL	$ 2.449,20	$ 514,33	$	$ 2.963,53	$
ENCARGADO DE SECCIÓN	$ 2.208,96	$ 463,88	$	$ 2.672,84	$
OFICIAL MULTIPLE	$ 2.077,92	$ 436,36	$	$ 2.514,28	$
OFICIAL	$ 1.948,44	$ 409,17	$	$ 2.357,61	$
1/2 OFICIAL	$ 1.753,44	$ 368,22	$	$ 2.121,66	$
AYUDANTES - DEPENDIENTES DE MOSTRADOR					
AL INGRESAR A LA INDUSTRIA	$ 1.577,16	$ 331,20	$	$ 1.908,36	$
AL AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 1.670,76	$ 350,86	$	$ 2.021,62	$
ENVASADOR/A					
AL INGRESAR A LA INDUSTRIA	$ 1.577,16	$ 331,20	$	$ 1.908,36	$
AL AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 1.670,76	$ 350,86	$	$ 2.021,62	$
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
PRIMERA CATEGORIA	$ 2.208,96	$ 463,88	$	$ 2.672,84	$
SEGUNDA CATEGORIA	$ 1.948,44	$ 409,17	$	$ 2.357,61	$
TERCERA CATEGORIA	$ 1.753,44	$ 368,22	$	$ 2.121,66	$
APRENDICES MENORES DE 18 AÑOS					
17 AÑOS OCHO (8) HS. DIARIAS	$ 1.391,52	$ 292,22	$	$ 1.683,74	$
16 AÑOS SEIS (6) HS. DIARIAS	$ 1.042,08	$ 218,84	$	$ 1.260,92	$
15 AÑOS SEIS (6) HS. DIARIAS	$ 928,20	$ 194,92	$	$ 1.123,12	$

TOTAL GENERAL: El mismo surge de la aplicación de los Art. 6º y 43º del C.C.T. 90/90, sobre el SUBTOTAL.

Expediente Nº 1.109.136/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Agosto de 2009, siendo las 14,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Enrique Héctor TERNY con D.N.I. 5.493.233 en su carácter de Secretario General, y Rubén Alberto LENGRUBER con D.N.I. 11.445.592, Guillermo Félix CISTERNA con D.N.I. 12.264.849 y Julio Cesar CORVALAN con D.N.I. 16.906.730, manteniendo el domicilio constituido en calle Río de Janeiro Nº 36 C.A.B.A. (TE 4901-6125) en representación del SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF), por una parte y por la otra y en representación de la el Señor Manuel Gerardo MASES con D.N.I. 6.064.868, en su carácter de Presidente, Luís Adrián OTTONELLO con D.N.I. 18.517.701, Aldo Carlos FERREYRA con D.N.I. 6.658.512 en representación de la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el Señor Manuel Gerardo MASES con D.N.I. 6.064.868, en su carácter de Presidente de la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ambas entidades con domicilio constituido en calle Sarmiento Nº 1371 Piso 2º Of. 210 C.A.B.A. (T.E. 0341-4635535).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se deja constancia de la comparecencia espontánea de las partes y cedida la palabra a las mismas manifiestan que han arribado a un acuerdo sobre la actualización de las escalas salariales del CCT 90/90, sujeto a las siguientes cláusulas:

1.- Reconocimiento gremial recíproco: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de da una de ellas para la modificación parcial del CCT 90/90.

2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2009, hasta el 30 de junio de 2010.

3.- Remuneraciones: A partir del 01/07/2009 las partes acuerdan establecer un incremento del dieciocho por ciento (18%) sobre las remuneraciones que, por todo concepto, perciban al 30/06/2009 todos los trabajadores de la actividad, incluidos aquellos adicionales habituales y permanentes, y tickets y/o sus equivalentes. Se excluye de la base de cálculo los rubros y conceptos variables como comisiones, sueldo anual complementario, premios otorgados individual o colectivamente que no resulten habituales y permanentes.

4.- El incremento establecido en el punto precedente se abonará en forma mensual a partir del 1º de julio de 2009, conjuntamente con los haberes del mes liquidado.

5.- El incremento concertado establecido en el punto 3 de este acuerdo tendrá el carácter de asignación no remunerativa durante el período 01/07/2009 hasta el 31/12/2009. Se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación "Acuerdo colectivo julio 2009". Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social del Personal de la Industria Fideera (O.S.P.I.F.) establecido por los Art. 62 y 64 del CCT 90/90) sobre su monto nominal.

6.- A partir del 1º de enero de 2010, el porcentaje de aumento del dieciocho (18%) se incorpora en forma inmediata a los salarios (remuneraciones), pasando a tener carácter remunerativo a todos sus efectos. La incorporación no podrá producir una rebaja en la remuneración efectivamente percibida por el trabajador. A tal efecto los salarios se incrementaran en 3% adicional. Se adjuntan las planillas con las remuneraciones al 01/07/2009 y al 01/01/2010

7.- Absorción: Los nuevos salarios básicos absorben todos los aumentos y asignaciones de cualquier naturaleza otorgados por única vez a cuenta de futuros aumentos, que puedan haber dado hasta la fecha los empleadores, remunerativos o no, que no obedezcan a contraprestaciones de los trabajadores. Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, ley 14.250 - t.o. 2004).

8.- Ley 26.474 (contrato de trabajo a tiempo parcial): conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo, modificado por el art. 1º de la Ley 26.474, el porcentaje máximo de trabajadores a tiempo parcial que se podrán desempeñar en cada establecimiento, será del veinte por ciento (20%). Estos trabajadores tendrán prioridad para ocupar las vacantes a tiempo completo que se produjeren en la empresa, en su especialidad y categoría.

En aquellas empresas en las que exista más de un trabajador con jornada completa y no más de cuatro trabajadores, podrá contratarse un trabajador a tiempo parcial. Por lo tanto, si el empleador tiene un solo trabajador, este deberá tener un régimen de jornada completa. Si tiene dos, tres o cuatro trabajadores, uno de ellos podrá tener jornada de tiempo parcial.

9.- Actualización del CCT 90/90: Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT 90/90, sin perjuicio de que la Comisión Negociadora continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación.

10) Las partes acuerdan incorporar al Anexo del C.C. de T. 90/90, la siguiente cláusula: Sin perjuicio de lo acordado precedentemente, cuando el empleador tenga su establecimiento en la provincia de Córdoba, deberá realizar un aporte adicional a favor de la Cámara de Fabricantes de Pastas Alimenticias y Afines de la Provincia de Córdoba, conforme a la siguiente escala: a) de 0 a 1 empleado, el 0,75% de dos sueldos básicos de la categoría oficial; b) De 2 ó más empleados, el 0,75% del sueldo básico de la categoría oficial, por cada trabajador y hasta 35 trabajadores.

Se designa como agente de percepción del aporte, al Sindicato Argentino de Trabajadores de la Industria Fideera (SATIF), bajo las mismas condiciones de gestión de cobranza que las existentes a la fecha.

En este estado las partes comparecientes ratifican todo lo acordado precedentemente y solicitan se cite al CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a fin que tome la debida intervención y proceda a la ratificación de lo acordado precedentemente. Asimismo y a todo evento solicitamos la homologación del acuerdo.

Sin más siendo las 15,30 horas, se levanta la audiencia, firmando los presentes en prueba de conformidad, ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 766/2010

Registro Nº 1137/2010 "E"

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.384.310/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que luce a fojas 16/25 del Expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), y la empresa ESTIBAJE SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que el mismo tendrá una vigencia de dos años a partir de su suscripción.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal y territorial, se establece que comprende a los guincheros maquinistas y ayudantes auxiliares de los guincheros maquinistas, en relación de dependencia con la Empresa signataria del presente, que se desempeñe en la zona del Ejido Portuario del Partido de San Pedro de la Provincia de Buenos Aires.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, el ámbito de aplicación de dicho Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), y la empresa ESTIBAJE SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 16/25 del Expediente Nº 1.384.310/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 16/25 del Expediente Nº 1.384.310/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.384.310/10

Buenos Aires, 25 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 766/1010, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 16/25 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1137/10 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE EMPRESA

CAPITULO I

DE LAS PARTES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1:

PARTES SIGNATARIAS

El SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), Asociación Sindical de 1º Grado, con Personería Gremial Nº 293, con domicilio en la calle Alvar Núñez 226, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Roberto Eduardo CORIA, Daniel Osvaldo AMARANTE y Daniel Julio LEWICKI; en representación de los trabajadores de la Empresa, el Delegado de Personal, Hugo Darío Chichizola; todos con el patrocinio letrado del Dr. Gregorio Jorge María PEREZ por la parte Sindical; y por la parte Empresaria ESTIBAJE SAN PEDRO S.A., con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 115, Ciudad de San Pedro, Partido de San Pedro, Provincia de Buenos Aires el Sr. Jorge Leopoldo PANCRAZIO, con el patrocinio letrado de la Dra María Gabriela PROSPERI.

Artículo 2:

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

El presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa es instrumentado en la Ciudad de San Pedro de la Provincia de Buenos Aires a los un día del mes de abril de 2010,

Artículo 3:

VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una duración de 2 años a partir de su suscripción. Sin perjuicio de ello y conforme el Art. 6º de la Ley 14.250 (t.o. decreto 108/88 1988 y Ley 25.877,) las partes acuerdan que éste mantendrá su vigencia con posterioridad a su vencimiento y/o hasta tanto sea suscripta un nuevo convenio colectivo de trabajo que lo sustituya o reemplace.

Artículo 4:

AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio comprende a los guincheros maquinistas y ayudantes auxiliares de los guincheros maquinistas, en relación de dependencia con las Empresas signatarias del presente que se desempeñen en el Ejido Portuario del Partido de San Pedro, Provincia de Buenos Aires y todo aquel otro establecimiento o zona donde la empresa signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo por sí o a través de terceros subcontratados por aquélla ejerza la misma o similar actividad y que participe de las tareas principales, complementarias y accesorias relacionadas con la operación mecánica de carga y descarga de contenedores y de todo tipo de mercadería en general desde el Buque y/o Barcaza y/o Artefacto Naval y/o monoboyas, hasta los vehículos en los cuales las cargas sean transportadas; por tanto, el manejo, operación y conducción y asistencia de toda maquinaria, vehículos y equipamiento, como guinches, autoelevadores, grúas fijas o móviles, cualquiera sea el sistema de propulsión cuenten o no con sistema de informática, cibernética, electrónica y cualquier otro avance científico dedicadas a todas las operaciones referidas a contenedores y todo tipo de mercadería en general, sea en su movimiento de carga, descarga, arrastre, izaje, elevación y descenso de contenedores y carga general en almacenaje o fase de elevación. A efectos meramente ejemplificativos, se aclara que quedan incluidos en consecuencia los guincheros maquinistas de pórticos, transtainer, guinches de uno o más cabos fijos o móviles, puentes trenes grúas vio-autoelevadores, cranemóviles, containeras, spreader, motopalas, equipos portacontainers, grúas giratorias, telescópicas, tractocamiones y cualquier autoelevador u otros equipos que pudieran incorporarse para realizar tales funciones, incluyendo el manejo de todos los accesorios para sus distintas aplicaciones, y que se desarrollen tales funciones tanto en las bodegas y/o cubierta de los buques y/o artefactos navales, y/o monoboyas, al pie del vapor, en plazoletas, depósitos o en cualquier otro lugar en donde resuelva operar la Empresa signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo por sí, o por Empresas en las cuales terciarice el servicio. Cuando por razones operativas, un guinchero maquinista deba realizar tareas correspondientes a una categoría superior, la empresa signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo se obliga a abonar la diferencia de categoría resultante. Transcurridos los 90 días corridos de jornada completa o 120 días alternados de jornada completa cumpliendo el trabajador las tareas de la categoría superior, se producirá el cambio automático de su categoría a la superior en que estuviera cubriendo la vacante.

Para el caso de resultar necesario por estrictas razones de índole operativa, las partes acuerdan que la empresa podrá asignar al trabajador, las tareas propias de figuras inferiores dentro del ámbito de representación del SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), sin que ello determine reducción salarial para el guinchero maquinista, ni tampoco, descenso de la categoría profesional reconocida.

La enumeración y descripción de categorías de este capítulo no implicará para la parte empresaria la obligatoriedad de cubrir todas las categorías al momento de la firma de esta Convención como en el futuro.

La Empresa en ejercicio de su poder de dirección y organización, podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías que se describen en el presente artículo, pero siempre dentro del ámbito de la Personería Gremial Nº 293 del SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA); e incluso, deberá para el caso de que por innovaciones tecnológicas incorpore nuevos equipos, las tareas en los mismos deberán ser llevadas adelante por personal que se encuentre en el ámbito de la Personería Gremial Nº 293 del SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA).

Artículo 5:

CLASIFICACION DE EQUIPAMIENTOS:

A los fines técnicos y aclaratorios se clasifica al equipamiento en siete grupos:

A) GRUAS AUTOPROPULSADAS: Son aquellas que pueden trasladarse de un lugar a otro por sus propios medios. Dentro de este grupo y atendiendo a su distinta operatividad de carga tenemos:

a-1) Máquinas de tipo zorra con sistema de autopropulsión eléctrico y sistema de izaje hidráulico (hasta 1,5 tns.), siempre que su conducción sea realizada sobre la máquina.

a-2) Autoelevadores de hasta 10 tns. Estos equipos autopropulsados disponen de palas uñas o plato elevador para tomar, elevar, desplazar y depositar bultos, contenedores y cualquier otra carga.

a-3) Autoelevador de más de 10 tn. Estos equipos disponen de sistemas de uñas y pueden poseer distintos accesorios (por ejemplo spreader o boom) para tomar, elevar, enganchar y depositar contenedores y cualquier otra carga, ya sea bultos o cualquier otra forma.

B) GRUAS GIRATORIAS INSTALADAS SOBRE CHASIS DE CAMION:

Se trata de una grúa montada sobre el chasis de un camión que posee un sistema de pluma. Según sea su sistema de izaje puede ser:

b-1) Grúa telescópica: son aquellas en las que la pluma se extiende o retrae según el largo requerido por la operación. Existe actualmente entre 15 y 90 tn.

b-2) Grúas reticuladas (mecánica): Son las que poseen un sistema de pluma que puede prolongarse agregando tramos.

C) GRUAS CONTAINERAS FULL: Son aquellas que cargan y descargan contenedores mediante un sistema de percha hidráulico o eléctrico.

D) GRUAS PORTICO Y TRANSTAINER

E) GRUAS GIRATORIAS SOBRE RIELES: Aquí la grúa propiamente dicha se desplaza sobre un sistema de rieles.

F) GRUA INCORPORADA AL VAPOR: Se trata de una grúa que se encuentra incorporada al vapor como un elemento de éste, realizando el sistema de izaje con pluma, ya sea mediante una percha (para desplazamiento de contenedores) o de gancho (para otro tipo de carga).

G) TRACTOCAMION: son aquellos vehículos porta-contenedores propiedad de la Empresa signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo, los que sean alquilados por ésta; o de aquellas Empresas en las cuales la que suscribe el presente Convenio Colectivo de Trabajo terciarice el servicio.

Artículo 6:

FUNCIONES.

1) FUNCIONES: GUINCHERO MAQUINISTA DE EQUIPOS

a) Guinchero Maquinista de autoelevador de hasta 10 tns.

b) Guinchero Maquinista de autoelevador de más de 10 tns. (incluye los descriptos en el punto a-3 del artículo 4).

c) Guinchero Maquinista de grúas de buque (descripto en el punto f del Art. 4), operador de containeras y operador de grúas giratorias hasta 90 tns.

d) Guinchero Maquinista de Transtainer y Guinchero Maquinista Containera Full.

e) Guinchero Maquinista de Pórtico, Pórtico-Gantri y Grúas Giratorias de más de 90 tns.

f) Guinchero Maquinista de Tractocamión: Guinchero Maquinista de tracto-camiones de propiedad de la Empresa signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo, los que sean alquilados por ésta; o de aquellas Empresas en las cuales la que suscribe el presente Convenio Colectivo de Trabajo terciarize el servicio.

Estas funciones comprenden a todos aquellos Guincheros Maquinistas que en forma normal, habitual y permanente se encuentran afectados a la conducción y operación integral de los equipos antes mencionados, incluyendo la operación de los equipos de procesamiento de datos que se incorporen a los mismos.

2) FUNCIONES AUXILIARES:

a) Guinchero Maquinista Ayudante: comprende a los Guincheros Maquinistas que colaboran con los Guincheros Maquinistas de equipos, en tareas generales auxiliares de los mismos.

CAPITULO II

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DOTACION DE PERSONAL

Artículo 7:

JORNADA DE TRABAJO:

La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales de lunes a sábados hasta las 13:00. Las horas que se laboren después de la jornada diaria de ocho (8) horas, los días sábados después de las trece (13) horas y domingos hasta las 24 hs., sufrirán un recargo en del 50% y del 100% según corresponda, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 11.544, la Ley de Contrato de Trabajo y modificatorias; como así también el recargo que corresponda por horas nocturnas, según lo establecido por la normativa antes citada. El valor de la hora extra se determinará dividiendo la remuneración mensual por ciento noventa y dos (192); adicionándosele el recargo correspondiente de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 8:

DOTACIONES DE PERSONAL

Se establece la siguiente dotación de personal para los diferentes tipos de cargas, por cada mano:

CONTENEDORES:

3 Guincheros Maquinistas de Autoelevadores hasta 10 toneladas por contenedor y por mano.

FRUTA:

3 Guincheros Maquinistas de Autoelevadores hasta 10 toneladas por por mano.

CONGELADO:

3 Guincheros Maquinistas de Autoelevadores hasta 10 toneladas por mano.

CAPITULO III

DE LAS REMUNERACIONES Y ADICIONALES

Artículo 9:

SALARIOS BASICOS

Los Guincheros Maquinistas percibirán las remuneraciones básicas que se encuentran incorporadas como Anexo I a la presente Convención Colectiva de Trabajo, con el recargo correspondiente, en los términos y las formas establecidas en el art. 7 de la presente Convención Colectiva de Trabajo, con vigencia a partir del 1 de abril de 2010, en atención al inicio de la temporada del presente año.

Artículo 10:

ADICIONAL HORAS SUPLEMENTARIAS

Las partes acuerdan incorporar un ADICIONAL POR HORA EXTRA, independientemente de lo establecido en el artículo 7º de a presente convención. En consecuencia se conviene que a la hora extra calculada con un recargo del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) se le adicionará un incremento del 51,45% (CINCUENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) y a la hora extra calculada con un recargo del 100% se le adicionará un incremento del 13.38% (TRECE PUNTO TREINTA Y OCHO POR CIENTO) Ambos porcentajes adicionales deben ser calculados sobre el monto de la hora extra según corresponda.

Artículo 11:

FERIADOS

Serán considerados días feriados el 1º de enero, 24 de marzo, 2 de abril, 1º de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 7 de agosto (día del gremio), 17 de agosto, 12 de octubre, 8 de diciembre, 25 de diciembre. Viernes Santo, los días feriados pertinentes que sean trasladados de conformidad a las previsiones de las Leyes 23.555 y 24.445; y aquellos feriados nacionales que en más o en menos disponga la legislación vigente.

Los días feriados en los que el Guinchero Maquinista preste servicios, supondrán para el mismo el reconocimiento de las horas trabajadas como extraordinarias las cuales serán abonadas la forma establecida en los artículos 7º y 10 de la presente convención y el reconocimiento del respectivo descanso compensatorio conforme legislación vigente.

Cuando los trabajadores deban prestar tareas los días 1º de mayo y 7 de Agosto (día del gremio) y coincidan con un día domingo, las horas laboradas deberán ser liquidadas con un incremento especial equivalente al doble del valor de la hora extra calculada con el recargo del 100% y el adicional establecido en el artículo 10 última parte del presente.

Artículo 12:

DIA DEL GREMIO:

Se reconocerá el día 7 de agosto como día del gremio, remitiendo las partes a su respecto a lo establecido en el artículo 10 del presente convenio.

Artículo 13:

ANTIGÜEDAD

A partir de la vigencia del presente convenio, el personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirá una retribución mensual adicional equivalente al 1% de la remuneración básica que perciba por cada año calendario de antigüedad, o fracción mayor a tres meses.

Se aclara que al solo efecto del pago del presente adicional, se considerará el año calendario, calculado al primer día del mes de enero, computándose como un año la fracción trabajada mayor a tres meses.

Artículo 14:

COMIDAS

Las partes convienen que, desde la firma de la presente, en todos los casos, sin excepción alguna, el rubro “comidas” que deberá ser ofrecido a los trabajadores piar la jornada de 8 hs. de trabajo.

Cuando el trabajador deba prestar servicios con posterioridad a las 8 hs. de trabajo y supere las cuatro horas extras, circunstancia esta que suele darse en forma excepcional, en la denominada etapa de “terminación del buque”, la empresa ofrecerá al Guinchero Maquinista “otra comida” correspondiente a la cena.

Artículo 15:

PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE - RETRIBUCION REMUNERATIVA

Los trabajadores que conforman el Personal de Planta Permanente de la Empresa, se encuentran vinculados a la misma bajo la modalidad de Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado. Teniendo en cuenta la discontinuidad de las tareas, como consecuencia de las particulares circunstancias en que se desarrolla la actividad portuaria, la Empresa abonará a los mismos una retribución remunerativa por mes cuyo monto figura en el Anexo I del presente Convenio Colectivo de Trabajo, durante los períodos en los cuales no se llevan adelante las actividades, es decir, los meses de diciembre, enero y febrero de cada año.

En caso de que el trabajador preste servicios durante dicho período, percibirá la mencionada retribución remunerativa más lo efectivamente trabajado, en la forma establecida en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Se deja constancia que a la fecha el Personal de Planta Permanente de la Empresa, se encuentra constituido por doce (12) trabajadores.

CAPITULO IV

DE LAS LICENCIAS ORDINARIAS Y ESPECIALES

Artículo 16:

LICENCIA ANUAL ORDINARIA

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20).

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquélla que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo.

A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquél fuere feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo.

El empleador deberá conceder el goce de vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril del año siguiente. La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días al trabajador.

El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento.

Cuando, por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del trabajador, los causa-habientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo. Si vencido el plazo para efectuar la comunicación al trabajador de la fecha de comienzo de sus vacaciones, el empleador no la hubiere practicado, aquél hará uso de ese derecho previa notificación fehaciente de ello, de modo que aquéllas concluyan antes del 31 de mayo.

Artículo 17:

LICENCIAS ESPECIALES

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.

b) Por matrimonio, diez (10) días corridos.

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley; o fallecimiento de hijos o de padres, tres (3) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermano, un (1) día.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o, universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

En las licencias referidas a los incs. a, c y d, deberán necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran en días Domingos, Feriados o no laborales.

Artículo 18:

DADORES DE SANGRE

En los casos que el trabajador concurra a cualquier institución, a los efectos de donar sangre, la empresa no computará falta si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Comunicación previa y fehaciente.

b) Acreditar la dación de sangre mediante certificado expedido por la institución donde se hizo efectiva la misma.

c) Sólo se concederá esta franquicia una vez por año calendario.

Excepcionalmente por causas de urgencia o fuerza mayor se admitirá la dación de sangre sin comunicación previa y fehaciente siempre que la misma sea notificada a la empresa antes de las 12 horas del día en que se efectuó.

Artículo 19:

CATASTROFES NATURALES

En caso de inundación o de gravísimas inclemencias climáticas; que hicieren imposible que el trabajador concurriere a prestar servicios, previa acreditación de tales extremos, se considerará justificada la ausencia.

Artículo 20:

MUDANZAS

Los trabajadores. tendrán derecho, sin mengua en su salario, a un (1) día por año para mudanza. Para ser abonada esta licencia especial el trabajador deberá acreditar fehacientemente la realidad de su cambio de domicilio.

CAPITULO V

DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES

Artículo 21:

AGENTE DE RETENCION

La Empresa signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo y, en su caso, las empresas que sean subcontratadas por la misma, serán agentes de retención de la cuota sindical y/o aportes y contribuciones establecidos en el presente, al SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA).

Artículo 22:

CUOTA SINDICAL

Se establece un Aporte por Cuota Sindical, a cargo de cada uno de los trabajadores afiliados al SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, consistente en un 3% (tres por ciento) mensual de la remuneración bruta mensual percibida por todo concepto. Tales sumas serán abonadas conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de ley, y deberán ser depositadas por la Empresa signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo, como también por la Empresa que en su caso sean subcontratadas por la misma, en la cuenta que indique la organización sindical.

Artículo 23:

APORTE SOLIDARIO

De acuerdo al artículo 37 de la Ley 23.551 y 9 de la Ley 14.250 t.o. y sus modificatorias, se establece un Aporte Solidario, a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados, beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, a favor de la Asociación Sindical de primer grado firmante SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), consistente en un aporte mensual del 1,5% (uno punto cinco por ciento) de la remuneración bruta mensual percibida por todo concepto. Tales sumas serán abonadas conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de ley, y deberán ser depositadas por la Empresa signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo, como también por las Empresas que en su caso sean subcontratadas por la misma, en la cuenta que indique la organización sindical.

El presente aporte solidario regirá durante el período de veinticuatro meses.

Artículo 24:

CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL

Las partes convienen, que la Empresa efectuará durante la vigencia del presente convenio una contribución mensual con destino al SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), equivalente al dos (2%) por ciento de todas las remuneraciones que se abone al personal comprendido en la presente convención para ser destinada a Acción Social, y en procura de alcanzar los fines que prevén sus estatutos (art. 9 Ley 23.551 y art. 4, Decreto 467/1988. Tales sumas serán abonadas conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de ley, y deberán ser depositadas por la Empresa en la cuenta que indique la organización sindical y/o contra entrega de recibo de la misma.

Artículo 25:

APORTES PREVISIONALES

La Empresa se compromete a continuar canalizando los aportes previsionales, acorde a lo dispuesto en el Régimen Diferencial del Decreto 5912/72, atento lo establecido en la Resolución MTEYSS 383/2003.

CAPITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26:

COMPROMISO

Teniendo en cuenta las características propias de la actividad portuaria, como así también el tipo de carga con la que se opere, ambas partes se comprometen antes del inicio de cada temporada a reunirse a efectos de analizar la recomposición salarial de los trabajadores comprendidos en el presente convenio para la temporada entrante, así como también las posibles modificaciones frente a nuevas realidades por innovaciones tecnológicas y/o inversiones de la parte empresaria y/o analizar cuestiones y/o problemas que pudieren suscitarse con la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Sin perjuicio de ello, las partes asimismo se comprometen a reunirse —para el supuesto de un importante desfasaje económico— a fin de evaluar su impacto sobre lo pactado oportunamente. Cualquiera de las partes puede requerir de modo fehaciente las reuniones referidas a efectos de tratar los temas que consideren necesario discutir en forma privada y/o para que ello sea ante la autoridad administrativa del trabajo.

Asimismo, la empresa signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo, asume el compromiso, para el supuesto de que subcontrate a otra empresa para llevar adelante sus actividades, de exigir el adecuado cumplimiento del presente Convenio Colectivo de Trabajo y las normas relativas al trabajó y las dictadas por los organismos de seguridad social, conforme los términos del artículo 27 de esta Convención.

ARTICULO 27:

SUBCONTRATACION DE EMPRESAS

En el caso de que la empresa signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo terciarice la prestación de servicios en otras Empresas —sean las mismas de la Actividad Portuaria o de Servicios Eventuales— asume el compromiso de exigir a la empresa subcontratada, el adecuado cumplimiento del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de las normas relativas al trabajo y las dictadas por los organismos de seguridad social.

El personal perteneciente de dichas Empresas que realice tareas, deberá encontrarse dentro del ámbito de representación establecido en la Personería Gremial del SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA).

Las partes convendrán, de común acuerdo, los mecanismos de verificación correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Empresa signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será solidariamente responsables con la Empresa que subcontrate para llevar adelante sus

operaciones, de las consecuencias que puedan llegar a derivarse de las relaciones laborales, en los términos establecidos por la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 28:

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, equipos de protección personal y vestuario serán de aplicación la Ley 24.557, Ley 19.587, Decreto 351/1979 y demás normativa aplicable.

Artículo 29:

ROPA DE TRABAJO

La Empresa deberá proveer a todo guinchero maquinista de dos equipos de ropa por año, que se entregarán antes del 10 de marzo de cada año.

Asimismo, de acuerdo al desgaste producido por el uso normal, la Empresa proveerá a todo el personal zapatos tipo tractor y un saco o campera de abrigo de acuerdo al desgaste producido por el uso normal y cuando lo justifique la índole de la tarea a realizar, equipo de lluvia y guantes de trabajo.

Los elementos en cuestión serán repuestos cuando se deterioren, previa entrega por parte del trabajador del elemento deteriorado.

Artículo 30:

MEJORES BENEFICIOS

Los beneficios y cláusulas establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo se consideran mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos, se encuentren percibiendo y/o perciban en el futuro en sus respectivos contratos de trabajo y/o actas acuerdos que se articulen al presente.

Artículo 31:

REMISION A LEYES GENERALES

Las condiciones de trabajo y relaciones entre la empresa y su personal, o con sus representantes, que no se contemplan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo serán regidas por las leyes, decretos, y disposiciones vigentes sobre la materia.

ANEXO I

Salario Básico de Convenio	$ 3.510,00
Antigüedad (1% por año)	$ 35,10
Total	$ 3.545,10
Hora Simple	$ 18,30

HORAS EXTRAS

Hora Extra 50%	$ 27,40
Adicional Hora Extra	$ 14,10
Total	$ 41,50
Hora Extra 100%	$ 36,60
Adicional Hora Extra	$ 4,90
Total	$ 41,50
Retribución remunerativa mensual por los meses de diciembre 2010, enero y febrero 2011	$ 2.500,00